



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE,
SECRETARÍAS REGIONALES
MINISTERIALES DEL MEDIO AMBIENTE DE
LAS REGIONES METROPOLITANA DE
SANTIAGO Y DE LOS LAGOS.

INFORME N°93/2024

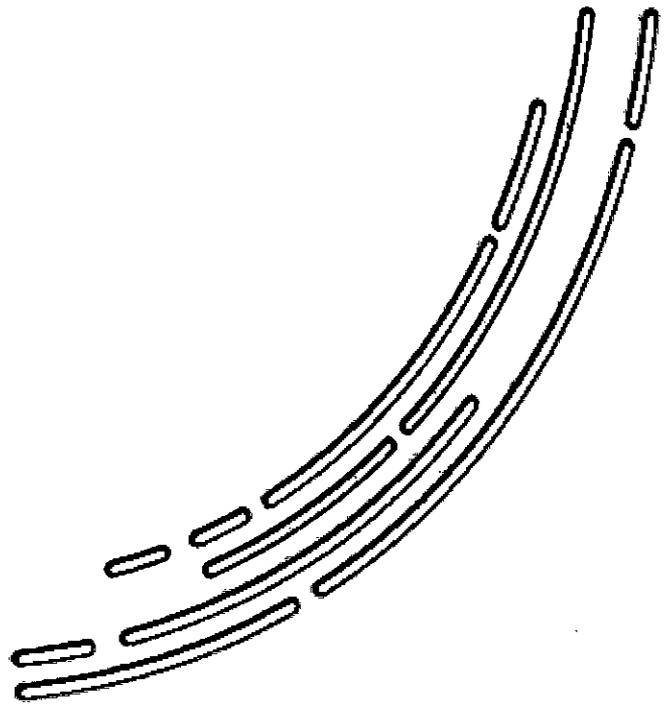
13 DE MAYO DE 2024



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| GLOSARIO | 1 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 2 |
| JUSTIFICACIÓN | 6 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 7 |
| OBJETIVO | 12 |
| METODOLOGÍA..... | 12 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 13 |
| RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... | 14 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 14 |
| Subsecretaría del Medio Ambiente..... | 15 |
| 1. Debilidades generales de control interno..... | 15 |
| 1.1 Acerca de la falta de regulación en los procedimientos y/o instructivos para orientar la labor de las Secretarías Regionales Ministeriales en el marco del Fondo para el Reciclaje. . | 15 |
| | 15 |
| 1.2 Tramitación de las reclamaciones en el marco del proceso de adjudicación de los recursos del Fondo para el Reciclaje a través de una planilla Excel..... | 17 |
| 1.3 Control de las rendiciones pendientes por parte de los adjudicatarios a través de una planilla Excel. | 20 |
| 1.4 Sobre la falta de lineamientos y/o directrices para informar sobre la pérdida o deterioro de bienes adquiridos en el marco del Fondo para el Reciclaje durante la ejecución de los proyectos..... | 23 |
| 2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio. | 26 |
| 2.1 Sobre la ausencia de procedimientos que regulen los procesos para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del Sistema Fondo de Reciclaje..... | 26 |
| 2.2 Sobre la configuración de contraseñas en el Sistema Fondo de Reciclaje. | 29 |
| 2.3 Sobre el registro de funcionarios que modifican los documentos en el Sistema Fondo de Reciclaje..... | 30 |
| 2.4. Sobre la no revocación de los permisos de acceso otorgados en el Sistema Fondo de Reciclaje a personas que ya no cumplen funciones. | 32 |
| 3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados..... | 33 |
| 3.1 Sobre falta de seguimiento de los lineamientos y directrices definidas en el marco del Fondo para el Reciclaje..... | 33 |
| SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago..... | 44 |
| 4. Debilidades generales de control interno..... | 44 |
| 4.1 Respecto de la falta de control de los recursos disponibles..... | 44 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|--|-----|
| 4.2 Sobre la falta de control respecto de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado..... | 46 |
| SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos..... | 48 |
| 5. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio. | 48 |
| 5.1 Respecto de la falta de control de los recursos disponibles..... | 48 |
| 5.1.1 Sobre la falta de control y resguardo de los instrumentos valorados. | 48 |
| 5.1.2 Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas..... | 50 |
| 5.1.3 Partidas en Conciliaciones Bancarias sin regularizar..... | 52 |
| 5.1.4 Sobre la falta de eliminación como girador en cuentas corrientes a exfuncionario.... | 55 |
| 5.2 Sobre la falta de control de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado..... | 57 |
| 6. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados..... | 59 |
| 6.1 Deficiencias en el control ejercido por la SEREMI del Medio Ambiente respecto del seguimiento de los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje..... | 59 |
| 6.2 Sobre la falta de control para gestionar los atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados..... | 63 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA..... | 65 |
| Subsecretaría del Medio Ambiente..... | 65 |
| 7. Respecto de la administración de los recursos transferidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente a las municipalidades en el marco del Fondo para el Reciclaje. | 65 |
| SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago..... | 68 |
| 8. En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido. | 68 |
| 9. Respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance. | 78 |
| 10. Sobre falta de medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las actividades contenidas en los proyectos financiados por FPR para el año 2019. | 80 |
| 11. En lo que respecta a la falta de acciones para solicitar la restitución de los fondos. | 84 |
| SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos..... | 87 |
| 12. En cuanto a la determinación en los Informes de Ajustes Metodológicos de medios verificadores que no permiten dar cuenta de la efectiva ejecución de las actividades por parte del adjudicatario. | 87 |
| 13. Sobre falta de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos financiados por Fondo para el Reciclaje. | 90 |
| 14. En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido..... | 97 |
| 15. Sobre contabilización de rendiciones mensuales sin contar con la pertinencia técnica.... | 103 |
| 16. Respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance. | 105 |
| 17. Sobre falta de comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador..... | 108 |

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|--|-----|
| - Municipalidad de Quinchao | 109 |
| 18. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de las máquinas compactadoras asociadas al proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020..... | 109 |
| - Municipalidad de Castro..... | 115 |
| 19. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Castro Ciudad Sustentable" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020. | 115 |
| - Municipalidad de Quellón | 122 |
| 20. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020..... | 122 |
| III. OTRAS OBSERVACIONES | 127 |
| - Municipalidad de Peñalolén..... | 127 |
| 21. Sobre vulneración al deber de abstención frente a un potencial conflicto de intereses.... | 127 |
| CONCLUSIONES..... | 129 |
| ANEXOS | 141 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

GLOSARIO

| TÉRMINO | CONCEPTO |
|---|---|
| Almacenamiento | Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado ¹ . |
| Eliminación | Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas ¹ . |
| Gestión | Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos ¹ . |
| Instalación de recepción y almacenamiento | Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado ¹ . |
| Manejo | Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento ¹ . |
| Reciclaje | Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética ¹ . |
| Recolección | Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva ¹ . |
| Residuo | Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente ¹ . |
| Reutilización | Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo ¹ . |
| Tratamiento | Operaciones de valorización y eliminación de residuos ¹ . |
| Valorización | Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética ¹ . |

¹ Artículo 3° de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 93, de 2024

Subsecretaría del Medio Ambiente y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de las Regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos.

Transferencias realizadas en el marco del Fondo para el Reciclaje

Objetivo: Verificar las transferencias realizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente -por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, SEREMI- a municipios de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, en el marco del Fondo para el Reciclaje, FPR, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Objetivos específicos:

- Verificar que los recursos transferidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente -a través de las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos- en el marco del Fondo para el Reciclaje, se encuentren justificados, acreditados, respaldados y registrados en la contabilidad.
- Comprobar que la Subsecretaría del Medio Ambiente y las mencionadas SEREMI del Medio Ambiente controlaron las obligaciones de los ejecutores, la oportuna rendición de los gastos, y los procesos de revisión y aprobación de dichas rendiciones.
- Constatar que la Subsecretaría del Medio Ambiente controló el proceso de selección de los municipios que fueron beneficiados y los recursos transferidos a éstos.

Principales resultados:

- La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos no posee los medios de verificación que permitan acreditar la realización de las actividades de los proyectos adjudicados en los llamados del Fondo para el Reciclaje de los años 2019 y 2020, ambos de la provincia de Chiloé, en específico, para las Municipalidades de Ancud, Quinchao, Quellón, Quemchi, Dalcahue y Castro, respectivamente.

Asimismo, no realizó gestiones de manera sistemática, con el fin de obtener la oportuna presentación de los informes técnicos mensuales y de rendición de gastos. Lo anterior, para garantizar que los adjudicatarios del Fondo para el Reciclaje para la provincia de Chiloé de los años 2019 y 2020 presentaran los antecedentes que dan cuenta del desarrollo de las actividades comprometidas en sus Informes de Ajustes Metodológicos dentro de los plazos definidos para ello y de conformidad con los convenios suscritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, se constató que el área de Administración y Finanzas de la SEREMI no contó con el respaldo de la pertinencia técnica, previo a la contabilización en SIGFE de los gastos rendidos por los municipios, la que habría sido otorgada de manera verbal por la Encargada Regional del Fondo, situaciones que no se avienen con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 13 y 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con los artículos 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En consecuencia, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, entre otras acciones, deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, debiendo remitir los antecedentes que dan cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final

Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados de la recepción del presente informe.

- La SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, en relación con el proyecto "Maipú Fortalece su red de reciclaje inclusiva junto a los recicladores y recicladoras de base" adjudicado a la Municipalidad de Maipú, no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 24.2 de las bases que regularon el llamado del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por resolución exenta N° 329, del 22 de abril de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, período de postulación 2020, toda vez que no descontó de la rendición o informe final de inversión, los montos observados y tampoco solicitó la restitución de los fondos, pese a que la municipalidad presentó el referido informe, con evidente retraso, el 28 de octubre de 2022.

En efecto, se verificó que esa SEREMI mantiene rendiciones sin pertinencia técnica por un monto de \$13.658.650, del total de \$14.500.000 transferidos para la ejecución del proyecto, apartándose del debido resguardo de los recursos públicos, y de los principios de eficiencia y eficacia que ambas instituciones están mandatadas a observar conforme lo previsto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

Por lo tanto, entre otras acciones, la SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten el otorgamiento de la pertinencia técnica de los gastos rendidos por la municipalidad, así como la aprobación del correspondiente informe de término, junto con el requerimiento de restitución de los montos no ejecutados y/o que no cuenten con la mencionada pertinencia técnica, en caso de aplicar, de conformidad con las bases que rigen el Fondo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- Se constató que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago carece de los medios de verificación que acrediten la efectiva ejecución de las actividades de los proyectos adjudicados en el FPR 2019, en particular, para las Municipalidades de Puente Alto y de El Monte.

Ello no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 13 y 53 de la ley N°18.575.

En consecuencia, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia debiendo remitir a esta Contraloría General, los antecedentes que acrediten las acciones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

- Se advirtió que las maquinarias adquiridas por las municipalidades de Quinchao, Castro y Quellón, en el marco del Fondo para el Reciclaje de los años 2019 y 2020 para la provincia de Chiloé, no estaban siendo utilizadas, encontrándose guardadas en bodegas u otros recintos municipales.

En tal sentido, el hecho de que la necesidad pública para cuya atención se obtuvo el financiamiento no fue satisfecha, se alejan de lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y control consignados en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

Por consiguiente, corresponde que las Municipalidades de Quinchao, Castro y Quellón, entre otras acciones, informen y acrediten a esta Entidad Fiscalizadora, la ubicación final y puesta en marcha de las respectivas maquinas compactadores, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PMET N°: 33.023/2023
REFS. N°s: 914.859/2024
916.016/2024
916.096/2024
916.106/2024
916.209/2024
916.556/2024
916.787/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 93, DE 2024, A LAS
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR
LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE A LOS MUNICIPIOS DE LAS
REGIONES DE LOS LAGOS Y
METROPOLITANA DE SANTIAGO, EN EL
MARCO DEL FONDO PARA EL
RECICLAJE.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las transferencias otorgadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente -por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales, SEREMI, del Medio Ambiente- a los municipios de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, en el marco del Fondo para el Reciclaje, FPR, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

Al respecto, en la "Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2024"² del Ministerio del Medio Ambiente, se señala que la cantidad de residuos municipales que cada persona generó entre el año 2000 y el 2017 aumentó en un 49%, es decir, de 294 a 439 kilogramos anuales y que el país presenta brechas significativas en el área del reciclaje. Por ejemplo, el año 2018, la tasa general del país fue de apenas un 22%, y la tasa de residuos municipales no superó el 2%, lo que se opone a lo que ocurre en otros países, donde ambas tasas pueden llegar a superar el 50%.

Así entonces, se definió como una herramienta clave para avanzar en la materia, que el Ministerio del Medio Ambiente cuente con un fondo para la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto será financiar total o

² <https://territoriocircular.sofofahub.cl/wp-content/uploads/2023/04/HOJA-DE-RUTA-PARA-UN-CHILE-CIRCULAR-AL-2040-ES-VERSION-COMPLETA.pdf>

A LA SEÑORA
PAULINA OPAZO ROJAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Atendido lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente y las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, tienen un rol preponderante en ese escenario, pues participan durante la asignación, transferencia, control y seguimiento de dichos recursos en el marco del referido Fondo para el Reciclaje.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, considerando que hasta la fecha no se ha examinado la asignación, la transferencia, el control y el seguimiento de dichos recursos, esta Entidad de Control determinó incorporar dicha auditoría dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, a través del presente examen, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 11, Ciudades y Comunidad Sostenibles, 12, Producción y consumo responsable; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. En particular en relación con las metas N^{os} 11.6, “de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”; 12.5, “de aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”; 12.8, “de aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza”; y 16.6, “crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles”.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio del Medio Ambiente, según lo dispone el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Luego, conforme lo previsto en el artículo 70, letra g), de la citada ley, es función de la anotada cartera de Estado, proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

Además, de acuerdo con el literal v) del mismo artículo, dicho Ministerio podrá financiar proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana.

Por otra parte, el artículo 12 de la ley N° 20.920, que Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente definirá mediante decretos las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios.

En su artículo 29, se indica que dicha entidad diseñará e implementará programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda.

A su turno, el artículo 31 precisa que el Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas, el que estará integrado por: a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional; b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto; c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales; d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público; e) Los recursos que le asignen otras leyes; y f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Enseguida, el artículo 3° del decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje³, prevé que los proyectos, programas y acciones elegibles deberán ajustarse a los recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público, a través del Ministerio del Medio Ambiente o a las otras fuentes de recursos mencionadas, y podrán enmarcarse dentro de las siguientes líneas o sublíneas, a saber, Línea 1: Sensibilización ciudadana para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, reutilización, reciclaje y otro tipo de

³ Mediante oficio N° 35.822, de 2017, esta Contraloría General tomó razón con alcance del aludido decreto, precisando que de acuerdo a lo expresado en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, la entrega de nuevos recursos solo puede estar supeditada a la presentación de las rendiciones de cuentas que debe realizar la entidad receptora de los haberes y no a la aprobación de las mismas, como se indicaba en la letra b) del artículo 13 del referido instrumento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

valorización; Línea 2: Promoción del conocimiento técnico municipal y de los recicladores de base para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización; y Línea 3: Implementación de proyectos de infraestructura para fomentar la reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización de residuos. A través de esta línea se financiarán proyectos, programas y acciones en la medida en que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo.

El artículo 5° del mencionado texto reglamentario, indica que los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales.

Por su parte, su artículo 6° precisa que el procedimiento de postulación, evaluación, selección, adjudicación, entrega de recursos y su control, se regirá en conformidad con lo dispuesto en las bases generales y en ese reglamento y que mediante resolución firmada por el Subsecretario del Medio Ambiente se aprobarán las bases generales del fondo, las que establecerán, al menos, las siguientes materias: a) Procedimientos y plazos de postulación, evaluación, selección y adjudicación; b) Contenido de los criterios de evaluación y selección de las propuestas; c) Requisitos de postulación, admisibilidad y causales de inhabilidad establecidas por ley; d) Entrega de recursos y rendición de cuentas; e) Régimen de infracciones; f) Modificación de los plazos de ejecución de las propuestas; g) Reasignación de financiamiento y cambio de destino de los fondos en una misma línea de financiamiento; h) Publicación y difusión de propuestas; e i) Procedimiento de control.

Del mismo modo, su artículo 7° señala que mediante resolución firmada por el Subsecretario del Medio Ambiente se aprobarán anualmente las bases especiales, en las que se establecerán, al menos, las siguientes materias: a) Contenido mínimo de los proyectos, programas y acciones elegibles para cada línea y sublínea; b) Criterios de evaluación y selección para cada línea y sublínea; c) Restricciones para la adjudicación de cada línea o sublínea; d) Plazos de postulación, y suscripción de los convenios; e) Plazos de ejecución del proyecto, programa u acción y de vigencia del convenio; y f) Causales de modificación de los plazos de ejecución de las propuestas.

Luego, su artículo 9° establece que para la evaluación y selección de las propuestas, el Ministerio podrá priorizar de acuerdo a uno o más de los siguientes criterios: a) Inclusión de los recicladores de base; b) Ubicación geográfica, demografía o conectividad de la comuna o comunas integrantes de la asociación de municipalidades; c) Disponibilidad presupuestaria del municipio; d) Celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión, e) Incorporación de productos prioritarios; f) Certificación ambiental municipal otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente; g) Presentación de propuestas por una asociación de municipalidades; h) Asegurar sostenibilidad técnica y económica de las propuestas. Además, señala que las bases generales especificarán el contenido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de los criterios y las bases especiales señalarán los criterios que serán utilizados para la evaluación y selección de las propuestas presentadas en cada línea y sublínea.

En ese sentido, el artículo 10 indica que mediante resolución firmada por el Subsecretario del Medio Ambiente, se adjudicarán los recursos del fondo a las propuestas seleccionadas y, en su artículo 11, que el municipio o asociación de municipalidades cuya propuesta haya sido adjudicada, deberá suscribir a través de su representante legal un convenio de aportes no reembolsables con la Subsecretaría del Medio Ambiente.

A su vez, en el artículo 13 se señala que los recursos adjudicados a los proponentes serán entregados una vez que el último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo se encuentre totalmente tramitado.

De igual forma, el artículo 16 establece que los proponentes cuyas propuestas hayan sido seleccionadas tendrán las siguientes obligaciones: a) Ejecutar los proyectos, programas y acciones dentro de los plazos establecidos en el convenio suscrito con el Ministerio; y b) Ejecutar los proyectos, programas y acciones en los términos establecidos en las bases especiales y en el convenio suscrito con el Ministerio.

A su turno, conforme lo dispone el artículo 17 del referido reglamento, el Ministerio deberá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes técnicos o de actividades y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado.

En relación con lo anterior, el artículo 18 precisa que le corresponderá al Ministerio el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo el proponente adjudicado responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes, en tanto que el artículo 19 señala que los proponentes adjudicados deberán rendir al Ministerio los gastos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el convenio, en los plazos y condiciones establecidas en la resolución N° 30, de 11 de marzo, de 2015 de la Contraloría General de la República o el instructivo que lo reemplace.

Además, de acuerdo con el artículo 20, los proponentes adjudicados tienen la obligación de restituir el saldo de los recursos que no se ejecuten dentro del plazo establecido en el convenio o en su modificación. Asimismo, en su inciso segundo señala que el Ministerio podrá autorizar un cambio en el destino del gasto, siempre y cuando se solicite en forma previa a su ejecución y se ajuste a los objetivos de la propuesta adjudicada y a las bases generales y especiales.

En este contexto normativo, corresponde anotar que la Subsecretaría del Medio Ambiente, por medio de su resolución exenta N° 1.515, de 28 de diciembre de 2017, aprobó las Bases Generales del Fondo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el Reciclaje⁴, modificadas a través de la resolución exenta N° 1.573, de 5 de diciembre de 2019, del mismo origen.

Por su parte, a través de su resolución exenta N° 1.080, de 14 de noviembre de 2018, sancionó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje para el período de postulación 2019; mediante la resolución exenta N° 329, de 22 de abril de 2020, aprobó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje Exequiel Estay⁵ "Promoviendo el reconocimiento, formación y la inclusión de los recicladores de base en los sistemas de reciclaje municipal", año 2020; mediante la resolución exenta N° 1.101, de 13 de octubre de 2020, sancionó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje Exequiel Estay, "Promoviendo el reconocimiento, formación y la inclusión de los Recicladores de Base en los sistemas de reciclaje municipal", año 2021; en tanto que por medio de la resolución exenta N° 860, de 16 de agosto de 2021, aprobó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje Exequiel Estay "Fomentando la Economía Circular y la Inclusión de Recicladores de Base", año 2022.

Asimismo, la Subsecretaría por medio de su resolución exenta N° 602, de 7 de junio de 2019, sancionó las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje, provincia de Chiloé para el período de postulación 2019, en tanto que a través de la resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, aprobó las bases especiales para esa provincia, período de postulación 2020.

Finalmente, cabe consignar que conforme lo expuesto en el artículo 5° del decreto N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, este se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, en cada una de las regiones del país, que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, nombrado en la forma indicada por la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por medio del oficio N° E461871, de 12 de marzo de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Medio Ambiente el preinforme de auditoría N° 93, de 2024. Asimismo, a través de los oficios N°s E461872, E461875, E461851, E461855, E461859 y E461860, de igual data, se notificó a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de las regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos, a las Municipalidades de Castro, de Quellón, de Quinchao

⁴ Mediante oficio N° 44.558, de 2017, esta Contraloría General se abstuvo de tomar razón de la resolución N° 14, de 2017, de esa Subsecretaría, que aprueba las referidas bases generales, por encontrarse exenta de dicho trámite, en consideración a que el monto de financiamiento máximo será de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos), de carácter no reembolsable y corresponde hasta el 80% del costo total de la iniciativa respectiva, lo cual representa una cuantía inferior a las 5.000 unidades tributarias mensuales, acorde con lo dispuesto en el N° 9.5 del artículo 9°, en relación con el N° 8.5 del artículo 8°, ambos de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, vigente a esa data.

⁵ Este llamado recibe el nombre de Exequiel Estay Tapia, quien, por 24 años, se desempeñó como reciclador de base, dirigente y activo participante de las discusiones de política pública sobre la economía circular en Chile y en América Latina. Fuente: <https://www.paiscircular.cl/consumo-y-produccion/fondo-para-el-reciclaje-exequiel-estay/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

y de Peñalolén, respectivamente, los documentos que hacen presente las situaciones que allí se indican.

Lo anterior, con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que la Subsecretaría del Medio Ambiente concretó mediante el oficio Ord. N° 241449, de 3 de abril de 2024; la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago lo hizo por medio de su oficio Ord. N° 233, de igual data; la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Los Lagos lo hizo a través de su oficio Ord. N° 84, de la misma fecha; la Municipalidad de Peñalolén lo efectuó por medio de su oficio N° 1.400, de 26 de marzo de la misma anualidad; la Municipalidad de Quellón respondió por medio de su oficio ordinario N° 315, de 1 de abril de 2024. Las municipalidades de Castro y Quinchao respondieron de forma extemporánea mediante los oficios N°s 379 y 236, de 4 y 8 de abril del mismo año, respectivamente, no obstante, las citadas respuestas fueron consideradas para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objetivo verificar las transferencias realizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente -por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente- a los municipios de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, en el marco del Fondo para el Reciclaje, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con la finalidad de examinar si la Subsecretaría del Medio Ambiente estableció medidas de control respecto de la selección de los municipios beneficiados y recursos transferidos a éstos, en virtud del señalado fondo y en el marco de las respectivas bases de licitación y convenios suscritos, con el fin de asegurar las obligaciones de los ejecutores, la oportuna rendición de los gastos, y los procesos de revisión y aprobación de dichas rendiciones.

De igual manera, se busca determinar que los recursos transferidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente -por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago-, a los municipios ganadores de los procesos de selección, se encuentren justificados, acreditados, respaldados y registrados en la contabilidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó conforme a la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Procedimiento sobre Rendición de Cuentas -vigentes a la fecha de la auditoría-, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno efectuadas respecto de las materias examinadas, análisis de la información recopilada, la ejecución de pruebas analíticas y de detalle, y entrevistas con los funcionarios responsables.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se consideró como universo de auditoría el total de transferencias realizadas por ese servicio a los municipios de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, en el marco del Fondo para el Reciclaje, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, lo que asciende a la suma de \$1.164.000.000, para el financiamiento de 31 proyectos, según se detalla en Anexo N° 1.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, para ello se consideró el avance de los proyectos -determinado en razón del porcentaje de avance contabilizado en SIGFE⁶ de las rendiciones⁷ por las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, y la cantidad de informes técnicos mensuales⁸ recibidos y/o aprobados por las mencionadas SEREMI del Medio Ambiente, monto de los proyectos adjudicados y evaluación en terreno realizada a aquellas iniciativas Fondo para el Reciclaje -FPR- que consideraron la compra de bienes en custodia del municipio. Lo anterior, arrojó una muestra de transferencias asociadas a 22 proyectos, que equivalen al 82,21% del monto total transferido, según se detalla en el Anexo N° 1 y la Tabla N° 1 expuesta a continuación:

⁶ Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.

⁷ Movimiento económico efectuado por las mencionadas SEREMI, con la recepción y aprobación del informe de rendición de cuenta, según el procedimiento F-12 del oficio circular N° 4.818, de 2017, que modifica el oficio C.G.R. N° 96.016, de 2015, que Aprueba el Manual de Procedimientos para el Sector Público.

⁸ Durante la ejecución del proyecto, la municipalidad que se haya adjudicado una propuesta deberá entregar al ministerio informes con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de la propuesta que se haya adjudicado. Una vez transferidos los recursos al proponente adjudicado, este deberá entregar mensualmente informes, que estarán compuestos por una parte técnica (informe técnico del proyecto) y una parte financiera (informe de rendición de gastos o inversión, según corresponda). Fuente: Bases especiales del FPR año 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 1: Universo y muestra.

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MUESTRA | |
|-----------------------------|---------------|----|-------------|----|
| | \$ | N° | \$ | N° |
| Transferencias ⁹ | 1.164.000.000 | 31 | 956.875.000 | 22 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.

Finalmente, en la presente auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias administradas por las Secretarías Regionales Ministeriales, SEREMI, del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, relacionadas a cuentas corrientes destinadas a realizar transferencias en el marco del Fondo para el Reciclaje, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, las que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Cuentas corrientes bancarias administradas por las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago.

| BANCO | DENOMINACIÓN CUENTA BANCARIA | CUENTA BANCARIA |
|-----------------------|------------------------------|-----------------|
| Banco Estado de Chile | Seremi RM Operaciones | 9002545 |
| Banco Estado de Chile | Seremi X Región Operaciones | 82509000391 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio mediante oficio ordinario N° 231.864, de 17 de mayo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

⁹ Cada transferencia equivale a un proyecto, de acuerdo con la forma de entrega de los recursos establecida en las bases y convenios suscritos examinados. Ello, sin perjuicio de que el Reglamento del Fondo, en su artículo 13, admite la posibilidad de que las bases establezcan el pago en una cuota o en varias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Subsecretaría del Medio Ambiente

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Acerca de la falta de regulación en los procedimientos y/o instructivos para orientar la labor de las Secretarías Regionales Ministeriales en el marco del Fondo para el Reciclaje.

En relación con este punto, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aportó¹⁰ el documento denominado "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé"¹¹, que no se encuentra formalizado y no incluye entre sus contenidos, todos los criterios y/o lineamientos entregados a los Encargados Regionales del Fondo, ya sea a través de capacitaciones¹² u otro medio, por ejemplo, lo referente al procedimiento para el cambio de coordinador municipal del proyecto, uso de herramientas de control para realizar el seguimiento de las rendiciones, o la definición de estándares para la determinación de los medios verificadores que se debiesen requerir a los adjudicatarios.

De igual forma, se observó que existen lineamientos y/o directrices que -de acuerdo con los correos electrónicos de 12 y 13 de febrero de 2024, ambos remitidos por una profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular-, se han comunicado de manera verbal, sin encontrarse escrituradas ni formalizadas, a saber: i) imprevistos -como pérdida/siniestro/robo de los bienes- en la ejecución de los fondos debe quedar respaldado por parte de los municipios, a través de los oficios conductores al momento de enviar la rendición e informes correspondientes u otro, y; ii) que aquellos municipios que soliciten realizar alguna modificación de plazos de ingreso de informes mensuales en la plataforma de seguimiento, deben gestionar dicha solicitud con la Encargada Regional del Fondo a través de correo electrónico.

En ese sentido, la referida falta de regulación del instructivo, adquiere relevancia al constatarse la falta de aplicación uniforme de criterios por parte de las SEREMI del Medio Ambiente, durante el

¹⁰ Correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 de una profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.

¹¹ El Instructivo se emitió, tanto para las bases especiales que rigieron los llamados al Fondo para el Reciclaje a Nivel Nacional, como para aquellas que regularon los llamados específicos para la provincia de Chiloé.

¹² Capacitaciones: 11 de marzo de 2020 "Fondo para el reciclaje 2019"; 7 y 28 de septiembre de 2020 "Lineamientos para el seguimiento a la ejecución de los proyectos del Fondo para el Reciclaje 2019"; 7 de octubre de 2020 "Capacitación Informe de ajuste en el marco del Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé 2020".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

seguimiento de los proyectos adjudicados, de conformidad con los hallazgos expuestos en el numeral 3.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este informe final, así como con las deficiencias en el tratamiento y/o levantamiento de antecedentes, según se explicita en los numerales 1.2 y 1.3 de este acápite.

El hecho descrito incumple lo establecido en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, que disponen en lo que importa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, se aparta de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que efectivamente posee lineamientos y/o directrices, material que fue entregado al Equipo de Fiscalización durante el proceso de auditoría y que tienen como objetivo orientar la labor de las personas funcionarias responsables del Fondo para el Reciclaje en las SEREMI. No obstante, confirmó que estos no se encuentran compilados en un instructivo formalizado.

Añadió que, las bases especiales aprobadas por resolución exenta para cada uno de los llamados del FPR, son la normativa específica, tanto para la postulación y adjudicación de los proyectos, como para la ejecución de estos, y contemplarían en parte, procedimientos como cambio de coordinador(a) de la propuesta, modificación del destino de los fondos, entre otros.

Luego, la Subsecretaría señaló que, a través de las reuniones que sostienen los profesionales de la Oficina de Economía Circular y los Encargados Regionales del Fondo, se abordan y refuerzan ese tipo de lineamientos. Ahora bien, precisó que para los llamados del FPR 2024 y en adelante, contará con un manual de ejecución de proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, el ente auditado concluyó que la mencionada Oficina se compromete a compilar, actualizar y formalizar un instructivo dirigido a las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo, que contemple los lineamientos e instrucciones definidos para orientar su labor.

Sobre el particular, cabe precisar que las bases especiales aprobadas por resolución exenta para cada uno de los llamados del FPR auditados, no abordaron las materias consignadas en la presente observación. Asimismo, en lo que respecta a los lineamientos impartidos mediante las reuniones de coordinación, no consta que en los denominados apuntes -informales- de esas citas, se documenten las situaciones expuestas y las instrucciones impartidas a las SEREMI.

Con todo, considerando que la compilación, actualización y formalización del instructivo dirigido a las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo corresponde a una acción futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente remita a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación del instructivo comprometido en su respuesta, o su versión definitiva, debidamente aprobado y distribuido al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

1.2 Tramitación de las reclamaciones en el marco del proceso de adjudicación de los recursos del Fondo para el Reciclaje a través de una planilla Excel.

Al respecto, las bases especiales¹³ que rigieron los llamados de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, definen que cualquier interesado podrá presentar una reclamación si su propuesta ha sido declarada inadmisibles y/o en contra de la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora¹⁴ a la misma. Asimismo, se establece que se le deberá otorgar una respuesta al interesado en el plazo definido para ello en las respectivas bases.

Ahora bien, se constató que el control y tramitación de las reclamaciones se realizó mediante una planilla Excel, compartida de forma online por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente con las personas funcionarias Encargadas

¹³ Resolución exenta N° 602, de 7 de junio de 2019 y Resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, que aprueban las bases especiales del FPR, provincia de Chiloé, años 2019 y 2020. Resolución exenta N° 1.080, de 14 de noviembre de 2018, resolución exenta N° 329, de 22 de abril de 2020, resolución exenta N° 1.101, de 13 de octubre de 2020 y resolución exenta N° 860, de 16 de agosto de 2021, que aprueban bases especiales FPR Exequiel Estay, años 2019, 2020, 2021 y 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

¹⁴ Por ejemplo: conformada por el/la Encargado(a) del Fondo para el Reciclaje de la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, dos profesionales de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría y/o dos profesionales de la División de Educación y Participación Ciudadana de la Subsecretaría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Regionales del Fondo¹⁵, quienes ingresaban una propuesta de respuesta a las mismas. Luego, se evidenció que dichas sugerencias fueron analizadas por la referida Oficina y la División Jurídica de la Subsecretaría, para luego comunicar la decisión a las municipalidades a través de la Oficina de Partes de esa entidad.

Por tanto, que dicha revisión se realice a través de un archivo Excel compartido presenta un riesgo a la Administración del Estado, en virtud de que los datos sean modificados o erróneos, pues la planilla no mantiene mecanismos de control, que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de los registros. Asimismo, tales circunstancias no se encuentran incorporadas en lineamientos, directrices y otros, donde se describa el proceso, etapas y medios formales para analizar y resolver las reclamaciones.

El hecho descrito incumple lo establecido en los numerales 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone en lo que importa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

Además, no se ajusta al numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se aviene con lo previsto en los numerales 40 y 51 de la referida resolución exenta, en cuanto a que los controles deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable para sus decisiones.

De igual forma, los hechos citados precedentemente no guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control; y que las

¹⁵ Correo electrónico de 14 de julio de 2020 de profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente dirigido al Coordinador SIAC del Departamento de Ciudadanía para los proyectos en el marco el FPR 2020; Correo electrónico de 6 de enero de 2021 de la mencionada profesional, dirigido a los Encargados Regionales de los FPR para proyectos financiados por el FPR 2021; Correo electrónica de 11 de noviembre de 2021 de la señalada profesional, remitido a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía de la División de Educación y Participación Ciudadana, para proyectos financiados mediante FPR 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

Finalmente, se aparta de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, lo anterior, en relación con los principios del procedimiento administrativo, a que se refiere el artículo 4° y siguientes de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente indicó que la planilla Excel corresponde a un documento de trabajo OneDrive, a la cual se le da acceso solo a las personas Encargadas Regionales del Fondo con la funcionalidad de ver y editar. Asimismo, precisó que ese sistema tiene la opción de ver el historial de versiones o cambios -acompañando 2 imágenes como ejemplos-, lo que permitiría, según su parecer, realizar un seguimiento de las modificaciones efectuadas por los usuarios, mitigando así los riesgos asociados con la manipulación no autorizada de los datos.

Agregó, que la coordinación de los procesos de reclamación es a través de los correos electrónicos institucionales de las personas Encargadas Regionales del Fondo, y que en ellos se informa el flujo y plazos del procedimiento para dar respuesta a cada una de las reclamaciones que ingresan, tanto para las etapas de admisibilidad, como de evaluación de las propuestas, detallando las actividades del proceso, los intervinientes y el uso de la planilla Excel.

Añadió, que la cantidad de reclamaciones recibidas por cada etapa es un promedio de 13 presentaciones, acompañando una tabla en la que se detalla dicha información por cada FPR entre los años 2020 y 2024, e indicó que corresponde a "un número manejable a través del actual mecanismo de trabajo. Por lo que implementar una plataforma o sistema específico para esta etapa no se justifica".

Al respecto, si bien la Subsecretaría informó que brinda acceso solo a las personas funcionarias a cargo del FPR, adjuntando una imagen con la identificación de los usuarios que han modificado la planilla en Excel en una determinada fecha, en la misma imagen se observa la intervención de usuarios desconocidos, esto es, "Unknown" y "Colaborador invitado", sin información -nombre y apellido-, lo que confirmaría el riesgo de la pérdida de trazabilidad de los cambios y/o modificaciones del documento.

A su vez, no obstante que a través de la aplicación OneDrive se puede ver la trazabilidad de las incorporaciones, modificaciones y eliminaciones realizadas por los usuarios, la Subsecretaría no se refirió a cómo cautela que la última versión del documento sea íntegra, que contenga toda la información y que participaron en él solo los funcionarios competentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la ausencia de lineamientos, directrices y otros documentos formales en que se describa el proceso, etapas y medios para analizar y resolver las reclamaciones, el servicio no se pronunció en su contestación.

En consecuencia, corresponde que la entidad adopte las medidas de control y monitoreo respecto de la tramitación de las reclamaciones que actualmente realiza mediante una planilla Excel en los procesos del FPR, que permitan minimizar los riesgos señalados en los párrafos precedentes, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo relacionado con las actividades para analizar y resolver las reclamaciones, esto es, desde su ingreso y hasta la notificación de la respuesta al municipio, la definición de los roles y responsabilidades de los funcionarios e intervinientes, tanto de las SEREMI del Medio Ambiente como de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular y la División Jurídica de la Subsecretaría, así como los plazos y medios que serán utilizados, deberán incorporarse en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado I, Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.

1.3 Control de las rendiciones pendientes por parte de los adjudicatarios a través de una planilla Excel

Sobre este punto, las bases especiales del Fondo para el Reciclaje, correspondientes a cada uno de los procesos de postulación llevados a cabo durante el período de auditoría, precisan que "Los recursos adjudicados a los Proponentes serán entregados una vez que el último acto administrativo que aprueba el Convenio respectivo se encuentre totalmente tramitado. La transferencia de los recursos se realizará en una sola cuota.

No se entregarán a los Proponentes adjudicados nuevos Fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y el Proponente adjudicado no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier otro fondo ya concedido por esta Subsecretaría, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, de conformidad a lo señalado por la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República".

En este sentido, se advirtió que previo a que se transfirieran los recursos a los municipios adjudicados, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular remitió a través de correo electrónico¹⁶ a las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo, una

¹⁶ Correo electrónico del 29 de octubre de 2020 de profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente dirigido a Encargados regionales del fondo para los proyectos en el marco del FPR 2020; correo electrónico de 24 de agosto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

planilla Excel de carácter compartida, con el propósito que estas informaran y acreditaran el estado de rendición de parte los municipios adjudicados, ya sea por fondos otorgados en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) o del mismo FPR.

Al respecto, se advierte que el hecho de que la verificación del aludido requisito previsto en las bases para proceder a la entrega de los fondos, se controle a través de un archivo Excel compartido, presenta un riesgo a la Administración del Estado, en cuanto a que los datos contenidos en él puedan ser modificados o erróneos, pues la planilla no mantiene mecanismos de control, que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de los registros.

Asimismo, tales circunstancias no se encuentran incorporadas en lineamientos, directrices y otros, donde se describa el proceso, etapas y medios formales para analizar e informar si los adjudicatarios tienen rendiciones pendientes.

La situación descrita incumple lo establecido en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone en lo que importa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

A su vez, no se ajusta al numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se aviene con lo previsto en los numerales 40 y 51 de la mencionada resolución exenta, en cuanto a que los controles deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable para sus decisiones.

De igual forma, los hechos señalados precedentemente no guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control; y que las autoridades y

de 2021 del mencionado profesional dirigido a los Encargados Regionales del Fondo para los proyectos en el marco del FPR 2021; comunicación electrónica de 9 de junio de 2022 del referido profesional, remitido a los Encargados Regionales del Fondo para los proyectos en el marco del FPR 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

En su respuesta, la Subsecretaría expresó que la planilla Excel compartida es la forma más eficaz para recopilar información y coordinar las acciones respectivas, por parte de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, y así dar cumplimiento a lo aludido previamente sobre la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, toda vez que el sistema donde se alojan estas planillas tiene la opción de ver el historial de las versiones o cambios, según se muestra en la imagen que acompañó, lo que en su parecer, serviría de respaldo ante cualquier pérdida de información, permitiendo además, un seguimiento de las modificaciones realizadas por los usuarios y mitigando los riesgos asociados con la manipulación no autorizada de los datos.

Adicionalmente, el ente auditado señaló que en conjunto con la planilla Excel, la Oficina solicita a las SEREMI, los medios de verificación que respalden que los municipios se encuentren al día en sus rendiciones, antecedentes que se mantienen resguardados en carpetas compartidas, las que el área de Administración y Finanzas tendría a la vista al momento de realizar las transferencias correspondientes.

Finalmente, agregó que este tipo de indicaciones y enlaces compartidos es solicitado a través de correo electrónico dirigido exclusivamente a las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo.

Al respecto, si bien la Subsecretaría informó que brinda acceso solo a las personas funcionarias a cargo del FPR, adjuntando una imagen con la identificación de los usuarios que han modificado la planilla Excel en una determinada fecha, en la misma imagen se observa la intervención de usuarios desconocidos, esto es, "Unknown" y "Colaborador invitado", sin información -nombre y apellido-, lo que confirma la pérdida de trazabilidad de los cambios y/o modificaciones del documento.

A su vez, no obstante que a través de la aplicación utilizada se puede ver la trazabilidad de las incorporaciones, modificaciones y eliminaciones realizadas por los usuarios, la Subsecretaría no se refirió a cómo cautela que la última versión del documento sea íntegra, que contenga toda la información y que participaron en él solo los funcionarios competentes.

Sobre la ausencia de lineamientos, directrices y otros documentos formales en que se describa el proceso, etapas y medios para analizar e informar si los adjudicatarios tienen rendiciones pendientes, el servicio no se pronunció en su contestación.

Conforme a lo señalado, se mantiene la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En consecuencia, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá arbitrar las medidas de control y monitoreo de las transferencias en cuestión, que permitan ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, respecto de las gestiones que se deben realizar para verificar el estado de las rendiciones de cuentas pendientes, por recursos provenientes de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ya sea por el FPR u otro fondo, previo a una nueva transferencia de recursos a la entidad adjudicada, esta materia deberá ser incorporada en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que a través de la resolución exenta N° 1.858, de 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República, se establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por los Servicios Públicos, Municipalidades y demás Organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del Clasificador Presupuestario, siendo obligatorio su uso para el Ministerio del Medio Ambiente, a contar del 2 de octubre de 2023, instrucciones que deberán ser consideradas en lo sucesivo.

1.4 Sobre la falta de lineamientos y/o directrices para informar sobre la pérdida o deterioro de bienes adquiridos en el marco del Fondo para el Reciclaje durante la ejecución de los proyectos.

Se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente no dispone de lineamientos y/o directrices destinadas a apoyar a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente en el marco del Fondo para el Reciclaje, para que estas orienten a las municipalidades e informen durante la ejecución de los proyectos, esto es, en los informes técnicos mensuales, sobre situaciones que podrían impactar la finalidad de estos.

Ahora bien, en la visita realizada a los proyectos financiados en la comuna de Puente Alto, el 4 diciembre de 2023, el Equipo de Fiscalización, en conjunto con las personas funcionarias Encargadas del Fondo de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, se informó la pérdida¹⁷ de tres unidades "Domos de Trabajo-Toldo" adquiridos por el municipio a través del proyecto "Fortalecimiento de la red de reciclaje municipal de

¹⁷ Por siniestro de incendio o daños por el viento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Puente Alto: servicio piloto de recolección de envases y embalajes casa a casa¹⁸, que habrían estado instalados en los Puntos Limpios¹⁹ de la comuna.

Revisados los antecedentes presentados por dicho municipio a la SEREMI del Medio Ambiente se advirtió que, en el informe técnico de junio de 2022, en el numeral 4. "Estado del cumplimiento del cronograma del proyecto, declaración de dificultades y sus medidas para el cumplimiento", se señala que, durante el mes de mayo de ese año, el Punto Limpio Juan de Dios Malebrán se vio afectado por un incendio que quemó uno de los domos de trabajo, dejándolo inhabilitado.

Luego, respecto de los otros domos de trabajo también siniestrados y no informado a la SEREMI del Medio Ambiente, al momento de la citada visita, el supervisor del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puente Alto le indicó a la entidad regional -a través del correo electrónico de 18 de diciembre de 2023-, que las situaciones pendientes de informar serían incorporadas en el Informe de Término actualizado.

Además, se corroboró que la SEREMI del Medio Ambiente, tomó conocimiento de tales circunstancias con ocasión de la ejecución de la auditoría y a raíz de la coordinación o visita a terreno realizada con el Equipo de Fiscalización de esta Entidad de Control.

Por otra parte, se evidenció que en relación con el proyecto "Quinta Recicla" de la Municipalidad de Quinta Normal -FPR 2020-, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2022, la Encargada de Medio Ambiente de ese municipio, informó a la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, el robo del carro porta fardos, a lo cual, la Encargada Regional del Fondo respondió por la misma vía -el 9 de mayo de 2022-, que en el próximo reporte se explicara la situación y se adjuntara una copia de la denuncia. Sin embargo, no consta que, en definitiva, tales antecedentes hayan sido incorporados en los respectivos informes mensuales y/o de término.

Consultada sobre las directrices y/o lineamientos dirigidos a las municipalidades, sobre cómo estas deben informar la pérdida o deterioro de los bienes adquiridos durante la ejecución de los proyectos, la profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular precisó en su correo electrónico de 13 de febrero de 2024, que se ha señalado verbalmente a las personas funcionarias que se desempeñan como Encargados Regionales que todo imprevisto debe quedar respaldado por parte de los municipios a través de los oficios conductores al momento de enviar la rendición e informes

¹⁸ Proyecto financiado por medio del Fondo para el Reciclaje, período de postulación 2019.

¹⁹ Punto Limpio: Instalación fija o móvil ubicada en lugares de acceso público que cuenta con personal permanente para la atención del público, destinada a recibir selectivamente residuos entregados por la población, para su almacenamiento, posible pretratamiento y envío a centros de acopio o a instalaciones de valorización o eliminación. Fuente: <https://educacion.mma.gob.cl>. Revisado el 1 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

correspondientes u otros, sin que conste en los denominados apuntes informales- de las reuniones de seguimiento tales instrucciones.

La referida falta de lineamientos y/o directrices para que las Secretarías Ministeriales Regionales implementen en su territorio, para tomar conocimiento en caso de la pérdida o deterioro de los bienes adquiridos por medio del FPR, adquiere relevancia al identificar que dichas entidades no toman conocimiento oportuno de situaciones adversas que podrían impactar en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos financiados, esto es prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización de los mismos.

En ese sentido, cabe consignar, además, que la falta de directrices que se observa, dificulta a la Subsecretaría dar cumplimiento y adoptar alguna de las medidas previstas en el numeral 25 de las bases especiales, en cuanto al término anticipado del proyecto, ya sea por resciliación o mutuo acuerdo, o de manera unilateral, en el caso de existir incumplimiento grave de las obligaciones del convenio por parte del adjudicado.

Las situaciones descritas, no se avienen con lo establecido en los numerales 19, 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, conforme a los cuales, las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales de la institución; que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

De la misma forma, no se condice con los numerales 43, 44 y 45 de la misma resolución exenta, que disponen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control; y que la documentación relativa a estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y política de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Tampoco se aviene con los numerales 57 y 59 de dicho acto administrativo, que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo de personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado.

Asimismo, los hechos señalados precedentemente no guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente reiteró su compromiso de elaborar y formalizar un instructivo dirigido a los Encargados(as) Regionales del Fondo con el objetivo de orientar dicha labor, tal como lo indicó para el numeral 1.1, del acápite I, Aspectos de Control Interno de este informe y complementó que, además, incorporará un numeral en el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje, con lineamientos y/o directrices para que los ejecutores informen sobre la pérdida o deterioro de bienes adquiridos en el marco del referido fondo durante la ejecución de los proyectos.

Por tanto, considerando que la entidad auditada no desvirtúa lo objetado y que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente incorpore dentro del instructivo comprometido en su respuesta a lo observado en el numeral 1.1. del acápite I, de este informe, los lineamientos y/o directrices para las personas Encargadas del Fondo con la finalidad de que estas puedan orientar a los ejecutores sobre cómo se debe informar la pérdida o deterioro de los bienes adquiridos durante la ejecución de los proyectos en el marco del FPR, y remitir el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje identificando dónde se incorporan dichas instrucciones, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, en el mismo término, la SEREMI deberá remitir copia de la denuncia efectuada por la Municipalidad de Quinta Normal respecto del robo del carro porta fardos, asociado al proyecto "Quinta Recicla", según lo informado en su oportunidad.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

2.1 Sobre la ausencia de procedimientos que regulen los procesos para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del Sistema Fondo de Reciclaje.

En relación con el Sistema Fondo de Reciclaje²⁰, se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente no dispone de instructivos o procedimientos debidamente sancionados y difundidos internamente, que definan, entre otros aspectos, los mecanismos e instrumentos de control, unidades intervinientes y encargados, flujos de aprobación, plazos y periodicidad de las actividades que le son aplicables a los procesos de control de acceso, gestión de

²⁰ "El Sistema del Fondo para el Reciclaje, alojado en <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, fue diseñado como un repositorio de datos, destinado a almacenar informes y medios de verificación de las respectivas rendiciones técnicas y financieras". Fuente: correo de 20 de diciembre de 2023, proporcionado a esta Entidad de Control por un profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cambios, plan de recuperación de desastres (DRP), y gestión de incidentes, situación confirmada por el profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, de la Subsecretaría, a través del correo electrónico de 20 de diciembre de 2023.

Tal situación, vulnera lo establecido en los artículos 23 y 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, en particular en sus literales g) e i), ello en relación con los acápite 11.1.1, 12.5.1, 13.1.1 y 14.1.3 de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización²¹, sobre Códigos de prácticas para los controles de la seguridad de la información, conforme a los cuales, se debería establecer, documentar y revisar una política de control de acceso, basada en requisitos del negocio y seguridad para el acceso. Además, corresponde que la implementación de cambios se controle mediante el empleo de procedimientos de control de cambio. Cabe agregar, que se debe establecer un procedimiento formal para el informe de eventos de seguridad de la información, junto con una respuesta al incidente y un procedimiento de escalamiento, precisando la acción que se tomará al momento de recibir un informe de un evento de seguridad de la información y que se debiesen desarrollar e implementar planes para mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y la escala de tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos críticos para el negocio.

Además, es necesario tener presente lo indicado en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. Así, tampoco se condice con lo previsto en el artículo 53 de la citada ley, en orden a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente corroboró que no cuenta con procedimientos que permitan resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, así como la recuperación ante desastres, señalando que las condiciones actuales no son las adecuadas para abordar estas materias, lo que se debe, en su parecer, a que las capacidades técnicas y profesionales disponibles, solo permiten priorizar la gestión

²¹ El artículo 2° de la resolución exenta N° 1.535, de 27 de agosto de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, anula y reemplaza la Norma NCh2777 -a que se refiere el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, por la Norma NCh-ISO N° 27002. Además, el artículo 1° de la mencionada resolución exenta, declara como Norma Oficial de la República de Chile, con su respectivo código y título de identificación como Tecnología de la información, Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de las funciones básicas para mantener operativos los servicios que utiliza la institución.

En este sentido, precisó que tanto en la formulación presupuestaria, como mediante el proceso EVALTIC²², requirió a la Dirección de Presupuestos -DIPRES-, financiamiento para ejecutar una consultoría durante los años 2023 y 2024, que brinde la orientación y acompañamiento a fin de dar cumplimiento, tanto a las brechas detectadas en esta auditoría, como para actualizar otros procesos existentes.

Asimismo, acompañó los siguientes documentos que dan cuenta de las gestiones informadas: i) documento "Formato Nuevo Proyecto TIC", de la DIPRES, para solicitar fondos concernientes a la mencionada consultoría, y cuyos objetivos específicos son actualizar los controles vigentes, orientar la implementación de nuevos controles y realizar un diagnóstico de madurez, y; ii) documento "Consultoría para la actualización de controles de seguridad de la información", donde solicita recursos para realizar una consultoría con proveedor experimentado que permita hacer un acompañamiento para la actualización de los controles de los sistemas de seguridad de la información, planificada para el año 2024, y cuyos objetivos específicos son actualizar los controles de seguridad existentes en la organización, identificación y mitigación de riesgos, asegurar el cumplimiento normativo, mejorar la respuesta ante incidentes y crear conciencia y capacitación en seguridad.

Sin embargo, indicó que las iniciativas citadas no han sido priorizadas por la DIPRES, por tanto, no cuentan con presupuesto.

En consecuencia, dado que la Subsecretaría no desvirtúa la observación formulada y, por el contrario, reconoce las situaciones identificadas en este numeral, se mantiene lo objetado.

En este sentido, es necesario que la Subsecretaría elabore y formalice uno o más procedimientos o políticas internas, donde se definan, entre otros aspectos, los mecanismos e instrumentos de control, unidades intervinientes y encargados, flujos de aprobación, plazos y periodicidad de las actividades que le son aplicables a los procesos de control de acceso, gestión de cambios, plan de recuperación de desastres (DRP), y gestión de incidentes, remitiendo para ello, una planificación de los trabajos a desarrollar que considere, plazos, áreas responsables y etapas, informando el avance en el diseño del respectivo procedimiento, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

²² De acuerdo con el oficio circular N° 12, de 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Presupuestos, en su numeral 4, "Tecnologías de la Información y la Comunicación", establece que EVALTIC es un proceso de evaluación de todas las licencias, proyectos de continuidad, arrastre y nuevos relacionados a Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, realizada por profesionales TIC de los organismos del gobierno central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2.2 Sobre la configuración de contraseñas en el Sistema Fondo de Reciclaje.

De las validaciones realizadas en diciembre de 2023, se acreditó que el Sistema Fondo de Reciclaje en análisis, permite la creación de contraseñas de un tamaño inferior a ocho caracteres, pudiendo ser idénticos y sucesivos, lo que facilita que puedan ser descifradas y utilizadas por personas ajenas al titular de la cuenta, además, el aplicativo en revisión no solicita un cambio de contraseña cuando se efectúa la primera conexión al sistema y no bloquea a aquellas cuentas que intentan acceder a través de técnicas de fuerza bruta²³.

Lo anteriormente señalado, expone a la organización al riesgo de que personal no autorizado tenga acceso a operaciones críticas del servicio.

Tal omisión vulnera lo establecido en el artículo 37, letra g) del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, sobre control de acceso, en relación con el acápite 11.3.1, letra d); punto 4, de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, el cual señala que se deben seleccionar contraseñas de calidad que estén libres de caracteres idénticos sucesivos ya sean todos numéricos o alfabéticos y el acápite 11.5.1, sobre procedimientos de conexión (log-on) seguros, en el cual se establece la necesidad de limitar el número de intentos fallidos de conexión, y considerar, entre otros, el envío de un mensaje de alarma al administrador del sistema si se ha alcanzado el máximo número de intentos de conexión.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente indicó que ningún sistema de esa institución cuenta con mecanismos para bloquear la fuerza bruta con el fin de realizar una buena gestión con los usuarios, dada su diversidad y el tipo de reportabilidad, agregando que el Fondo para el Reciclaje no es considerado una operación crítica.

A su turno, señaló -tal como se informó durante la ejecución de la auditoría-, que la plataforma del Sistema Fondo de Reciclaje analizado, dejará de utilizarse, y aludió a que los proyectos que se encuentran en dicho sistema han terminado su período de ejecución y actualmente se encuentran en cierre administrativo o cerrados.

Agregó, en relación con la configuración de contraseñas, que la nueva plataforma que alberga los proyectos del FPR 2023 en adelante, solicita cambio de las mismas luego de efectuada la primera conexión, las

²³ Es una forma de descifrar una contraseña, nombre de usuario o descubrir la clave que se utiliza para cifrar un mensaje, aplicando el método de prueba y error. Fuente: <https://www.csirt.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que deben contener, al menos, ocho caracteres, una letra mayúscula, una letra minúscula y un número, acompañando imágenes que sustentaría este aspecto.

Sobre el particular, si bien la nueva plataforma cuenta con una configuración de contraseña de más de 8 caracteres, lo que subsanaría lo objetado en este aspecto, es dable señalar que aún existen proyectos del FPR en la región Metropolitana de Santiago, correspondiente al período comprendido entre los años 2019 y 2022, en proceso, donde no consta su cierre administrativo o cierre final -ver detalle en la tabla N°2 del Anexo N°1 de este informe-, ante lo cual las deficiencias identificadas se mantendrían, lo que constituye un hecho consolidado.

Por otra parte, en lo relativo a lo indicado por la entidad auditada, acerca de que "ningún sistema" cuenta con mecanismos para bloquear la fuerza bruta, cabe precisar que lo observado no dice relación con un mecanismo en tal sentido, dado que ello efectivamente no se encuentra disponible, si no que se refiere a la inexistencia de medios de alerta y control en caso de detectarse situaciones que puedan constituir el intento de uso de fuerza bruta.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la Subsecretaría informar documentadamente acerca de las gestiones para contar con un control automático que bloquee las cuentas de usuarios y notifique al administrador, cuando se sobrepase el límite de intentos de acceso rechazados, al sistema vigente desde el 2023, lo que debe ser acreditado ante esta Entidad de Fiscalización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.3 Sobre el registro de funcionarios que modifican los documentos en el Sistema Fondo de Reciclaje.

Durante el desarrollo de la auditoría, se constató que el Sistema Fondo de Reciclaje no dispone de un log²⁴ que permita identificar la modificación de la calendarización de los proyectos tanto por fecha y usuario, a saber, una grabación secuencial en un archivo o en una base de datos de todos los eventos o acciones que afectan a un proceso en particular.

Además, sobre la carga de los archivos ingresados por las municipalidades, no es posible identificar al usuario que efectúa la carga del archivo y aquél que realiza la revisión de dicho documento a través de la base de datos. Para tales efectos, no es posible identificar sistemáticamente los datos que fueron ingresados con anterioridad en el aplicativo que establezcan mecanismos de seguimiento o monitoreo sobre los cambios que se han efectuado a los documentos cargados dentro del Sistema Fondo de Reciclaje, lo que fue

²⁴Un log es un registro secuencial y cronológico de las operaciones realizadas por un sistema informático (servidor, almacenamiento, cliente, aplicación o cualquier otro dispositivo o programa informático). Fuente: <https://www.innovaciondigital360.com/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

confirmado por correo electrónico del día 4 de enero de 2024, del profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.

La ausencia de información fidedigna respecto de los cambios que se efectúan a los documentos cargados por los municipios o asociaciones municipales en el Sistema Fondo de Reciclaje, así como de un mecanismo de control que permita asegurar la veracidad de los antecedentes que proporciona en relación con esta materia y su trazabilidad, no se aviene con lo establecido en el artículo 23 del citado decreto N° 83, de 2004, que dispone que para los efectos de reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones. Asimismo, deberán documentarse los procedimientos de operación de sistemas informáticos e incorporarse mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados en documentos electrónicos.

De igual modo, no armoniza con lo consignado en el numeral 46, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que en lo que importa, señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, no se ajusta con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la citada ley N° 18.575, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ellas.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente confirmó que el Sistema Fondo de Reciclaje analizado no cuenta con un log, sin embargo, este se implementará en la nueva plataforma con el fin de identificar la modificación de la calendarización de los proyectos, tanto por fecha y usuario.

A su vez, en relación a la imposibilidad de identificar sistemáticamente los datos que fueron ingresados con anterioridad en el aplicativo, que establezcan mecanismos de seguimiento o monitoreo sobre los cambios que se han efectuado a los documentos cargados dentro del Sistema Fondo de Reciclaje, la Subsecretaría señaló que los convenios suscritos con los distintos municipios definen claramente las responsabilidades de las partes, correspondiendo al coordinador(a) -quien posee calidad de funcionario(a) municipal- cumplir con la entrega de informes por la plataforma, en tanto que la persona Encargada del Fondo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a nivel regional debe revisar dichos informes. Añadió, que tales designaciones son realizadas con anterioridad al inicio de los proyectos y por las autoridades correspondientes.

De igual forma, precisó que el sistema revisado funciona como repositorio de documentación, por tanto, cuando un(a) Encargado(a) Regional del Fondo realiza observaciones a la información cargada, y el municipio o asociación de municipalidades ejecutora carga la subsanación, se generan nuevas versiones de una misma calendarización, sin opción a eliminar versiones anteriores.

Luego, indicó que los informes de rendición son firmados por la persona coordinadora del proyecto, con lo cual se establece la responsabilidad de su contenido y carga, tal como se señala en los convenios.

Finalmente, señaló que este aspecto se ha mejorado en la nueva plataforma, incorporando el historial de observaciones, visibilizando los cambios entre versiones y entregando trazabilidad de fecha y contenido, que además incluye perfiles de usuarios, con atributos específicos.

Al respecto, es dable señalar que la falta de un log que permita identificar en la plataforma las modificaciones de los proyectos del FPR de la región Metropolitana de Santiago, correspondiente al período comprendido entre los años 2019 y 2022, constituye un hecho consolidado. Además, la medida comunicada por la Subsecretaría tendiente a subsanar la observación formulada es de implementación futura, por tanto, se mantiene lo observado.

En dicho contexto, corresponde que la Subsecretaría informe el estado de avance de la implementación y activación de un log que le permitirá identificar la modificación de la calendarización de los proyectos, tanto por fecha y por usuario, a saber, una grabación secuencial en un archivo o en una base de datos de todos los eventos o acciones que afectan a un proceso en particular, entre otros, acreditando las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.4. Sobre la no revocación de los permisos de acceso otorgados en el Sistema Fondo de Reciclaje a personas que ya no cumplen funciones

Respecto de la reunión sostenida el día 3 de enero de 2024, se indicó que el Sistema Fondo de Reciclaje, no permite bloquear ni eliminar usuarios dentro del aplicativo, sin embargo, como medida de control se cambia el correo electrónico de los usuarios desvinculados por la casilla "inactivo.xxx" y la contraseña respectiva, situación confirmada por el profesional de la mencionada Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, a través del citado correo electrónico de 4 de enero de 2024.

No obstante, de la revisión del listado de los usuarios, proporcionado por el servicio -con fecha 2 de enero de 2024-, se advirtió la existencia del usuario [REDACTED] como activo en el sistema, en circunstancias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que la persona ya no se encuentra desarrollando funciones en el servicio desde el 28 de marzo de 2023²⁵.

La situación detectada conlleva el riesgo de que personas ajenas a la repartición puedan obtener acceso y/o modifiquen datos sensibles, lo que compromete la confidencialidad y exactitud de estos.

Lo indicado, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del anotado decreto N° 83, de 2004, en lo referido al control de acceso, además, que debe entenderse referida al punto 11.2.1, letras h) e i), de la norma NCh-ISO N° 27.002, de 2009, que señalan que se debe borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización, como también periódicamente realizar una verificación para borrar o bloquear las cuentas e identificación de usuarios ID redundantes.

De igual manera, se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 53 de la referida ley N° 18.575, conforme a los cuales, la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta al preinforme, la Subsecretaría del Medio Ambiente corroboró que, debido a un "error involuntario", existió un usuario activo en el sistema a pesar de estar desvinculado de la institución -usuario ██████████, remitiendo los antecedentes que permiten acreditar que el respectivo usuario cambió al estado de "inactivo". Asimismo, agregó que la nueva plataforma de seguimiento del FPR, también considera la opción de inactivar usuarios.

Pues bien, dado que la entidad acreditó en su respuesta haber desactivado del sistema al mencionado usuario, quien ya no desempeña labores en dicho organismo, se subsana la observación.

3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados

3.1 Sobre falta de seguimiento de los lineamientos y directrices definidas en el marco del Fondo para el Reciclaje

Al respecto, se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente ha establecido diversos lineamientos y/o directrices para que los Encargados Regionales del Fondo, de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, apliquen durante el proceso de revisión y seguimiento de los proyectos adjudicados a los municipios, sin embargo,

²⁵ Fecha de cese de funciones confirmada, además, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

estos no son implementados de manera estándar y sistemática por las entidades regionales, según se expone a continuación.

a) Respecto del uso de la planilla de seguimiento.

Sobre este punto, se evidenció que la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, a través de la capacitación realizada el 1 de febrero de 2021, entregó lineamientos a los Encargados Regionales del Fondo para realizar el seguimiento de los proyectos financiados el año 2020, a través del uso de un archivo Excel denominado "Planilla de avance técnico", con la finalidad de mantener el control de las actividades que debían ser informadas en cada período, los medios de verificación, los gastos asociados, entre otros.

Sin embargo, se observó que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, no utilizó dicha herramienta ni otra para supervisar el avance mensual de las actividades comprometidas en los Informes de Ajustes Metodológicos²⁶ por parte de los adjudicatarios, lo que fue confirmado en la reunión sostenida el 11 de enero de 2024, según consta en acta, y que derivó a que no contara con archivos de expedientes del seguimiento realizado a los proyectos, que demuestre los informes mensuales revisados y los comprobantes analizados que respaldan la ejecución de estos en su totalidad.

Lo anterior, a diferencia de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, que cuenta con una planilla Excel denominada "Seguimiento FPR", la que contiene información tal como la identificación del proyecto, nombre de la actividad, productos, medios de verificación, porcentaje de avance, comentarios e insumo para observaciones a municipalidades y, además, cuenta con archivos ordenados por informe mensual, actividad y medio verificador.

b) En cuanto a los atrasos reiterados en la entrega de rendiciones.

Al respecto, las bases especiales de cada uno de los procesos de postulación realizados durante el período de auditoría²⁷, establecen que dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, a aquel que se reporta, deberán ser entregados los informes técnicos y de rendición de gastos por parte del adjudicado.

²⁶ Informe que contempla aquellos ajustes metodológicos que se realizan previo a la transferencia de los recursos y antes de dar inicio a la ejecución de las actividades comprometidas, con el objetivo de incorporar mejoras en la ejecución de las actividades del proyecto y lograr un uso eficiente de los recursos, que permitan dar un buen cumplimiento al objetivo del proyecto y del Fondo. Fuente: <https://fondos.mma.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.

²⁷ Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje aprobadas a través de las resoluciones exentas N° 1080, de 14 de noviembre de 2018; N° 329, de 22 de abril de 2020, N° 1.101, de 13 de octubre de 2020, N° 860, de 16 de agosto de 2021, N° 602, de 7 de junio de 2019, y N° 294, de 6 de abril de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, en el numeral 2.2. Atrasos en la entrega de rendiciones, del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se indica, en lo que interesa, que si el Encargado Regional del Fondo observara atrasos reiterados, debe solicitar el cumplimiento de los plazos a través de Oficios y realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límites de entregas.

Ahora bien, se constató que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de los Lagos, si bien tomó conocimiento de los atrasos en la entrega de los informes técnicos y de rendición de gastos por parte de las Municipalidades de Ancud, Quinchao, Quellón, Dalcahue, Quemchi y Castro, en el marco del Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé de los años 2019 y 2020, que varían en rango de 20 a 194 días hábiles, no se advirtieron gestiones con la totalidad de los municipios para abordar dicha materia.

En este sentido, se identificó que la entidad regional, solo se dirigió a personas funcionarias de la Municipalidad de Quemchi, por medio de correo electrónico²⁸, para señalarles el número de informes que se encontraban pendientes, con la finalidad de que se resolviera dicha situación, indicándoles que se ha identificado incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio y sus documentos integrantes. Sin embargo, no constan acciones con las otras entidades edilicias que estaban en la misma situación, ni que se enviara un oficio al alcalde en su calidad de jefe de servicio o efectuara gestiones preventivas para recordar las fechas límites de las entregas.

Por otra parte, la profesional del Área de Economía Circular y Residuos de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, en la reunión sostenida el 7 de febrero de 2024, según consta en acta, informó que, ante estas circunstancias, se ha enviado oficio al adjudicatario. A modo de ejemplo, aportó el oficio RYRA N° 324, de 18 de abril de 2022, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de La Granja, que señala, en lo que interesa, que "el municipio tiene pendiente la entrega de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 y, por tanto, está en incumplimiento del convenio y de la resolución N° 30, de 2015, de CGR". Sin embargo, se advirtió que esta acción no es recurrente ante la falta de presentación de los informes.

c) Sobre el medio utilizado para informar el resultado de la revisión.

En relación con este punto, en el citado Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, se indica que en el marco de la revisión de los informes técnicos mensuales y la rendición financiera, por parte del Encargado Regional, se incluye la etapa general de elaboración y envío del oficio al

²⁸ Correos electrónico de 14 de julio de 2021 y 6 de julio de 2022, de la Encargado Regional del Fondo de la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos dirigido a la Coordinadora y Apoyo Técnico de Proyecto de la Municipalidad de Quemchi.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

organismo ejecutor, que indique el resultado de su revisión para el mes rendido, incluyendo las observaciones realizadas tanto técnicas como financieras y que una copia de dicho documento se debe encontrar archivada en el expediente como respaldo del seguimiento al proyecto.

Ahora bien, se constató que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos remite las observaciones a las municipalidades generalmente a través de correo electrónico, lo que fue confirmado por la profesional de Ley REP y Economía Circular²⁹, en las reuniones sostenidas el 31 de agosto de 2023 y 11 de enero de 2024, según consta en acta.

En cambio, se advirtió que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago envía sus observaciones a los adjudicatarios por medio de oficios a través de oficina de partes de la institución y correo electrónico, lo que fue confirmado en las reuniones sostenidas el 4 de septiembre de 2023 y 7 de febrero de 2024.

d) Respecto de la aprobación formal de la pertinencia técnica de los gastos informados.

Sobre el particular, en las bases especiales del Fondo para el Reciclaje -períodos 2020, 2021 y 2022-, se establece que le corresponderá al Encargado Regional del Fondo, revisar la pertinencia de los gastos y aprobarlos total o parcialmente, en base al informe técnico, supervisión y visitas, si procediere, previo a la revisión definitiva por el área de administración y finanzas³⁰.

Así mismo, las bases especiales del Fondo para el Reciclaje -período 2019-, precisan que el Encargado Regional del Fondo deberá revisar y aprobar los informes³¹.

Luego, cabe señalar que en el punto 2.3. Procedimiento de revisión del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece, en lo que interesa, que el Encargado Regional del Fondo debe enviar toda la documentación financiera al

²⁹ Denominación interna para el cargo. Se refiere a la implementación de la ley N° 21.920, "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje", comúnmente llamada Ley REP o Ley de Responsabilidad Extendida del Productor.

³⁰ Numeral 23, resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, aprueba bases especiales del FPR, provincia de Chiloé año 2020; numeral 22, resolución exenta N° 329, de 22 de abril de 2020, aprueba bases especiales FPR Exequiel Estay año 2020; numeral 21, resolución exenta N° 1.101, de 13 de octubre de 2020, aprueba bases especiales FPR Exequiel Estay año 2021; y numeral 21, resolución exenta N° 860, de 16 de agosto de 2021, aprueba bases especiales FPR Exequiel Estay año 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

³¹ Numeral 24, resolución exenta N° 602, de 7 de junio de 2019, aprueba bases especiales FPR provincia de Chiloé año 2019 y, numeral 24, resolución exenta N° 1.080, de 14 de noviembre de 2018, aprueba bases especiales FPR, año 2019, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

“Encargado de DAF”³², mediante Memo o correo electrónico, en que señale los gastos aprobados en pertinencia y si fuera el caso, los rechazados u observados.

Respecto a la materia, en reunión sostenida el 11 de enero de 2024, según consta en acta, la Profesional Ley REP y Economía Circular, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, señaló que la aprobación de la pertinencia técnica no fue formalizada e informada al encargado DAF por medio de un memorándum, sino que de manera verbal.

A su vez, se evidenció que, en la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, tal comunicación se realiza mediante memorándum enviado por la Jefatura del Área de Economía Circular y Residuos a la Jefa del Área de Administración y Finanzas, donde remite informe de rendición de gastos y comunica que “se aprueba la pertinencia técnica de los gastos”.

e) En cuanto a los medios verificadores definidos para dar cuenta de la ejecución de las actividades por parte del adjudicatario.

En relación con este punto, se evidenció que la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, realizó diversas capacitaciones, y en específico en la del 7 de octubre de 2020, se abordaron las consideraciones respecto de los medios de verificación que debiesen contemplarse en los Informes de Ajustes Previos, aportando ejemplos y definiendo estándares mínimos en la materia.

Al efecto, se evidenció diferencias en los medios de verificación solicitadas por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos versus los requeridos en la región Metropolitana de Santiago, en actividades que tiene el mismo fin. A modo de ejemplo, se presentan las siguientes situaciones:

- El proyecto adjudicado por la comuna de Quinchao para el año 2019 denominado “Quinchao gestiona sus residuos y fomenta el reciclaje”, aprobado a través de resolución exenta N° 1.628, de 13 de diciembre de 2019, comprometió en su Informe de Ajuste Metodológico N° 161-V2 para la ejecución de la línea 3-sublínea A, la construcción y traslado de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, consistentes en la construcción de 10 puntos verdes en la comuna, para esto, se estableció como medio de verificación: i) fotografías; ii) certificado de retiro de residuos reciclables; y iii) facturas.

En cambio, para el proyecto adjudicado por la municipalidad de Peñalolén año 2019 denominado “Programa de reciclaje inclusivo, innovación al servicio de la gestión de residuos” aprobado a través de la resolución exenta N° 1.341, de 28 de octubre de 2019, comprometió en su Informe de Ajuste Metodológico N° 99-V4, actividad N° 19, la instalación de infraestructura de recepción y almacenamiento de residuos, consistente en la adquisición de al

³² Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

menos 5 puntos verdes, siendo los medios de verificación requeridos: i) términos de referencia para licitación de la instalación de puntos verdes; ii) copia del contrato del oferente que realizará la instalación de los puntos verdes; iii) informe de desarrollo del proceso y fotografía de los 5 puntos verdes instalados (incluye su infografía); iv) infraestructura de recepción de almacenamiento de residuos instalada.

- A su vez, el proyecto adjudicado por la comuna de Dalcahue durante el año 2020 denominado "Mejoramiento e implementación proyecto piloto para determinar el modelo de gestión en la recolección segregada de residuos sólidos domiciliarios valorizables, orgánicos e inorgánicos, usando la técnica puerta a puerta" aprobado a través de la resolución exenta N° 965, de 15 de septiembre de 2020, comprometió en su Informe de Ajuste Metodológico N° 24437-v2, la actividad N° 10, adquisición de equipos, tales como, compactadora y enfardadora, para eso, solo se estableció como medio de verificación: i) chipeadora; ii) compactadora (si eventualmente los recursos lo permiten, también se considerará adquirir una balanza).

En cambio, para el proyecto adjudicado por la comuna de Quinta Normal durante la misma anualidad denominado "Quinta recicla" aprobado por medio de resolución exenta N° 1.240, de 12 de noviembre de 2020, comprometió en su Informe de Ajuste Metodológico N° 25469-v2 la adquisición de equipamiento y elementos de protección personal, tales como 1 trituradora, 2 balanzas, 1 compactadora manual, entre otros, para cada uno de este insumo se requirió como medio de verificación: i) acta de recepción de cada producto adquirido; ii) fotografía de producto adquirido e instalado según corresponda; iii) acta de entrega de los insumos a los o las recicladoras; iv) hoja de registro de uso de combustible y/o bitácora de viaje con valor de monto a cargar; v) registro de servicio técnico de reparación realizado a la compactadora.

f) Sobre la comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador del mismo.

Al respecto, se debe indicar que en las bases especiales que regularon la postulación al Fondo para el Reciclaje, en los períodos 2020, 2021 y 2022, tanto nacional como para la provincia de Chiloé, se contempló que el Encargado Regional del Fondo comunicará el resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador del mismo, en un plazo no superior a 20 días, mediante oficio.

Pues bien, de la revisión de los antecedentes proporcionados por las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos, se constató que mientras la primera emite el señalado oficio comunicando los resultados de la revisión del informe de término, la segunda no efectúa dicha comunicación.

De esta forma, se advirtió que si bien la Subsecretaría del Medio Ambiente informó que ha entregado lineamientos y/o directrices a los Encargados Regionales del Fondo para ser implementadas durante la etapa de desarrollo de los proyectos adjudicados a los municipios, estos no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

encuentran formalizados tal como se indicó en el numeral 1 de este apartado y no son aplicados de manera uniforme en iguales circunstancias, y por ende, se genera diferente tratamiento según se observa en las letras a), b), c), d) e) y f) de este numeral. Asimismo, no consta que durante las acciones de seguimiento que realiza la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, del Nivel Central, se aborden dichas materias.

La situación expuesta no se ajusta a lo previsto en el numeral 7 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que, en lo que importa, establece que las estructuras de control interno -entendiéndose por tales, al conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que posee una institución- deben proporcionar una garantía razonable, entre otros aspectos, de que se promuevan operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, preservando los recursos ante cualquier pérdida por mala gestión.

Asimismo, no se avienen a lo establecido en los numerales 19, 38 y 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que en lo que interesa expresan que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales de la institución; que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización; y que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, respectivamente.

Tampoco se ajustan con los numerales 57 y 59 de dicha resolución exenta que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo de personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado.

Asimismo, los hechos señalados precedentemente no guardan armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Del mismo modo, se aparta de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

-En su respuesta, la Subsecretaría señaló en relación con lo observado en la letra a), que la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular entregó lineamientos a los Encargados Regionales del Fondo para realizar el seguimiento de los proyectos financiados el año 2020, a través del uso de un archivo Excel denominado "Planilla de avance técnico" el cual tuvo la finalidad de mantener el control de las actividades que debían ser informadas en cada período, los medios de verificación, los gastos asociados, entre otros.

Luego, precisó que entre las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, hubo una diferencia en la cantidad de proyectos en ejecución durante el período auditado, ya que, en atención a un compromiso ministerial de apoyar la contingencia por alerta sanitaria en Chiloé, se realizaron 2 llamados del Fondo para el Reciclaje destinados a dicha provincia, en los que 10 de sus 17 comunas resultaron beneficiarias. Agregó, que esto no fue acompañado de una asignación de recursos humanos adicionales para la gestión y seguimiento de estos proyectos, lo que generó una carga laboral desproporcionada para las personas funcionarias de la SEREMI de Los Lagos, respecto al resto de las regiones del país.

Enseguida, señaló que en el período de la presente auditoría, la cantidad de proyectos concentrados en la región de Los Lagos correspondió a un 23,6% del total -17 de 72 proyectos- los cuales fueron atendidos por una contraparte técnica, mientras que la región Metropolitana de Santiago se adjudicó el 20,8% del total de proyectos -15 de 72 – los cuales fueron atendidos por tres contrapartes técnicas.

Añadió, que si bien la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, tomó conocimiento de las planillas de seguimiento técnico que le fueron instruidas, no logró mantener en el tiempo el llenado de estas, debido a la carga adicional que implicaba, motivo por el cual, se acordó verbalmente que el formato de seguimiento de los proyectos se cambiaría a una minuta en formato Word alojado en una carpeta compartida entre esa región y el nivel central.

En este contexto, indicó que para los FPR del año 2019 existieron 7 planillas, para cada una de las comunas ejecutoras de los proyectos, completas desde diciembre de 2019 hasta junio de 2020, y que para el FPR del año 2020 solo se realizó tal labor en minutas en formato Word, y que el seguimiento a los proyectos del FPR 2019 y 2020 de Chiloé, se fusionó en una instancia para lo cual también habrían existido minutas.

Añadió finalmente -en relación con la planilla de seguimiento y control financiero- que la Encargada de Administración y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finanzas -DAF- de la región elaboró, propuso y utilizó una planilla desde el inicio y hasta el cierre de la ejecución de los proyectos, lo que facilitó e hizo posible mantener un control de los gastos de manera más práctica y regular, planillas que fueron entregadas, según afirmó, al Equipo Fiscalizador durante el proceso de auditoría.

-Luego, sobre lo observado en la letra b) del presente numeral -atrasos reiterados en la entrega de rendiciones-, la entidad auditada en su contestación precisó que las bases especiales de cada uno de los llamados del Fondo para el Reciclaje publicados durante el período auditado señalan la obligatoriedad de los organismos ejecutores -sean municipalidades o asociaciones de municipalidades- de entregar informes de rendición mensual, y que la entrega de dichos informes fuera de plazo es un riesgo permanente en la ejecución de los proyectos, considerando que la gestión interna de los municipios y sus procesos excede el control que puedan ejercer las personas funcionarias encargadas del Fondo para el Reciclaje designadas como contrapartes técnicas.

En este contexto, señaló que para minimizar el riesgo de incumplimiento de plazos por parte de los organismos ejecutores, se ha señalado, tanto en el instructivo mencionado en el preinforme, como en reuniones de seguimiento que, además de solicitar el cumplimiento de los plazos a través de oficios, se deben "realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límite de entregas".

Agregó, que, para los proyectos ejecutados en la región de Los Lagos, dichas gestiones sí fueron ejecutadas a través de innumerables correos electrónicos enviados a las personas coordinadoras de los proyectos, en conjunto con las observaciones tanto técnicas como financieras, donde, además, se indicaban y reiteraban los plazos de entrega de los respectivos informes a través de la plataforma de rendición del FPR. Junto con esto, agregó que se generaron reuniones de seguimiento con los municipios implicados en los atrasos, solicitando que se pusieran al día en el cumplimiento de los plazos de rendición.

Luego, para aquellos proyectos ejecutados por la SEREMI de la región Metropolitana de Santiago, el organismo auditado indicó, según le informó su contraparte regional, que se realizaron reuniones de seguimiento con las personas designadas como coordinadoras del proyecto o con su equipo de apoyo, constituyendo la instancia operativa para abordar, entre otros aspectos, el ingreso de reportes fuera de plazo y puntualizar su cumplimiento, instancias que habrían permitido reforzar a través de un mecanismo de procedimiento simplificado y rápido, el cumplimiento de esta obligación, bajo la premisa del interés de los municipios en ejecutar los proyectos, lo cual era manifestado en estas reuniones de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada indicó que esta materia será considerada en el compendio de instrucciones dirigido a Encargados(as) Regionales del Fondo indicado en el numeral 1.1. del acápite I, Aspectos de Control Interno de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- A su vez, para lo observado en las letras c) -sobre medio utilizado para informar el resultado de la revisión- y d) -sobre la aprobación formal de la pertinencia técnica de los gastos informados- del presente numeral, la Subsecretaría reiteró lo expuesto anteriormente sobre la disparidad en la cantidad de proyectos en ejecución durante el período auditado en las SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos y Metropolitana de Santiago y la cantidad de contrapartes técnicas. Sin embargo, a pesar de dicha disparidad precisó que la SEREMI de la región de Los Lagos sí cumplió con comunicar el resultado de la revisión del mes rendido por parte de los organismos ejecutores, pero no en la forma establecida por las bases especiales.

Adicionalmente, indicó que lo observado será reforzado en el instructivo dirigido a Encargados(as) Regionales del Fondo indicado ya en el numeral 1.1. del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este informe.

- Luego, para lo observado en la letra e) del presente acápite -sobre los medios verificadores para dar cuenta de la ejecución de las actividades por parte del adjudicatario-, el organismo auditado manifestó que en las capacitaciones que realizó la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, se informaron los lineamientos y sugerencias para los medios de verificación.

Asimismo, agregó que en las bases especiales de cada llamado se establece, en lo que interesa, que para la etapa de Informe de Ajustes Previos, dichos informes son revisados por el/la Encargado(a) Regional correspondiente, quien podrá aprobar, observar o rechazar la propuesta a través de la misma vía y en el mismo plazo.

En este contexto, señaló que es responsabilidad de las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo para el Reciclaje la aprobación de los medios verificadores definidos.

Seguidamente, agregó que, si bien los medios de verificación son parte importante de las actividades, lo son igualmente la descripción de actividades y productos del proyecto, los cuales quedan comprometidos en la etapa de Informe de Ajustes Previos. Con esto, las contrapartes técnicas consideran toda la información disponible para dar revisión y seguimiento al proyecto adjudicado por los organismos ejecutores.

-A su vez, en relación con lo observado en la letra f) de este numeral -sobre comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador del mismo-, la entidad auditada informó que para la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, se llegó al acuerdo de emitir oficios de cierre a los organismos ejecutores, una vez que la región informara del reintegro y aprobación de todos los informes. Con dicha documentación, señaló dar cumplimiento -en el fondo- en informar a los organismos ejecutores del cierre del proyecto y por tanto de la aprobación de este, aunque reconoce que ello no se efectuó en la forma establecida.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, es dable señalar que lo argumentado por la Subsecretaría en relación con lo observado en el literal a) de este numeral, no desvirtúa la situación objetada. Ello, por cuanto las 5 minutas de seguimiento FPR 2020 Chiloé denominadas "Información Relevante para el Seguimiento" de los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2021; y 4 Minutas de Seguimiento FPR 2019 y 2020 Chiloé, para los meses de enero y marzo 2022, y septiembre y octubre de 2021, aportadas en su respuesta al preinforme, corresponden a una herramienta complementaria, que no sustituyen a las planillas en formato Excel de avance técnico y financiero, de acuerdo a lo instruido en la citada capacitación de 1 de febrero de 2021.

Además, conforme con los antecedentes compartidos durante la ejecución de la presente auditoría, en particular, las citadas minutas de información relevante, estas ya se emitían desde marzo de 2020 en adelante, en conjunto con las planillas Excel de avance técnico y financiero, por lo tanto, su uso no se generó a partir de la necesidad planteada sobre la alta carga laboral de la contraparte regional de Los Lagos.

A su vez, estas minutas de información relevante utilizadas como herramienta sustituta de las planillas Excel de seguimiento técnico no contemplan controles que permitan monitorear el avance de cada una de las actividades que debían ser ejecutadas según cronograma del proyecto, así como el registro de sus medios de verificación de los gastos asociados. En mérito de expuesto, se mantiene lo objetado en el literal a).

Por otra parte, en cuanto a lo observado en la letra b), la Subsecretaría no aportó en su respuesta al preinforme los antecedentes que den cuenta de las "gestiones preventivas" informadas y que habrían sido ejecutadas por dichas SEREMI, tales como, correos electrónicos, reuniones y minutas con los coordinadores municipales, donde se habría indicado y reiterado los plazos de entrega de los respectivos informes a través de la plataforma de rendición del FPR. En consecuencia, se mantiene lo observado.

A su vez, atendido que lo señalado por la entidad auditada para las letras c) y d), no desvirtúan lo objetado por esta Contraloría General, pues se reconoce que la SEREMI no aplicó los lineamientos entregados por dicha Subsecretaría y las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene lo observado.

Luego, para la letra e), dado que el servicio se limitó a describir el procedimiento en términos generales de los medios de verificación para dar cuenta de la ejecución de las actividades, señalando, además que es responsabilidad de las personas Encargadas Regionales del Fondo la aprobación de los medios de verificación, sin referirse a las diferencias entre las SEREMI, se mantiene lo observado.

Por último, respecto de lo precisado en la letra f), la Subsecretaría señaló que lo objetado por esta Entidad de Control se debe a que la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos lo habría aplicado tras un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

acuerdo con el nivel central, sin entregar mayores argumentos ni medidas con el fin de que no se reitere la situación, por lo que se mantiene lo observado.

En razón de lo anterior, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente informe y acredite el avance del instructivo que tiene por finalidad orientar la labor de las personas Encargadas del FPR, comprometido ya en el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, que deberá contener los lineamientos y/o directrices, para que no se reiteren las situaciones advertidas y que las instrucciones definidas sean aplicadas de manera estándar por las respectivas SEREMI, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago

4. Debilidades generales de control interno.

4.1 Respecto de la falta de control de los recursos disponibles.

En primer término, es pertinente indicar que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago mantiene tres³³ cuentas corrientes operativas en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, de las cuales -según informó la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2023-, se ha utilizado para efectuar las transferencias del Fondo para el Reciclaje la cuenta bancaria N° 9002545.

De acuerdo con lo anterior, de la revisión de los controles y manejo de los recursos disponibles, se detectó la siguiente situación:

- **Inexistencia de arqueos a fondos fijos.**

Se verificó que, en el período auditado, la entidad fiscalizada no efectuó ningún arqueo a los fondos fijos entregados, situación confirmada por la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, mediante Cuestionario de Ambiente de Control Interno aplicado por el Equipo de Fiscalización, el 6 de octubre de 2023.

Dicha situación expone a la institución al riesgo de no controlar los recursos disponibles en un período determinado, a fin de identificar eventuales faltantes y/o sobrantes, permitiendo con ello evitar o detectar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Lo anterior, no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 2.1.6.1.1. Informe mensual de gastos, del Manual de Procedimiento para manejo de fondos globales de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobado por la resolución exenta N° 244, de 2022, de la anotada Subsecretaría, que indica que "Un funcionario del Departamento de Finanzas deberá efectuar mensualmente

³³ Cuentas corrientes N°s: 109000442, 9002545 y 9006141 del Banco Estado, informadas mediante cuestionario de Ambiente de Control Interno al Disponible, efectuado el 6 de octubre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

arqueos de fondos de los valores asignados en el nivel central; en las Secretarías Regionales Ministeriales el responsable será el Encargado de Administración y Finanzas o quién designe el Secretario Regional Ministerial".

Además, no se aviene con lo prescrito en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, aplicable en el período auditado, en orden a que los directivos deben vigilar seguidamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Del mismo modo, se aleja de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que impone a esta el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago manifestó que, durante la ejecución de la auditoría, los recursos disponibles ascendían a \$36.000, y que implementó en su cronograma el arqueo mensual al fondo fijo, cuyo medio de verificación sería el formulario denominado "Arqueo de caja chica", el cual adjuntó, y que contiene campos para incorporar la fecha del arqueo, nombre, monto autorizado, montos en boletas o facturas rendido, vales, entre otros.

Asimismo, indicó que existe una revisión mensual detallada de la rendición de gastos menores, junto con una segunda validación realizada por funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sobre el particular, cabe manifestar que el numeral 2.1.6.1.1. Informe mensual de gastos, del anotado Manual de Procedimiento para manejo de fondos globales de la Subsecretaría del Medio Ambiente, establece la obligación de efectuar mensualmente procedimientos de arqueos sin considerar excepción por montos no significativos, y además, el control se establece de forma adicional a la revisión del informe mensual de gastos, o en su defecto, de la rendición de los gastos, por lo que no haber efectuado arqueos mensuales al fondo fijo por parte del organismo auditado constituye una situación consolidada.

Asimismo, respecto del formulario que se adjunta, se debe señalar que si bien este indica el nombre de las personas funcionarias que cumplen los roles de "Responsable de caja chica" y "Funcionario que realizó el arqueo de caja chica", omite señalar el cargo y función que estos desempeñan, en concordancia con lo dispuesto en el citado numeral 2.1.6.1.1., motivos por los que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En consecuencia, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, remita copia del arqueo realizado mensualmente, de conformidad con lo expresado en su respuesta, incorporando en el mencionado formulario el cargo y labor que desempeñan las personas funcionarias que cumplirán los roles que en él se señalan. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

4.2 Sobre la falta de control respecto de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado.

Se constató que el servicio auditado no cuenta con un control que permita detectar que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado en los informes mensuales de rendición de gastos, se ajusten a la realidad, y que no sean adulterados. Dicha situación fue confirmada por la Encargada Administrativa y Encargada Técnica, del Fondo para el Reciclaje de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, mediante la reunión sostenida el 4 de septiembre de 2023, según consta en acta de igual data.

Tal circunstancia, resulta relevante toda vez que en los numerales 24.2 y 25.2, de las bases especiales aprobadas por las resoluciones exentas N° 1.080, de 2018, N° 329, de 2020, N° 1.101, de 2020, y N° 860, de 2021, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que regularon los llamados a postulación para el Fondo para el Reciclaje de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente -que regulan el término unilateral del convenio-, establecen que se considerará un incumplimiento grave del convenio si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado no se ajustan a la realidad, o son adulterados.

De esta manera, la falta de control de la mencionada SEREMI del Medio Ambiente respecto de la veracidad de los antecedentes presentados por los proponentes adjudicados, deja sin efecto -en la práctica- la anotada causal de incumplimiento grave del convenio y expone a la Administración al riesgo de no contar con los antecedentes o información que justifique efectivamente el gasto informado, con el correlativo perjuicio del patrimonio fiscal.

Lo anterior, vulnera lo consignado en los numerales 19 del literal a) "Garantía razonable", y 39 de la letra e) "Vigilancia de los controles", ambos del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indican que "las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales", y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente señaló que la determinación de no solicitar fotocopia de la documentación soportante del informe de inversión, obedece a que la resolución N° 30, de 2015, de este origen, establece en su artículo 26 "Transferencias a Otros Servicios Públicos" que "El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del Organismo receptor [...]" quedando expresa la facultad de este Ente Fiscalizador de la revisión de los antecedentes que sustentan los gastos.

Agregó, que esa normativa establece que "el organismo receptor" estará obligado a enviar un informe mensual y final de la inversión de los recursos percibidos, que servirán como base para la contabilización del devengamiento del gasto por parte de la unidad otorgante, en este caso la Subsecretaría del Medio Ambiente, motivo suficiente para que la SEREMI considerara tal informe como sustento para rendir, por lo que, en su parecer, no sería eficiente solicitar antecedentes adicionales, dado que carece de la facultad para aprobar el expediente de rendición, ni rechazar documentos por cuestionamientos administrativos.

Luego, agregó que los dictámenes N°13.225 y N° 13.332, ambos del 2018, emitidos por esta Contraloría General, señalan que solicitar copias de los documentos de la rendición correspondería a una medida de buena administración, siempre que tal medida no implique una sobrecarga de trabajo y que su cumplimiento no entorpezca la continuidad de las operaciones del receptor y que dicha exigencia -acreditar los gastos con fotocopias de la documentación sustentatoria- haya estado expresamente contenida en los convenios de transferencias respectivos, situación que en el caso en cuestión no ocurre, por las razones descritas anteriormente.

Finalmente, la entidad auditada señaló que, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente puede -en casos necesarios para determinar la pertinencia del gasto-, solicitar al receptor medios de verificación adicionales, los que en ocasiones corresponden a documentación tributaria y si en esos casos se detectara adulteración de los antecedentes presentados o no se ajustaran a la realidad, se consideraría un incumplimiento grave que conllevaría un término anticipado del convenio.

Al respecto, es dable aclarar al organismo examinado, que la situación observada no dice relación con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, sino que por el contrario, se refiere a la falta de medidas o gestiones de esa SEREMI del Medio Ambiente, para validar si la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
... UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se ajustan a la realidad, o son adulterados, y así cautelar que no se presente una causal de incumplimiento grave del convenio por parte del adjudicado, que genere el término unilateral del acuerdo, ello conforme lo establecido en las anotadas bases especiales que regularon los llamados a postulación para el Fondo para el Reciclaje de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Aclarado lo anterior, conviene expresar que, en su respuesta, la repartición auditada no se refirió a lo observado, además de constituir una situación consolidada, por lo que se mantiene lo objetado.

Por consiguiente, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago defina e informe a esta Contraloría General, cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.

5. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

5.1 Respecto de la falta de control de los recursos disponibles.

En primer término, es pertinente indicar que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos mantiene cuatro³⁴ cuentas corrientes operativas en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado. De ellas, ha utilizado para el manejo financiero de las transferencias del Fondo para el Reciclaje la cuenta bancaria N° 82509000391, según lo informado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante el oficio N° 231.864, de 17 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, de la revisión de los controles y manejo de los recursos disponibles, se detectaron las siguientes situaciones:

5.1.1 Sobre la falta de control y resguardo de los instrumentos valorados.

Al respecto, el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente -mediante Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control Interno aplicado por el Equipo de Fiscalización, el 6 de octubre de 2023- indicó que el servicio cuenta con dos cajas fuertes para el debido

³⁴ Cuentas corrientes N°s 82509000898, 82509000391, 82509000430 y 82509000910 del Banco Estado, de acuerdo con documentos Constancia de Apoderados Vigentes, de esa institución financiera, emitido el 11 de septiembre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

control y resguardo de los instrumentos valorados, y que desde el 20 de marzo de 2023³⁵ a esa fecha no cuenta con el acceso a ellas, por lo cual, las garantías de fiel cumplimiento de contratos se encuentran resguardadas en una cajonera con llave, en la oficina de Administración y Finanzas.

Luego, aportó la comunicación electrónica del 16 de enero de 2024, remitida a la Subsecretaría del Medio Ambiente, en la cual requiere -a raíz de la presente auditoría- las claves de acceso a las aludidas cajas fuertes. Sin embargo, el citado funcionario, a través de su correo electrónico de 8 de febrero de igual anualidad, confirmó que las boletas de garantías de fiel cumplimiento de contratos siguen resguardadas en una cajonera con llave, ubicada en la Oficina del Área de Administración y Finanzas, debido a que, a esa data, aún no se regulariza su acceso a las cajas fuertes.

Además, consultado el referido Encargado sobre la existencia de cámaras direccionadas a las cajas fuertes, este consignó que no existen cámaras al interior de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

De esta manera, considerando que la caja fuerte en que se debiesen resguardar valores y documentos bancarios -boletas de garantía y talonarios de cheques- no se encuentra en uso, atendido que no se ha concedido ni regularizado su acceso al funcionario que debe contar con aquél para el cumplimiento de sus funciones en esta materia, lo que obliga a resguardar la documentación valorada en otros dispositivos, que no poseen las medidas de seguridad requeridas, y que en todo caso no existen resguardos adicionales, la situación descrita no otorga garantía razonable de que se minimice el riesgo de pérdida, robo o sustracción de los documentos valorados dentro de ese servicio.

Lo anterior, no armoniza con la norma de acceso a los registros y responsabilidades ante los mismos, contenida en los numerales 61 a 63 del literal f) del acápite Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, conforme a los cuales, el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Asimismo, que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. Y que, al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

Además, se aparta de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

³⁵ Según los registros contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República, revisado el 6 de febrero de 2024, el funcionario se desempeña en la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos desde el 20 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Generales de la Administración del Estado, que impone a esta el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos informó que se concretó la gestión por parte del Encargado de Administración y Finanzas, logrando el acceso a la caja fuerte existente en la oficina, adjuntando imágenes de la caja fuerte abierta. Añadió, que los documentos valorados, han dejado de ser custodiados en mueble con llave, quedando a resguardo en la aludida caja fuerte.

Al respecto, atendido que la entidad proporcionó antecedentes sobre la apertura de la caja fuerte para el resguardo de los instrumentos valorados, se subsana ese aspecto.

Por otra parte, considerando que no abordó ni informó medidas tendientes a mitigar los riesgos que implica no contar con cámaras de seguridad o un sistema de videovigilancia en las dependencias de la entidad, y en particular direccionadas a las cajas fuertes, se mantiene ese aspecto de la observación.

Pues bien, la SEREMI deberá remitir los antecedentes que acrediten el grado de avance en la implementación de las medidas de control que otorguen una seguridad y vigilancia a la caja fuerte, informando al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.1.2 Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas

Se constató, mediante Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control Interno aplicado el 6 de octubre de 2023, que el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, efectúa labores de contabilización y pagos, además de preparar las conciliaciones bancarias, procedimiento de control que debería ser ejecutado por un funcionario distinto de aquel, a fin de mantener una adecuada segregación de funciones.

A su vez, es dable señalar que lo indicado previamente, ya fue observado por la Contraloría Regional de Los Lagos en el numeral 2.1 del Informe Final N° 758, de 2022³⁶, en el cual se concluyó y dispuso que esa SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con su nivel central debían adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes tendientes a dar

³⁶ Por medio del oficio N°E290207/2022, de 21 de diciembre de 2022, la Contraloría Regional de Los Lagos remitió a la SEREMI del Medio Ambiente, el Informe Final N°758, de 2022, sobre auditoría y examen de cuenta a los recursos destinados al programa de recambio de calefactores, en el período comprendido entre los años 2019 a 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cumplimiento a las normas sobre la materia, sin embargo, de acuerdo con lo informado en esta oportunidad por el Encargado de Administración y Finanzas, a través del correo electrónico de 3 de enero de 2024, las situaciones detectadas se mantienen debido a que no se ha materializado la segregación de funciones por la dotación de personal existente en el área, sin informar en definitiva sobre la implementación o existencia de controles adicionales que compensen dicho defecto.

Lo descrito, no se condice con lo previsto en los numerales 54 al 56 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Asimismo, en el caso que el tamaño de la organización no tenga suficientes empleados para aplicar esa técnica, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

Finalmente, se aparta de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a esta el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos indicó que posee una dotación limitada, por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, existen impedimentos para poder adoptar esta técnica de control plenamente. Sin embargo, expresó que, en materia de pagos de bienes y servicios, si bien el registro en SIGFE se realiza por el Encargado de Administración y Finanzas o a través de la asistente de esa área, para efectos de pago siempre intervienen al menos dos funcionarios debidamente autorizados.

Luego, en relación con la confección de conciliaciones bancarias, señaló que sí existe una segregación de funciones, ya que si bien son realizadas desde el área de Administración y Finanzas, su aprobación se encuentra radicada en la jefatura superior, es decir, el SEREMI, y que conforme lo previsto en la resolución exenta N° 506, del 19 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba Instructivo de Conciliaciones Bancarias, aportado en esta oportunidad, tales conciliaciones son revisadas y validadas por el área de Finanzas en Nivel Central.

Pues bien, dado que los argumentos expuestos por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, el antecedente presentado y los controles alternativos contemplados para suplir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

falencia observada, no son suficientes para subsanar lo objetado, y teniendo en consideración las situaciones observadas en el numeral 5.1.3 de este informe, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, la SEREMI del Medio Ambiente deberá definir las medidas que adoptará para determinar y evaluar medidas de control alternativo, que permitan mitigar los riesgos asociados a la falta de segregación de funciones respecto de las labores de contabilización, tesorería y elaboración de las conciliaciones, con la finalidad de que no se reiteren las situaciones advertidas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente informe.

5.1.3 Partidas en Conciliaciones Bancarias sin regularizar.

Como cuestión previa, corresponde señalar que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, según lo indicado por esta Entidad de Control en el dictamen N° E324651, de 2023, que dicta instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.

De la revisión de las conciliaciones bancarias que efectuó la SEREMI para el año 2022, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Ítems conciliatorios con una antigüedad superior a un año.

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82509000391 "Seremi X Región Operaciones", efectuada al 31 de diciembre de 2022, mantiene dos registros por un total de \$49.102, con una antigüedad superior a un 1 año -ver tabla N° 3-, situación que no ha sido regularizada pese a que este hecho ya fue observado por esta Entidad de Control en el numeral 1.2, del citado Informe Final N° 758, de 2022, y mantenido en su informe de seguimiento, de 25 de julio de 2023, encontrándose cumplido el plazo otorgado en este último, sin que la oficina de auditoría interna de la entidad haya contestado a través de la plataforma de seguimiento dispuesta por esta Contraloría General.

Tabla N° 3: Ítems conciliatorios con una antigüedad superior a un año.

| DETALLE | MONTO \$ |
|----------------------------------|----------|
| Cheque pagado en exceso | 18.602 |
| Pago por transferencia duplicado | 30.500 |
| Total | 49.102 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82509000391, diciembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación con lo anterior, el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI, por medio de su correo electrónico de 17 de enero de 2024, confirmó que a esa data no se han subsanado tales situaciones y no consta la realización de gestión alguna con el proveedor para regularizar la transferencia duplicada por el monto de \$30.500.

b) Ítems conciliatorios con una antigüedad inferior a un año.

Asimismo, se verificó que en la misma conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82509000391, efectuada al 31 de diciembre de 2022, se mantienen 6 registros por un total de \$759.847, que no han sido regularizados, según se expone en la tabla siguiente.

Tabla N° 4: Ítems conciliatorios con una antigüedad inferior a un año.

| DETALLE | MONTO \$ | CONCILIACIÓN BANCARIA DE ORIGEN |
|---|----------------|------------------------------------|
| Contabilización pago en línea no realizado en banco | 93.980 | Octubre 2022 |
| Rechazo pago en banco por regularizar | 68.725 | Octubre 2022 |
| Mayor valor contabilizado por regularizar | 3.000 | Julio 2022 |
| Pago en línea no contabilizado | 444.120 | Desconocido |
| Contabilización SCAM por regularizar | 150.000 | Octubre 2022 |
| Depósito no contabilizado | 22 | Octubre 2022 |
| Total | 759.847 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82509000391, diciembre de 2022

Al respecto, mediante el citado correo electrónico de 17 de enero de 2024, el referido Encargado de Administración y Finanzas indicó que desconoce el origen de los ítems conciliatorios en cuestión, y respecto al pago en línea no contabilizado por \$444.120, no aportó antecedentes para esclarecer si el origen de ese ítem era agosto o diciembre 2022. De igual forma, en su comunicación electrónica de 1 de febrero de 2024, confirmó que, a esa data, aún no se han regularizado las partidas conciliatorias descritas.

c) Pago duplicado a proveedor.

Al respecto, se observó en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82509000391, efectuada al 31 de diciembre de 2022, el ítem conciliatorio "pago en línea", por un valor de \$151.890, el que se encontraría duplicado, según consta en las conciliaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

Consultado el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente sobre la naturaleza de dicho ítem conciliatorio, este aportó en el citado correo electrónico 17 de enero de 2024, los comprobantes de devengo folio 946 y de tesorería 947, ambos de noviembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2022, que dan cuenta del pago al proveedor Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. -ESSAL-, por un monto de \$151.890.

Además, presentó las cartolas bancarias N°s 39 y 40 del mes de diciembre de 2022, en las que consta que el pago se realizó en dos fechas, la primera el 16 diciembre y la segunda el día 23 del mismo mes, según la descripción "pago en línea internet ESSAL" ingresadas en ambas cartolas y por el mismo monto de \$151.890.

Luego, revisado el reporte de SIGFE³⁷ "cartera financiera bancaria", para los años 2022 y 2023, solo consta un egreso por el valor indicado. Ahora bien, en las conciliaciones bancarias de los meses posteriores -enero, febrero y marzo de 2023-, se observa el ítem conciliatorio "pago en línea duplicado en banco" por \$151.890.

En este sentido, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2024, el citado Encargado de Administración y Finanzas manifestó que en SIGFE solo se registró una vez el pago, y precisó que, al ser una transacción en línea, no puede generarse una duplicidad en la misma. Asimismo, en su comunicación electrónica de 1 de febrero de 2024, confirmó que, a esa fecha, se mantiene la partida conciliatoria "pago en línea duplicado en banco", dado que no ha sido regularizada.

Lo expuesto en los literales a), b) y c) de este numeral, no se aviene con lo prescrito en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia.

Asimismo, lo evidenciado transgrede lo establecido en el capítulo 1, Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control, que reconoce el principio contable del devengo señalando que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren, y estipula que la información financiera de los servicios públicos debe tener la característica de representar fielmente los hechos económicos, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Luego, cabe hacer presente lo indicado en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, en cuanto señala que el procedimiento de conciliación permite asegurar que todas las operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situación que no se verifica en la especie.

³⁷ SIGFE: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Del mismo modo, se aleja de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos informó que ha continuado analizando y recopilando información para aclarar los movimientos y diferencias detectadas en las conciliaciones bancarias, existiendo diversas dificultades para ello, como el cese de los anteriores servidores que cumplían la labor de Encargado de Administración y Finanzas y la alta carga laboral del Área de Finanzas, no obstante, logró identificar 5 movimientos relativos a "depósitos no contabilizado por \$22 y contabilización SCAM por \$150.000, los \$3.000 denominados Mayor valor contabilizado por regularizar, los \$93.980, contabilización pago en línea no realizado en el Banco, y los \$151.890 pago en línea duplicado en el banco".

En ese sentido, indicó que, respecto de las partidas aclaradas, se elaborará un informe técnico para solicitar su autorización a esta Contraloría General para realizar ajuste a la apertura.

Al respecto, si bien el servicio indicó que estaría confeccionando un informe técnico para solicitar autorización a esta Contraloría General, para proceder a realizar ajuste a la apertura y su regularización, no aportó antecedentes que acrediten su elaboración. Asimismo, no ha identificado el origen de los ítems conciliatorios relativos a cheque pagado en exceso por \$18.602; pago por transferencia duplicado por \$30.500; rechazo pago en banco por regularizar por \$68.725; y pago en línea no contabilizado por \$444.120, por lo que se mantiene lo objetado.

En consecuencia, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos remita a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten la regularización contable de los 9 ítems conciliatorios expuestos en la observación, y copia de la conciliación donde conste que tales ítems no se encuentren pendientes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.1.4 Sobre la falta de eliminación como girador en cuentas corrientes a exfuncionario.

Al respecto, se verificó que al mes de septiembre de 2023, el señor [REDACTED] exfuncionario³⁸ de la SEREMI del

³⁸ Ejerció el cargo de [REDACTED] Medio Ambiente de la región de Los Lagos desde el 20 de marzo de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2022, data en que cesó en sus funciones por renuncia voluntaria, sancionada a través del decreto N° 19, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Medio Ambiente de la región de Los Lagos, se encuentra como apoderado vigente de las cuentas corrientes N°s 82509000898, 82509000391, 82509000430 y 82509000910, según da cuenta la constancia emitida por el Banco Estado, de 11 de septiembre del mismo año, remitida a esta Contraloría General por el Encargado de Administración y Finanzas de esa entidad, a través del correo electrónico de 20 de septiembre de 2023.

Asimismo, a través de la comunicación electrónica de 6 de febrero de 2024, el mencionado funcionario confirmó que, a esa fecha, no se han realizado las gestiones en el Banco Estado ni en esta Entidad de Control para la cancelación de su firma y revocación como girador autorizado al señalado exfuncionario.

Lo anterior, se aparta de lo establecido en el numeral 3.3 de la resolución exenta N° 844, de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba Instructivo de Administración de Recursos Financieros, que indica que en caso de retiro o renuncia de la institución de una de las firmas autorizadas, se deberá notificar inmediatamente a la Contraloría General de la República solicitando la eliminación de dichos giradores, además de informar al banco la cancelación de sus firmas.

Además, las situaciones descritas no se ajustan con lo dispuesto en el numeral 3. Cambio de giradores/as y 4. Revocación de giradores/as, del dictamen N° E324651, de 22 de marzo de 2023, de este Organismo de Control, sobre Instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.

Del mismo modo, vulnera el numeral 52 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "Las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias".

Finalmente, no se aviene con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, conforme a lo cual la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos remitió los siguientes antecedentes, que dan cuenta de la revocación como girador al exfuncionario [REDACTED] esto es: i) oficio CGR ES N° 8.499, de 28 de marzo de 2024, que revoca autorización de firma para cuentas corrientes que indica, y; ii) correo electrónico de 3 de abril de 2024, del Encargado de Administración y Finanzas de Los Lagos a la ejecutiva del Banco Estado, solicitando la respectiva revocación.

En consideración a que las acciones informadas por el servicio auditado se encuentran en desarrollo y no aportó en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respuesta la eliminación del girador por parte de la institución bancaria, se mantiene la observación.

En razón de lo anterior, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente acredite la eliminación del exfuncionario como girador por parte del Banco Estado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.2 Sobre la falta de control de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado.

Se constató que el servicio auditado no cuenta con un control que permita detectar que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado en los informes mensuales de rendición de gastos, se ajusten a la realidad, y que no sean adulterados. Dicha situación fue confirmada por la Encargada Administrativa y la Encargada Técnica del Fondo para el Reciclaje de la SEREMI de la región de Los Lagos, mediante la reunión sostenida el 31 de agosto de 2023, según consta en acta de igual data.

Tal circunstancia, resulta relevante toda vez que en los numerales 25.2 y 26.2, de las bases especiales aprobadas por las resoluciones exentas N^{os} 602, de 2019; y 294, de 2020, que regularon los llamados a postulación para el Fondo para el Reciclaje de los años 2019 y 2020, respectivamente -que regulan el término unilateral del convenio-, establecen que se considerará un incumplimiento grave del convenio si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado no se ajustan a la realidad, o son adulterados.

De esta manera, la falta de control de la mencionada SEREMI del Medio Ambiente respecto de la veracidad de los antecedentes presentados por los proponentes adjudicados deja sin efecto -en la práctica- la anotada causal de incumplimiento grave del convenio y expone a la Administración al riesgo de no contar con los antecedentes o información que justifique efectivamente el gasto informado, con el correlativo perjuicio del patrimonio fiscal.

Lo anterior, vulnera lo consignado en los numerales 19 del literal a) "Garantía razonable", y 39 de la letra e) "Vigilancia de los controles", ambos del capítulo III "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indican que "las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales", y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar, entre otros, el principio de control, debiendo emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que la determinación de no solicitar fotocopia de la documentación soportante del informe de inversión, obedece a que la resolución N° 30, de 2015, de este origen, establece en su artículo 26 "Transferencias a Otros Servicios Públicos" que "El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del Organismo receptor [...]" quedando expresa la facultad de este Ente Fiscalizador de la revisión de los antecedentes que sustentan los gastos.

Agregó, que esa normativa establece que "el organismo receptor" estará obligado a enviar un informe mensual y final de la inversión de los recursos percibidos, que servirán como base para la contabilización del devengamiento del gasto por parte de la unidad otorgante, en este caso la Subsecretaría del Medio Ambiente, motivo suficiente para que la SEREMI considerara tal informe como sustento para rendir, por lo que, en su parecer, no sería eficiente solicitar antecedentes adicionales, dado que carece de la facultad para aprobar el expediente de rendición, ni rechazar documentos por cuestionamientos administrativos.

Luego, agregó que los dictámenes N°13.225 y N° 13.332, ambos del 2018, emitidos por esta Contraloría General, señalan que solicitar copias de los documentos de la rendición correspondería a una medida de buena administración, siempre que tal medida no implique una sobrecarga de trabajo y que su cumplimiento no entorpezca la continuidad de las operaciones del receptor y que dicha exigencia -acreditar los gastos con fotocopias de la documentación sustentaría- haya estado expresamente contenida en los convenios de transferencias respectivos, situación que en el caso en cuestión no ocurre, por las razones descritas anteriormente.

Finalmente, la entidad auditada señaló que, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente puede -en casos necesarios para determinar la pertinencia del gasto-, solicitar al receptor medios de verificación adicionales, los que en ocasiones corresponden a documentación tributaria y si en esos casos se detectara adulteración de los antecedentes presentados o no se ajustaran a la realidad, se consideraría un incumplimiento grave que conllevaría un término anticipado del convenio.

Al respecto, es dable aclarar al organismo examinado, que la situación observada no dice relación con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, sino que por el contrario, se refiere a la falta de medidas o gestiones de esa SEREMI del Medio Ambiente, para validar si la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

se ajustan a la realidad, o son adulterados, y así cautelar que no se presente una causal de incumplimiento grave del convenio por parte del adjudicado, que genere el término unilateral del acuerdo, ello conforme lo establecido en las anotadas bases especiales que regularon los llamados a postulación para el Fondo para el Reciclaje de los años 2019 y 2020.

Aclarado lo anterior, conviene expresar que, en su respuesta, la repartición auditada no se refirió a lo observado, además de constituir una situación consolidada, por lo que se mantiene lo objetado.

Por consiguiente, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos defina e informe a esta Contraloría General, cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

6.1 Deficiencias en el control ejercido por la SEREMI del Medio Ambiente respecto del seguimiento de los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje.

Al respecto, se evidenció que el 1 de febrero de 2021, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente, realizó una capacitación a los Encargados Regionales del Fondo, entre cuyos objetivos contempló entregar lineamientos sobre la revisión de informes técnicos y rendiciones para los proyectos FPR del 2020, provincia de Chiloé, lo que fue confirmado mediante comunicación electrónica de 18 de enero de 2024 de la profesional Ley REP y Economía Circular de la SEREMI del Medio Ambiente.

En ese sentido, se corroboró que por medio del correo electrónico de 5 de febrero de 2021, dicha oficina compartió con los citados encargados una planilla Excel de avance técnico para llevar a cabo el seguimiento interno de los proyectos, la que contiene diversos campos para ser completados, a saber, crónograma de actividades de cada proyecto, nombre de estas, productos, sub ítem, monto adjudicado por actividad, porcentaje del gasto respectivo, medio de verificación para cada mes y estado técnico de avance, entre otros aspectos.

Adicionalmente, en dicha instancia se indicó que el Encargado Regional del Fondo, una vez revisado el informe técnico mensual,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

debe enviar toda la documentación al Encargado de DAF, mediante Memo o correo electrónico, en que señale los gastos aprobados en pertinencia y si fuera el caso, los rechazados u observados.

En relación con lo anterior, en la reunión sostenida el 11 de enero de 2024, según consta en acta, la profesional a cargo de Ley REP y Economía Circular de esa SEREMI del Medio Ambiente confirmó que no utilizó una herramienta de control, ya sea la indicada u otra, para realizar el seguimiento de las actividades, productos esperados y medios de verificación, y que informó verbalmente de sus revisiones y aprobación al Área de Administración y Finanzas.

Por tanto, sin perjuicio de lo que se observe a su respecto en el preinforme correspondiente, se constató que si bien la Subsecretaría del Medio Ambiente ha entregado diversas orientaciones y/o directrices, ya sea a través de capacitaciones u otros medios, para que los Encargados Regionales del Fondo realicen el seguimiento de la ejecución de los proyectos adjudicados y cuenten con los respaldos pertinentes, la SEREMI del Medio Ambiente no aplicó ninguna herramienta para efectuar el control ni consta que haya generado los archivos de los expedientes de las validaciones, tal como se expone en el numeral 15 del apartado Examen de la Materia Auditada de este oficio.

La situación descrita, no se aviene con lo establecido en los numerales 19, 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, conforme a los cuales, las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales de la institución; que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Además, se aparta de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, no armoniza con lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, cabe consignar que se aleja de lo establecido en el artículo 61, letras b), c), y f), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que serán obligaciones de cada funcionario orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, así como obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos manifestó que, si bien la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente instruyó el uso de planillas Excel para el seguimiento técnico de los proyectos, no fue posible mantener en el tiempo el llenado continuo de estas, dada la carga de trabajo adicional que significó, por cuanto la región contaba con 17 proyectos en ejecución en el mismo período, número mayor a la media nacional.

En ese sentido, señaló que comunicó a las contrapartes del nivel central, que los dos llamados del FPR dirigidos a la provincia de Chiloé -en cumplimiento de un compromiso ministerial-, serían gestionados con el mismo personal existente, por lo que se habría acordado que el seguimiento se efectuaría en una minuta en formato Word, alojada en una carpeta compartida entre la región y el nivel central. Añadió que, para los proyectos del FPR del año 2019, se adoptó el llenado de las planillas Excel, existiendo 7 planillas relativas a proyectos ejecutados por las comunas, las que se completaron entre los meses de diciembre de 2019 y junio de 2020, pero que respecto de los proyectos del FPR del año 2020, solo se completaron minutas en formato Word, lo que no se indicó al Equipo Fiscalizador de esta Contraloría General, por no constituir un mecanismo de control utilizado para el seguimiento de todos los proyectos.

Luego, en relación con la planilla de seguimiento y control financiero, la SEREMI del Medio Ambiente expresó que "la encargada DAF elaboró, propuso y utilizó una planilla desde el inicio al cierre de la ejecución de los proyectos, lo que facilitó e hizo posible mantener un control de los gastos de manera más práctica y regular".

Por su parte, acerca de las comunicaciones entre la Encargada Regional del Fondo y la Encargada DAF, la entidad examinada señaló que esta última tenía acceso -de visualizador regional- a la plataforma de rendición del FPR, con el objetivo de revisar y descargar directamente la documentación asociada a cada informe de rendición mensual y optimizar el proceso de revisión. Agregó que, las observaciones técnicas generadas eran comunicadas mediante correo electrónico con copia a la Encargada DAF y a través de la aludida plataforma. A su vez, ambas encargadas sostenían reuniones periódicas para la revisión conjunta y seguimiento de los informes mensuales, de manera telemática debido a la pandemia por COVID-19, en las que se comunicaba la aprobación técnica de estos, dando paso a la revisión financiera.

Sobre el particular, se debe manifestar que las argumentaciones esgrimidas por la SEREMI del Medio Ambiente no desvirtúan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la situación objetada, por cuanto dichas minutas de seguimiento corresponden a una herramienta complementaria, que no sustituyen a las planillas Excel de avance técnico y financiero, de acuerdo con lo instruido en la citada capacitación de 1 de febrero de 2021.

Además, es dable mencionar que según los antecedentes aportados durante la auditoría, en especial las minutas de información relevante, es posible afirmar que estas ya se emitían desde el mes de marzo de 2020 en adelante, en conjunto con las planillas Excel de avance técnico y financiero, por lo que su uso no obedeció a la necesidad expresada en esta oportunidad por la SEREMI del Medio Ambiente.

En ese sentido, cabe añadir que las anotadas minutas -utilizadas como herramienta sustituta o alternativa a las planillas Excel de seguimiento técnico- no contemplan controles que permitan monitorear el avance de cada una de las actividades que debían ser ejecutadas según el cronograma del respectivo proyecto, así como el registro de los medios de verificación de los gastos asociados.

Por otra parte, sobre las comunicaciones entre la Encargada Regional del Fondo y la Encargada de DAF, es necesario hacer presente que las argumentaciones efectuadas por la SEREMI del Medio Ambiente no desvirtúan el incumplimiento por parte de la Encargada Regional del Fondo, de la instrucción de enviar toda la documentación a la Encargada de DAF, mediante memo o correo electrónico, afectando con ello la certeza de haberse efectuado la aprobación técnica de los gastos sujetos a revisión y la transparencia de los actos de la Administración del Estado.

De esta manera, por las consideraciones expuestas, y considerando que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas, se mantiene la observación.

En consecuencia, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos adopte las medidas necesarias para velar que los Encargados Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre la revisión de informes técnicos y rendiciones para los proyectos FPR, la utilización y llenado de la planilla Excel u otro mecanismo que se defina para aquello, y la comunicación de la aprobación de la pertinencia técnica de los gastos a la Encargada DAF a través de los medios definidos para ello, debiendo remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de la materialización de un instructivo por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente que regule, entre otros, tales aspectos, que fue comprometido para el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

6.2 Sobre la falta de control para gestionar los atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados.

Al respecto, la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular por medio de correo electrónico de 29 de enero de 2020, remitió a las contrapartes técnicas regionales el "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé".

En el numeral 2.2 "Atrasos en la entrega de rendiciones" de dicho instructivo, se señala que, si se observaran atrasos reiterados, el Encargado Regional del Fondo debe solicitar el cumplimiento de los plazos a través de Oficios y realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límite de entregas.

Ahora bien, revisados los plazos de entrega de los informes técnicos y de rendición por parte de los adjudicatarios, se constató que estos no fueron presentados dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente y que la Encargada Regional del Fondo no consideró las instrucciones definidas para solicitar a las municipalidades el cumplimiento de los plazos de manera oportuna, tal como se expone en el numeral 14 del Apartado II, Examen de la Materia Auditada.

Por tanto, las orientaciones establecidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente para abordar este tipo de situaciones no fueron implementadas por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.

La situación descrita, no se aviene con lo establecido en los numerales 19, 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, conforme a los cuales, las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales de la institución; que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Además, lo anteriormente descrito, se aparta de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, cabe consignar que se aleja de lo establecido en el artículo 61, letras b), c) y f) de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que serán obligaciones de cada funcionario orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, así como obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos señaló que, tal como se indica en el "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé", además de solicitar el cumplimiento de los plazos a través de oficios, se deben "realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límite de entregas", las cuales se ejecutaron a través de correos electrónicos enviados a los(as) coordinadores(as) de los proyectos de las respectivas municipalidades, en conjunto con las observaciones tanto técnicas como financieras, y en los que, además, se habría indicado y reiterado los plazos de entrega de los respectivos informes.

Asimismo, señaló que se generaron reuniones de seguimiento con los municipios implicados en los atrasos, en las que se solicitó que se pusieran al día en el cumplimiento de los plazos de rendición, sin embargo, no adjuntó las actas de estas.

Sobre el particular, cabe anotar que las acciones mencionadas por la SEREMI no desvirtúan el incumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2, del aludido "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé" por parte de la Encargada Regional del Fondo, toda vez que las gestiones preventivas que se puedan adoptar tienen el carácter de adicionales al envío del oficio al municipio que incurrió en atrasos reiterados en la entrega de los informes asociados a proyectos adjudicados, y no lo reemplazan.

Además, en esta oportunidad, el organismo examinado no aportó antecedentes que acreditasen el envío de correos electrónicos a los municipios, ni las actas de las reuniones que habría sostenido con ellos.

Por lo anterior, y teniendo presente que el hecho observado constituye una situación consolidada, se mantiene lo objetado.

Por consiguiente, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos adopte las medidas de control necesarias para velar que las personas Encargadas Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con las gestiones preventivas y su forma, que se deben implementar para solicitar a los ejecutores el cumplimiento de los plazos, recordando así fechas límite de entregas, debiendo remitir a esta Contraloría General los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de la materialización de un instructivo por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente que regule, entre otros, tales aspectos, que fue comprometido para el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Subsecretaría del Medio Ambiente.

7. Respecto de la administración de los recursos transferidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente a las municipalidades en el marco del Fondo para el Reciclaje.

En relación a este punto, cabe precisar que el Ministerio del Medio Ambiente, en el portal <https://fondos.mma.gob.cl/>³⁹, mantiene como información pública, las bases generales del FPR, aprobadas mediante resolución exenta N° 1.515, de 28 diciembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente y, asimismo, la resolución exenta N° 1.573, de 5 diciembre de 2019, de la misma entidad, que modifica las bases generales del Fondo.

Luego, se debe tener presente que la aludida resolución exenta N° 1.573, de 2019, modifica las bases generales, entre otros aspectos, incorporando en el numeral 15° "Entrega de recursos", el párrafo "cuando los recursos del Fondo para el Reciclaje sean adjudicados a una Municipalidad, éstos deberán ser incorporados en una cuenta denominada "Fondos en Administración"

Enseguida, se constató que la modificación efectuada a las bases generales a través de la precitada resolución exenta N° 1.573, de 2019, se replicó en las bases especiales del Fondo de los años 2020, 2021 y 2022, agregando que "para las Municipalidades los recursos transferidos deben ingresar como Fondo de Administración".

No obstante, se advirtió que a través de las capacitaciones realizadas los días 7 y 28 de septiembre⁴⁰ y 7 de octubre⁴¹ todas de 2020, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, se instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente que "para el FPR 2019, los recursos deben estar en el presupuesto municipal, según se indica en el dictamen N° 80.238, de 2011, de este Órgano de Control. No así para los proyectos

³⁹ Revisado el 1 de marzo de 2024.

⁴⁰ Capacitación sobre Lineamientos para el seguimiento a la ejecución de los proyectos del Fondo para el Reciclaje 2019.

⁴¹ Capacitación sobre Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

FPR 2020 donde las bases especiales⁴² indican que los recursos deben ingresar como “fondos en administración”, esto es, a una cuenta extrapresupuestaria y no al presupuesto municipal”.

Asimismo, se evidenció que por medio del oficio N° 325, de 20 de octubre de 2020, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos instruyó a los alcaldes de las Municipalidades de Ancud, Quinchao, Quellón, Dalcahue y Quemchi, que los recursos asociados al llamado FPR 2019, deben estar en el presupuesto municipal. Del mismo modo, a través de los oficios RYRA N° 617, N° 616, N° 615 y N° 614, todos del 7 de octubre de 2020, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, informó la misma instrucción a los alcaldes de las Municipalidades de El Monte, Puente Alto, Peñalolén y Maipú, respectivamente.

Sobre la situación expuesta, cabe advertir que de acuerdo con indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 15.448, de 1998 y 47.342, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora, en conformidad con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, la regla general es que las sumas que las leyes presupuestarias ordenan transferir de un organismo público a otro, ingresan a su presupuesto, a menos que la misma normativa haya previsto que no se incorporarán a los presupuestos de las instituciones receptoras de los mismos.

En tal sentido, se observa que la Glosa del Fondo para el Reciclaje, de las leyes de presupuesto para los años 2019, 2020, 2021, 2022⁴³ y 2023⁴⁴, indican que “Podrán participar municipios y asociaciones de municipios que presenten iniciativas, según el reglamento vigente del Fondo del Reciclaje”. Por su parte, la glosa correspondiente al año 2023 agregó que “Los recursos adjudicados podrán ser ejecutados mientras el convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y los municipios se mantenga vigente”, sin establecer ninguna de esas glosas una excepción al tratamiento presupuestario de los fondos transferidos.

Por tanto, se evidencia que la modificación de las bases generales del Fondo para el Reciclaje realizada por la Subsecretaría del Medio Ambiente el año 2019, no se encuentra en sintonía con lo establecido en el aludido dictamen N° 80.238, de 2011.

Lo expuesto, se aparta de los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades

⁴² Resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, aprueban bases especiales del FPR, provincia de Chiloé año 2020 y resolución exenta N° 329, de 22 de abril de 2020, resolución exenta N° 1.101, de 13 de octubre de 2020 y resolución exenta N° 860, de 16 de agosto de 2021, que aprueban bases especiales FPR Exequiel Estay años 2020, 2021 y 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

⁴³ Partida 25, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, Glosa 15, de las leyes N°s 21.125, 21.192, Glosa 18, de la ley N° 21.289 y Glosa 11 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

⁴⁴ Partida 25, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, Glosa 09 de la ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público del año 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente manifestó que, en su parecer, los fondos transferidos son más acordes a fondos en administración, toda vez que existe un convenio de aportes no reembolsables destinado al cumplimiento de actividades y productos específicos, con un presupuesto detallado, en función de cada proyecto que participó en el concurso y que resultó seleccionado. Por el contrario, la ejecución de los recursos dentro del presupuesto municipal puede generar tiempos laxos para la implementación de las actividades comprometidas en el proyecto aprobado, por la necesidad de pasar por la decisión del Concejo Municipal y el cierre presupuestario anual. Agregó, que esta modalidad dificulta el control y fiscalización en la ejecución de los recursos para esta Contraloría General, dado que no existen cuentas contables que distingán la ejecución de los recursos.

Enseguida, expuso que se solicitará en la formulación presupuestaria 2025 incluir en la glosa de la Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Fondo para el Reciclaje, la especificación de que cuando los recursos sean adjudicados a una municipalidad, estos deberán ser incorporados en una cuenta denominada "Fondos en Administración", sin incorporarse al presupuesto municipal, y con ello, la modificación a las bases generales del FPR estará en sintonía con el aludido dictamen N°80.238, de 2011.

Ahora bien, la entidad auditada indicó que, todos los proyectos correspondientes al período auditado terminaron su plazo de ejecución, por lo que no sería aplicable la realización de acciones correctivas.

Por otra parte, señaló que una modificación en el cambio de cuenta para traspasar los recursos al presupuesto municipal requeriría entre 4 a 5 meses, por lo que tratándose de los proyectos del FPR 2023 -20 en total-, que terminarán su ejecución entre los meses de agosto y septiembre de 2024, solicita no considerar su aplicabilidad de manera retroactiva, pues de lo contrario se arriesga su correcta ejecución en el período respectivo, y retrasaría el flujo para el año siguiente.

Finalmente, en cuanto a los proyectos que se enmarcan en el llamado a concurso del FPR 2024, que se encuentra en etapa de evaluación -16 en total-, cabe consignar que las bases especiales que rigieron el referido llamado contemplan el ingreso de los recursos a una cuenta de fondos en administración, por lo que en razón del principio de estricta sujeción a las bases y de irretroactividad de los actos administrativos, se solicita permanecer con la modalidad considerada originalmente.

Sobre este aspecto, en primer término, cabe recordar que los dictámenes de esta Contraloría General constituyen su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

jurisprudencia administrativa, que tiene una validez general más allá del caso específico en que aquellos fueron pronunciados, la que es obligatoria y vinculante para los órganos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización -carácter imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336-, dentro de los cuales se encuentra incluida, por cierto, la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Luego, conviene señalar que según el principio de juridicidad que rige el actuar de los organismos de la Administración del Estado -artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575-, estos deben actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

En dicho contexto, atendido que esa entidad reconoce haber dispuesto por sí el tratamiento extrapresupuestario de los fondos, situación que por tanto se encuentra consolidada respecto de las rendiciones ya efectuadas, lo cual tiene un impacto en los controles a que se encuentran sometidos tales recursos, se mantiene lo observado.

De esta manera, considerando que los fondos en comento son administrados de forma extrapresupuestaria, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente adopte las medidas que procedan a fin de regularizar dicha situación, -incluyendo comunicar aquello a los municipios receptores- a fin de que tales caudales se incorporen en el presupuesto de la institución, así como efectuar los registros en las respectivas cuentas contables, corrigiendo y regularizando el tratamiento contable de las rendiciones pendientes, en conformidad con la Norma de Errores contenida en la resolución N° 16, de 2015 o en la resolución N° 3, de 2020, ambas de esta Contraloría General, según se trate de esa Subsecretaría o de los Municipios, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la glosa presupuestaria correspondiente, o bien solicitar formalmente a esta Contraloría General el análisis y tratamiento extrapresupuestario de los aludidos recursos.

Con todo, en el intertanto y mientras no cuente con autorización expresa, en lo sucesivo, esa Subsecretaría deberá ajustar las bases generales que rigen el FPR, a fin de dar cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citadas.

SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago

8. En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido.

Al respecto, cabe señalar que en los numerales 23.2 y 24.2 de las bases especiales del Fondo para el Reciclaje para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

períodos de postulación 2019, 2020, 2021 y 2022, aprobadas por medio de las resoluciones exentas N° 1.080, de 2018, N° 329, de 2020, N° 1.101, de 2020 y N° 860, de 2021, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, respectivamente, se indica que dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel que se reporta, deberán ser entregados los informes técnicos y de rendición de gastos por parte del adjudicado -municipalidad-.

A su vez, en el punto 2.2. Atrasos en la entrega de rendiciones, del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece, en lo que interesa, que si el Encargado Regional del Fondo observara atrasos reiterados, debe solicitar el cumplimiento de los plazos a través de Oficios y realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límites de entregas.

Revisados los informes técnicos y de rendición de gastos entregados por las Municipalidades de Puente Alto, Peñalolén, El Monte, Maipú, Quinta Normal, Independencia y La Granja⁴⁵, en el marco de los Fondos para el Reciclaje en la región Metropolitana de Santiago de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se advirtió que estos no fueron presentados dentro de los plazos establecidos y no consta que los profesionales Encargados Regionales del Fondo, para dichos períodos, hayan realizado gestiones para que tal situación no se reiterara en el tiempo, según se expone a continuación.

a) Informes técnicos mensuales.

En relación con la materia, a través de las resoluciones exentas N° 476, de 9 de junio de 2020 y N° 34, de 13 de enero de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se autorizó a las municipalidades beneficiarias, en lo que interesa -FPR⁴⁶ de los años 2019 y 2020-, de Puente Alto, Peñalolén, El Monte, Maipú y Quinta Normal, a presentar sus informes técnicos por vía electrónica, a través de la plataforma fondoreciclaje.mma.gob.cl, habilitada para ello y suspendiendo a su respecto la obligación de entregar físicamente dicha documentación, con motivo de la alerta sanitaria COVID-19.

Respecto a las otras municipalidades beneficiadas con el FPR durante los años 2021 y 2022, el numeral 23.2 de las bases especiales⁴⁷, vigentes para dichos períodos, indicó que el informe técnico mensual debería ser entregado a través de la plataforma que dicha subsecretaría determine para el seguimiento.

Revisada la base de datos de la citada plataforma que contiene la información de entrega de los informes técnicos de las mencionadas municipalidades y años del FPR a las respectivas SEREMI del Medio

⁴⁵ Municipios adjudicatarios de las transferencias de la muestra de auditoría, de la región Metropolitana de Santiago.

⁴⁶ Fondo para el Reciclaje.

⁴⁷ De las anotadas resoluciones exentas N° 1.101, 2020 y N° 860, de 2021, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, para los Fondos para el Reciclaje de los años 2021 y 2022, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ambiente, compartida por un profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la citada Subsecretaría, a través del correo electrónico de 4 de enero de 2024, se constató que 159 informes técnicos fueron remitidos electrónicamente por los adjudicatarios fuera del plazo establecido. De estos, 7 informes se presentaron con una demora de 41 a 147 días hábiles; 32 de ellos con 21 a 40 días hábiles de atraso y 120 con 1 a 20 días hábiles de retraso, según el resumen que se presenta a continuación -ver detalle en anexo N° 2-.

Tabla N° 5: Resumen de informes técnicos presentados por las municipalidades.

| FONDO PARA EL RECICLAJE | TOTAL INFORMES MENSUALES | CANTIDAD DE INFORMES MENSUALES TARDÍOS |
|-------------------------|--------------------------|--|
| El Monte-2019 | 32 | 18 |
| Independencia-2021 | 17 | 7 |
| La Granja-2021 | 17 | 14 |
| Maipú-2019 | 32 | 18 |
| Maipú-2020 | 21 | 15 |
| Maipú-2021 | 17 | 13 |
| Maipú-2022 | 13 | 13 |
| Peñalolén-2019 | 36 | 9 |
| Peñalolén-2022 | 13 | 6 |
| Puente Alto-2019 | 36 | 19 |
| Puente Alto-2022 | 13 | 11 |
| Quinta Normal-2020 | 19 | 16 |
| Total General | 266 | 159 |

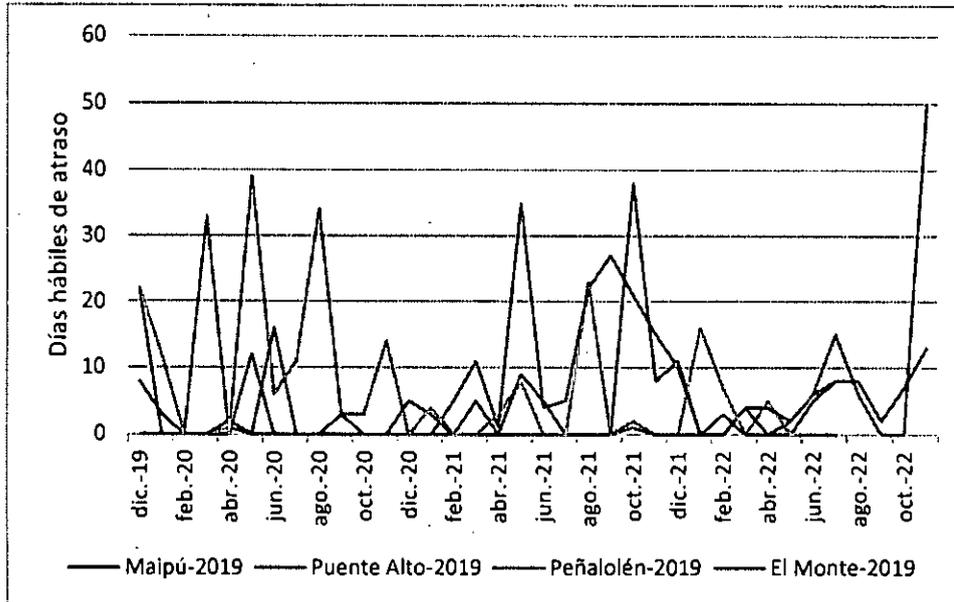
Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.

En efecto, destacan las municipalidades de Quinta Normal, La Granja y Peñalolén como los adjudicatarios que presentaron informes en el rango de 41 a 147 días hábiles de retraso, según se muestra en las gráficas siguientes.



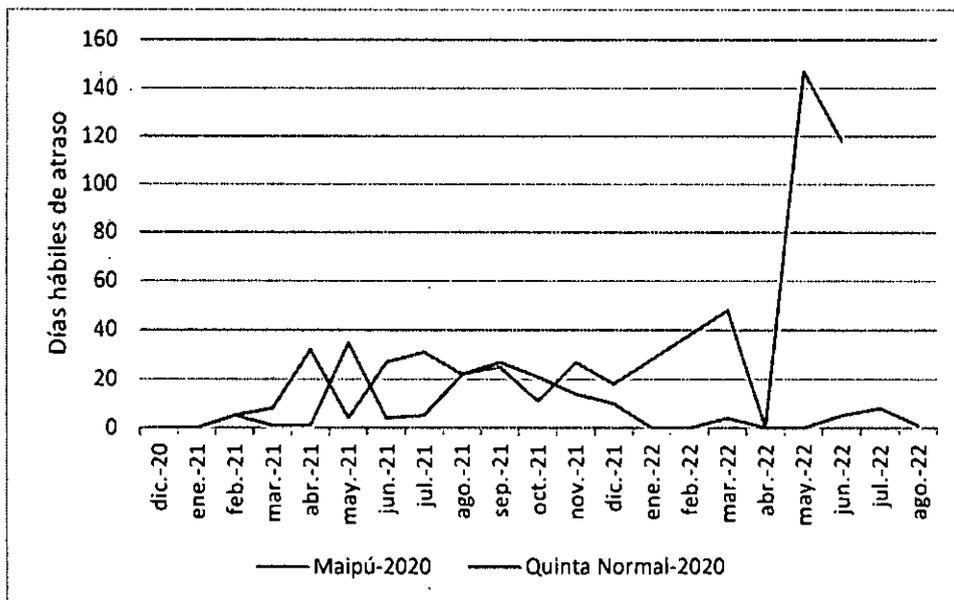
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Gráfico N° 1: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2019.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.

Gráfico N° 2: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2020.

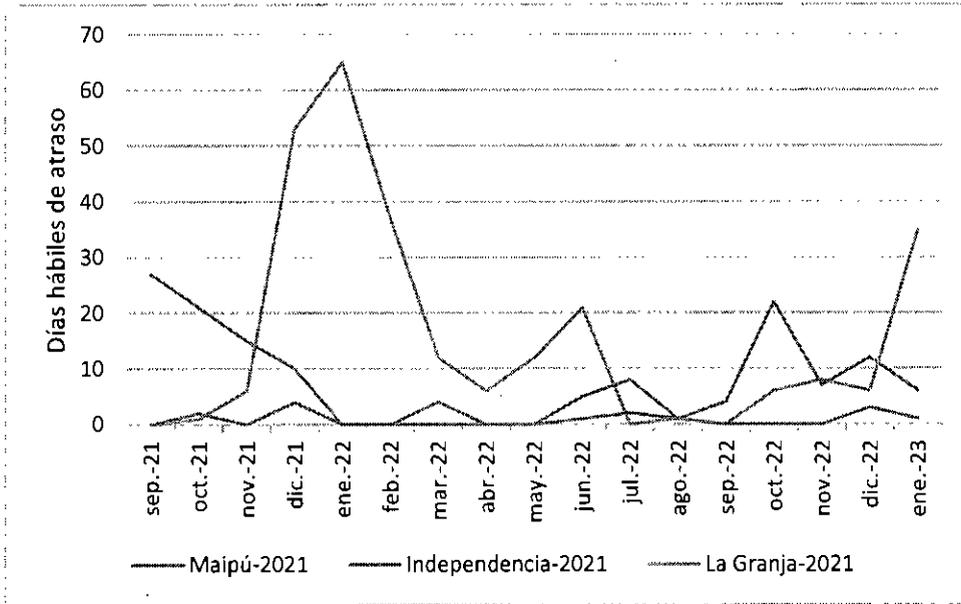


Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.



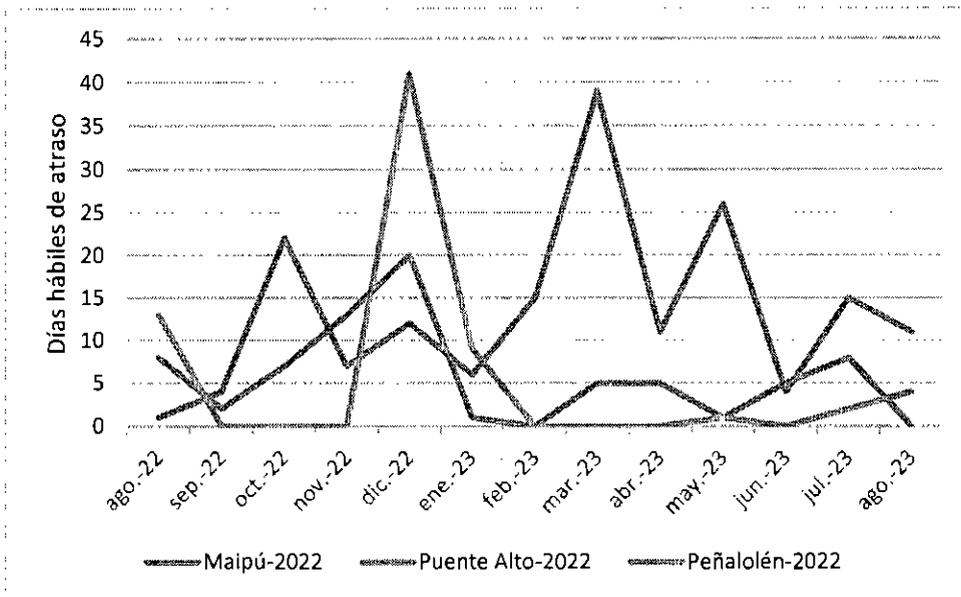
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Gráfico N° 3: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2021.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.

Gráfico N° 4: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.

b) Informes de rendición de gastos

Sobre el particular, el numeral 24.2 de las bases especiales aprobadas por medio de la aludida resolución exenta N° 329, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2020, de la Subsecretaría, establece, en lo que importa, que el informe de rendición de gastos deberá ser entregado a través de oficina de partes de la respectiva SEREMI.

Asimismo, según el numeral 23.2 de las bases especiales sancionadas a través de las anotadas resoluciones exentas N° 1.101, 2020 y N° 860, de 2021, todas de la Subsecretaría, se indica que el informe de rendición de gastos deberá ser entregado tanto por la Oficina de Partes como por plataforma de seguimiento.

A su vez, cabe consignar que el numeral 24.2 de las bases especiales aprobadas mediante la referida resolución exenta N° 1.080, de 2018, del mismo servicio, indicaba que el informe de rendición de gastos debía ser entregado junto con la documentación original de los comprobantes que respalden la ejecución del proyecto.

Luego, mediante correos electrónicos de 1 de diciembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, la Encargada Regional del Fondo, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, remitió los antecedentes respecto a la recepción de los informes de rendición de gastos por oficina de partes. Sin embargo, no aportó los antecedentes de 4 informes por lo cual no fue posible tener la trazabilidad del ingreso original de dichos antecedentes por oficina de partes⁴⁸.

Analizados los documentos referentes a los 262 informes de rendición de gastos en que consta su ingreso vía oficina de partes, se constató que 15 informes fueron remitidos con una demora de 41 a 501 días hábiles; 26 de ellos con 21 a 36 días hábiles de atraso y 148 con 1 a 20 días hábiles de retraso, según se presenta en el siguiente cuadro resumen -ver detalle en anexo N° 6-.

Tabla N° 6: Resumen de informes de rendición de gastos presentados por las municipalidades.

| FONDO PARA EL RECICLAJE | TOTAL DE INFORMES MENSUALES | CANTIDAD DE INFORMES MENSUALES TARDÍOS |
|-------------------------|-----------------------------|--|
| El Monte-2019 | 30 | 28 |
| Independencia-2021 | 17 | 8 |
| La Granja-2021 | 17 | 11 |
| Maipú-2019 | 30 | 25 |
| Maipú-2020 | 21 | 20 |
| Maipú-2021 | 17 | 17 |
| Maipú-2022 | 13 | 13 |
| Peñalolén-2019 | 36 | 13 |
| Peñalolén-2022 | 13 | 5 |
| Puente Alto-2019 | 36 | 21 |
| Puente Alto-2022 | 13 | 10 |

⁴⁸ Correspondientes al FPR Maipú 2019, períodos de agosto de 2020 y marzo de 2021, y FPR El Monte 2019, períodos de abril y octubre, ambos de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| FONDO PARA EL RECICLAJE | TOTAL DE INFORMES MENSUALES | CANTIDAD DE INFORMES MENSUALES TARDÍOS |
|-------------------------|-----------------------------|--|
| Quinta Normal-2020 | 19 | 18 |
| Total General | 262 | 189 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las imágenes con el ingreso de dichos informes en el sistema de oficina de partes de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, proporcionadas vía correo electrónico de 1 de diciembre de 2023.

Consultada la Encargada Regional del Fondo, de la SEREMI del Medio Ambiente, sobre las gestiones realizadas para que los municipios presenten sus informes dentro de los plazos establecidos, informó a través de sus correos electrónicos de 13 y 19 de febrero de 2024, que solo realizó gestiones con la Municipalidad de La Granja. Para ello, aportó el ordinario RYRA N° 324, de 18 de abril de 2022, de esa SEREMI, dirigido al alcalde de ese municipio, indicándole los informes que se encontraban pendientes a esa fecha y resolver tal situación.

Por tanto, se constató que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago no realizó gestiones de manera sistemática, con el fin de obtener la oportuna presentación de los informes técnicos y de rendición de gastos, para garantizar que los adjudicatarios del Fondo para el Reciclaje de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 presentaran los antecedentes que dan cuenta del desarrollo de las actividades comprometidas en sus informes de ajustes dentro de los plazos definidos para ello y de conformidad con los convenios establecidos para dichos fines.

Lo anterior, no se ajusta con lo prescrito en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Fondo, aprobado por decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, en cuanto a que el Ministerio deberá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes técnicos o de actividades y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado, así como a que tendrá el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo el proponente adjudicado responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes.

En ese sentido, cabe consignar, además, que la situación observada, dificulta a la Subsecretaría dar cumplimiento y adoptar alguna de las medidas previstas en las bases especiales, numeral 25, en cuanto al término anticipado del proyecto, ya sea por resciliación o mutuo acuerdo, o de manera unilateral en el caso de existir incumplimiento grave de las obligaciones del convenio por parte del adjudicado.

Asimismo, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En el mismo sentido, no se condice con el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también con lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago señaló que la entrega de informes mensuales fuera de plazo es un riesgo permanente en la ejecución de los proyectos del Fondo para el Reciclaje, en el contexto que la gestión interna de los municipios, dependiendo de sus procesos, lo que, en su parecer, excede el control que pueda ejercer el encargado del fondo designado para ser contraparte. Sin perjuicio de lo anterior, existieron condicionantes particulares que permiten comprender el ingreso extemporáneo de los reportes.

En ese sentido, la entidad señaló que los proyectos de los llamados FPR 2019 y 2020 Exequiel Estay (EE) se ejecutaron en un 50% durante el período de Estado de Excepción Constitucional por la pandemia por COVID-19, lo que produjo cambios en la forma de ejecución de estos, constituyendo una causal relevante en la tardanza de los reportes mensuales, lo que se mantuvo hasta fines de 2021, interpretado como una situación de ajuste post pandemia.

Además, afirmó que debido a la aplicación del dictamen N° 80.238, de 2011, de esta Entidad de Control, se generó una regularización en el sentido de mover los recursos transferidos desde una cuenta de fondo en administración al presupuesto municipal, lo cual implicó retrasos en el correcto ingreso de las rendiciones financieras del FPR 2019, por las gestiones internas que debían realizar los municipios para ello.

Enseguida, argumentó que la interpretación realizada por el Ministerio del Medio Ambiente de la resolución exenta N° 241/2020, que dispuso la suspensión y autorización de ampliación de los plazos de ejecución de proyectos del FPR 2019, "implicó oficiar a los municipios, con V°B° de Jurídica del Ministerio, en mayo 2021, respecto de informar que las rendiciones desde marzo 2020 hasta marzo 2021 quedarían en estado transitorio "rechazado" y se solicitó pronunciamiento municipal por el cual se justificara la ejecución de actividades y/o gastos durante ese período". Lo anterior también derivó en una distorsión en los ingresos de rendición. Por ejemplo, señala, para el caso del proyecto de Peñalolén, quien remitió el oficio en mayo de 2021, se pudo dar respuesta favorable con pronunciamiento de jurídica dos meses después, conllevando a una actualización del estado de las rendiciones en dicho período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, manifestó que el cambio de autoridades locales por las elecciones de alcaldes en mayo de 2021, generaron cambios organizacionales dentro del equipo, como ocurrió en la Municipalidad de Maipú (FPR 2019 y 2020 Exequiel Estay).

Por otra parte, sobre las gestiones realizadas por la contraparte técnica con los municipios, la SEREMI señaló que en el marco de la supervisión de la ejecución de los proyectos, según lo establecido en los convenios, se realizaron reuniones de seguimiento con el/la coordinador/a del proyecto junto con su equipo de apoyo, según correspondiera, constituyendo la instancia operativa para abordar, entre otros aspectos, el ingreso de reportes fuera de plazo y puntualizar su cumplimiento. Añadió, que estas reuniones permitieron reforzar el cumplimiento de la obligación y se visualizó como un mecanismo de procedimiento simplificado y rápido, bajo la premisa del interés de los municipios en ejecutar los proyectos, lo que era manifestado en dichas reuniones.

Luego, indicó que en minutas internas dirigidas a la jefatura directa, las contrapartes técnicas del Fondo sistematizaban el estado general de los proyectos, por llamado, en las que se incluía, según correspondiese, las fechas de reuniones con los municipios. Adjuntó ejemplo de envío de minuta de 7 de mayo de 2021.

En el mismo sentido, manifestó que el oficio remitido a la Municipalidad de La Granja y mencionado en el preinforme, es la gestión formal, puesto que este tema fue abordado en reuniones de seguimiento, y que, sin perjuicio de lo anterior, se remitían correos electrónicos de reforzamiento a los coordinadores de los proyectos con las fechas de ingreso de los respectivos informes. Sobre este aspecto, adjuntó ejemplos de dichos correos⁴⁹.

Finalmente, expresó que para los proyectos de los llamados del FPR 2019 al 2022, hubo acciones por parte de los Encargados Regionales para reforzar el cumplimiento de plazos en la entrega de los informes por parte de los municipios. Sin embargo, para los proyectos de los llamados del FPR 2023 en adelante, se establecerá el envío sistemático de correos informando de retrasos para regularizar esta situación e incorporar en las comunicaciones formales de respuesta a los municipios, un acápite donde se recuerden las fechas próximas de ingreso de los reportes mensuales.

Sobre el particular, cabe anotar que la justificación basada en la existencia del Estado de Excepción Constitucional debido a la pandemia por COVID-19, no se hace cargo de los retrasos en que se incurrió, por cuanto dicha situación para el caso de los informes técnicos mensuales fue abordada por la Subsecretaría de Medio Ambiente, autorizando la entrega de estos por la vía electrónica a través de la plataforma fondoreciclaje.mma.gob.cl, suspendiendo con ello su entrega física. Asimismo, las bases especiales que rigieron los llamados del FPR para los años 2021 y 2022, contemplaron que los informes

⁴⁹ Correos electrónicos con asunto "Recordatorios Entrega Rendición Mensual" de 18 de diciembre de 2020, 16 de febrero de 2021, 18 de junio de 2021 y 13 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

técnicos debían ser entregados a través de la mencionada plataforma, por lo que esta alegación no resulta atendible.

Del mismo modo, tampoco es admisible el argumento relativo a la aplicación del mencionado dictamen N° 80.238, de 2011, respecto de los proyectos del FPR del año 2019, por cuanto las gestiones municipales para su aplicación, no obedecen a una situación imprevista tanto para los municipios como para la SEREMI. En el mismo sentido, el cumplimiento de la normativa y la jurisprudencia de esta Entidad de Control no constituye una excusa válida para los atrasos observados.

A su vez, sobre el cambio de autoridades municipales, es dable indicar que los proyectos contaban con un coordinador municipal definido previamente y, además, cabe recordar que es imperativo para los órganos que integran la Administración del Estado, satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Por su parte, respecto de las reuniones y la remisión de correos electrónicos a las contrapartes municipales, con el propósito de informar las fechas de ingreso de los informes mensuales, se debe reiterar que de acuerdo con el numeral 2.2 del anotado Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, en caso de atrasos reiterados, el Encargado Regional del Fondo debe solicitar el cumplimiento de los plazos a través de oficios, recordando las fechas límite de entregas, sin que dicho acto pueda ser reemplazado por otras medidas preventivas que se puedan adoptar por los aludidos encargados.

De esta manera, por las consideraciones expuestas, se mantiene la observación.

En razón de lo expuesto, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago adopte las medidas que estime pertinente con el objeto de velar por el control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los recursos públicos transferidos.

Además, debe instruir a la persona Encargada Regional del Fondo, en el sentido que debe dar estricto cumplimiento a las directrices impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con aquellos casos en que los municipios presenten atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al afecto.

Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

9. Respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance.

En relación con la materia, en el numeral 24.2 "Informes mensuales: informes técnicos y de rendición de gastos o inversión, según corresponda", de las bases especiales sancionadas por medio de la mencionada resolución exenta N° 329, de 2020, y en el numeral 23.2 de las bases especiales aprobadas a través de las anotadas resoluciones exentas N° 1.101, de 2020 y N° 860, de 2021, se establece que el resultado de la revisión de los informes mensuales deberá ser comunicado en un plazo no mayor a 10 días hábiles, mediante oficio.

Luego, en el punto 2.6 "Plazos para informar a los municipios el resultado de la revisión del informe técnico mensual", del citado "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019 Nacional y Chiloé", se indica que las Contrapartes Regionales del FPR, informarán a los ejecutores sobre el resultado de la revisión de los informes de rendición en un plazo de 10 días hábiles.

Revisada la citada base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, se constató que el Encargado Regional del Fondo, no se ajustó a los plazos de 10 días hábiles para revisar, aprobar y/o rechazar los respectivos informes que dan cuenta de la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos adjudicados.

En ese sentido, se constató que la revisión de 96 informes superó los 10 días hábiles, alcanzando hasta 345 días hábiles, tal como se expone a continuación- ver detalle en anexo N° 4-.

Tabla N° 7: Estratificación por días hábiles transcurridos para informar a los ejecutores sobre el resultado de la revisión de los informes de rendición, proyectos 2019, 2020, 2021 y 2022, región Metropolitana.

| ESTRATIFICACIÓN DÍAS HÁBILES | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2019 | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2020 | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2021 | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2022 | TOTAL DE INFORMES POR ESTRATO |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Entre 11 a 30 días hábiles. | 7 | 4 | 3 | 3 | 17 |
| Entre 31 a 90 días hábiles. | 20 | 9 | 3 | 4 | 36 |
| Entre 91 a 345 días hábiles. | 21 | 13 | 8 | 1 | 43 |
| Total | 48 | 26 | 14 | 8 | 96 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>.

En este contexto, la tardanza en la revisión de los informes técnicos mensuales en el marco de la rendición del proyecto adjudicado, no armoniza con los numerales 23.3 y 24.2 de las anotadas bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

especiales, así como con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

A su vez, incumple lo previsto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, reconoció el incumplimiento de los plazos establecidos en las bases especiales para la revisión de los informes mensuales -tanto de carácter técnico, como financiero-, de los proyectos correspondientes a los llamados del FPR años 2019 a 2022, lo que habría obedecido, entre otros factores, al flujo interno que tienen los reportes ingresados mensualmente por las municipalidades, en el que participan diversos actores y que cualquier retraso en sus actuaciones impacta en el plazo de revisión; al número de informes y subsanaciones de observaciones que debe revisar simultáneamente la persona Encargada del Fondo; al hecho de que el plazo de ejecución de los proyectos -que en su generalidad sobrepasan los 12 meses-, implica la realización de proyectos de más de un llamado en un año calendario; y a los efectos de la pandemia por COVID-19.

Asimismo, manifestó que para los proyectos del FPR correspondientes al periodo 2023, se percibió una mejora con el cambio en la plataforma de seguimiento y la periodicidad en la entrega de los informes técnicos, los cuales pasaron de ser mensuales a cada dos meses. Agregó, que la nueva plataforma permite -en su interfaz- visibilizar los proyectos en ejecución según llamado.

Al respecto, considerando que las alegaciones esgrimidas por la SEREMI del Medio Ambiente no constituyen argumentos que justifiquen los atrasos constatados, los que por lo demás obedecen a situaciones consolidadas, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

10. Sobre falta de medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las actividades contenidas en los proyectos financiados por el FPR para el año 2019.

Como cuestión previa, cabe señalar que en el numeral 24, Entrega de Informes, de las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje para el año 2019, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 1.080, de 14 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece que al Encargado(a) Regional del Fondo le corresponde la revisión y aprobación de los informes técnicos de los proyectos, programas y acciones ejecutadas, que incluye la documentación que respalda el desarrollo del mismos (tales como fotografías o listados de asistencia) y el informe de término del proyecto, donde se da cuenta del cumplimiento total de los objetivos y actividades comprometidas.

Luego, en el punto 2.3. Procedimiento de revisión, del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Chiloé y Nacional, de la Subsecretaría, se indica, en lo que interesa, que el Encargado Regional del Fondo debe revisar el informe técnico mensual para validar el cumplimiento de las actividades, productos y medios de verificación comprometidos y se deben archivar en un expediente como respaldo del seguimiento al proyecto.

En cuanto al control de los medios de verificación validados para dar cuenta de la ejecución de las actividades informadas por los municipios, una profesional del Área de Economía Circular y Residuos de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, manifestó en la reunión sostenida el 7 de febrero de 2024, según consta en acta, que para el seguimiento y control de los medios de verificación utilizó una planilla Excel denominada "Excel de seguimiento técnico", en la cual incluyó todas actividades y productos generados a partir de los proyectos FPR presentes en el informe de ajustes. Además, dicha planilla contenía el listado de los medios de verificación que permitían revisar la ejecución del proyecto, y una celda para monitorear el porcentaje de avance.

Agregó que, algunos documentos y/o medios de verificación respaldados por la Encarga Regional del Fondo⁵⁰ en la aplicación OneDrive de Microsoft Office 365, sufrieron daños en su integridad al tratar de ser rescatados por personal de informática, motivo por el cual no fue posible recuperar la totalidad de los antecedentes.

En este sentido, se constató que, si bien, la Encargada Regional del Fondo cuenta, para algunos proyectos, con un archivo Excel con el cual realizó el seguimiento a los proyectos y una carpeta con sus respectivos medios de verificación, se advirtió que no existe el respaldo de la ejecución de las siguientes actividades que habrían sido validadas por la Encargada Regional del

⁵⁰ Encargada de los Proyectos FPR 2019: Maipú, Puente Alto y El Monte; Proyectos FPR 2020: Quinta Normal e Independencia; Proyectos FPR 2021: Maipú e Independencia; Proyectos FPR 2022: Maipú y Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Fondo para los proyectos adjudicados durante el año 2019, según se detalla a continuación:

a) En relación con el proyecto "Fortalecimiento de la red de reciclaje municipal de Puente Alto: servicio de recolección de envases y embalajes casa a casa" de la Municipalidad de Puente Alto, financiado a través de la resolución exenta N° 1.345, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con la entidad edilicia. No es posible validar los medios de verificación de la actividad N° 16 "Levantamiento de información para caracterización de hogares", consistentes en i) Reportes de perfil domicilio por domicilio -450 en total-, y ii) Fotografías de logotipos instalados en los 450 domicilios. Lo anterior, debido a que de acuerdo a los antecedentes aportados en la citada reunión de 7 de febrero de 2024, solo es posible validar el listado de las personas beneficiarias con su respectiva dirección, género, sector al cual pertenece, número de habitantes de la vivienda, entre otra información, sin presentar su caracterización, la que además debía incluir los hábitos de consumo de cada vivienda y la disposición de los residuos, conforme a lo consignado en el informe de ajustes metodológico N° 53-V1. Además, solo fue posible validar 16 de 450 fotografías con los logotipos instalados en las viviendas.

Al respecto, a través del correo electrónico de 20 de febrero de 2024, una profesional del Área de Economía Circular y Residuos de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana, señaló que en los reportes técnicos mensuales de diciembre de 2021 y hasta mayo 2022, se presentaron medios verificadores correspondientes a esa actividad, los cuales fueron aprobados por la Encargada Regional del Fondo a través de los oficios RYRA N° 321/2022, de 14 de abril de 2022 y RYRA N° 1.183/2022, de 21 de diciembre de 2022.

En ese sentido, de la revisión de los antecedentes contenidos en dichas rendiciones, no fue posible acceder a los medios verificadores dado que los archivos se encontraban alojados en una nube⁵¹, los cuales a la fecha de la revisión no se encontraban disponibles.

b) Respecto del proyecto "Programa de capacitación y certificación de competencias laborales recolectores de base del plan comunal integral de reciclaje, comuna de El Monte" de la Municipalidad de El Monte, financiado a través de la resolución exenta N° 1.342, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría, que sancionó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con ese municipio, no se constató el medio de verificación; i) lista de recepción de implementos por parte de los recicladores en el marco de la actividad N° 12 denominada "Ceremonia Cierre del Proyecto" contenida en el informe de ajustes metodológico N° 124-V4.

⁵¹ La nube informática permite guardar archivos en Internet en lugar del disco duro de la computadora y acceder a ellos desde cualquier dispositivo, en cualquier lugar del planeta y en todo momento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, fue confirmado a través de la mencionada comunicación electrónica de 20 de febrero de 2024, corroborándose la ausencia de dicho listado. Sin embargo, se mencionó que en las fotografías de la ceremonia de cierre es posible visualizar a los recicladores de base portar bolsas, lo que podría ser interpretado como la entrega de zapatos de seguridad, situación que no fue validada con los listados.

Por tanto, si bien se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago utilizó la herramienta Excel predispuesta para realizar el seguimiento técnico de las actividades junto con el respaldo de los medios de verificación contenidos en enlace tipo nube, esta no garantizó la correcta validación realizada por la Encargada Regional del Fondo. Lo anterior genera el riesgo de que la Administración del Estado no cuente con la totalidad de antecedentes que le permitan acreditar la correcta ejecución de las actividades comprometidas en el informe de ajustes y el cumplimiento de la finalidad involucrada en cada una de ellas.

La situación expuesta, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N°18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, se aparta de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Finalmente, el hecho de no encontrarse respaldada parte de la información institucional en las plataformas dispuestas para tal fin, ni contar con copias de la misma, vulnera lo establecido en los artículos 24 y 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, en cuanto a que deberán realizarse copias de respaldo de la información y las aplicaciones críticas para la misión de la institución en forma periódica, en conformidad con las reglas que dicha norma establece, así como en lo relativo a las directrices sobre Política de Seguridad, Clasificación y Control de Bienes, Gestión de las Operaciones y Comunicaciones, y Gestión de Continuidad del Negocio, entre otras, desarrolladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización⁵².

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente señaló, sobre este aspecto, que “parte de la premisa de que la Encargada Regional del Fondo, al momento de elaborar los memorándums a través de los cuales aprobó la pertinencia técnica de los informes correspondientes a proyectos del FPR 2019 de las Municipalidades de Puente Alto y de El Monte, tuvo a la vista los medios verificadores. No obstante, ello no puede corroborarse, toda vez que la persona que desarrollaba dicha labor cesó en sus funciones en el mes de marzo de 2023, por lo que se requirió información al último coordinador del proyecto designado por el Municipio de El Monte, sin obtener respuesta”.

Luego, en relación con el proyecto de la Municipalidad de Puente Alto, indicó que este aún no se ha cerrado, manteniendo pendiente su Informe de Término en versión subsanada, por lo que se harán gestiones para revisar en conjunto con esa entidad edilicia los medios verificadores que se tuvo a la vista para la actividad N°16.

Por otra parte, sobre el daño que sufrieron los archivos alojados en la aplicación OneDrive, el organismo auditado sostuvo que fue una situación fortuita, debido al intento de ser rescatados por personal de informática. No obstante, y con objeto de prevenir la pérdida de información disponible de los proyectos del FPR de los años 2019 a 2022, se revisará con Informática Regional la generación de un repositorio, en que puedan estar alojados archivos inherentes a la ejecución de tales proyectos y de acceso al Encargado Regional del Fondo.

Finalmente, señaló que la nueva plataforma de seguimiento, que está operativa para los proyectos del FPR año 2023, permite tener un orden que da cuenta de los avances del proyecto y de acceso, tanto para el organismo ejecutor, como para el Encargado del Fondo, ya que parte de su diseño contempla que para cada actividad, se asocia un espacio de reporte de medios de verificación.

Sobre el particular, considerando que la SEREMI del Medio Ambiente no pudo corroborar que al momento de elaborarse los memorándums con el otorgamiento de la pertinencia técnica de los gastos asociados a los proyectos, se contaba con los correspondientes medios de verificación, que las gestiones efectuadas con la contraparte de la Municipalidad de El Monte para contar con la información no han prosperado, y que el cese de la exfuncionaria no resulta un argumento válido para no contar con los respectivos antecedentes, y que las

⁵² El artículo 2° de la resolución exenta N° 1.535, de 27 de agosto de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, anula y reemplaza la Norma NCh2777 -a que se refiere el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, por la Norma NCh-ISO N° 27002. Además, el artículo 1° de la mencionada resolución exenta, declara como Norma Oficial de la República de Chile, con su respectivo código y título de identificación como Tecnología de la información, Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

medidas para respaldar la información y prevenir su pérdida, en lo sucesivo, son de ejecución futura, se mantiene lo observado.

En consecuencia, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago defina y adopte las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia que la normativa impone a las actuaciones de los órganos que componen la Administración del Estado, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

11. En lo que respecta a la falta de acciones para solicitar la restitución de los fondos.

Sobre la materia, cabe consignar que en el numeral 24.2 de las bases especiales del Fondo para el Reciclaje, período de postulación 2020⁵³, se establece que el resultado de la revisión de los informes mensuales será comunicado al proponente adjudicado en un plazo no mayor a 10 días hábiles y en el caso de que existan observaciones, este tendrá el plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. Luego, se señala "Si las discrepancias persisten y no se han resuelto o subsanado por el proponente adjudicado antes de la emisión del informe de término, los gastos observados serán descontados de la rendición o informe de inversión, y será solicitada la restitución de los fondos correspondientes".

Ahora bien, de la revisión de la base de datos de la plataforma de seguimiento <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, que contiene la data de entrega de los informes de término de cada uno de los proyectos financiados mediante el Fondo para el Reciclaje⁵⁴, se observó respecto del proyecto financiado a la Municipalidad de Maipú -mediante el Fondo para el Reciclaje, período de postulación 2020-, que esta remitió el informe de término del proyecto el 28 de octubre de 2022, pese a mantener pendientes la aprobación total de la pertinencia técnica de los gastos comunicados en los informes técnicos mensuales, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 8: Informes mensuales que no tienen la aprobación total de la pertinencia técnica.

| N° | MUNICIPALIDAD | INFORME MENSUAL |
|----|---------------|-----------------|
| 1 | Maipú-2020 | Marzo-21 |
| 2 | Maipú-2020 | Mayo-21 |
| 3 | Maipú-2020 | Noviembre-21 |

⁵³ Aprobadas por medio de la resolución exenta N° 329, 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

⁵⁴ Proporcionada mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2024, por un profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | MUNICIPALIDAD | INFORME MENSUAL |
|----|---------------|-----------------|
| 4 | Maipú-2020 | Diciembre-21 |
| 5 | Maipú-2020 | Enero-22 |
| 6 | Maipú-2020 | Febrero-22 |
| 7 | Maipú-2020 | Marzo-22 |
| 8 | Maipú-2020 | Abril-22 |
| 9 | Maipú-2020 | Julio-22 |
| 10 | Maipú-2020 | Agosto-22 |
| 11 | Maipú-2020 | Septiembre-22 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contables proporcionados mediante correo electrónico de 25 de enero de 2024.

En ese sentido, examinados los comprobantes contables de los movimientos económicos con motivo de la recepción y aprobación de informes de rendición de cuenta, se evidenció que el aludido proyecto -para cuya ejecución se transfirieron \$14.500.000⁵⁵-, cuenta con la pertinencia técnica por un monto de \$841.350⁵⁶, encontrándose pendiente de aprobación el saldo de \$13.658.650, sin perjuicio de lo cual, el informe de término del proyecto remitido por el municipio, se encuentra en revisión "para dar pertinencia técnica de los gastos rendidos que se encuentran pendientes a DAF RM", situación que fue informada a través del correo electrónico de 5 de marzo de 2024, enviado por una profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Lo expuesto, no se ajusta con lo indicado en el numeral 24.2 de la resolución exenta N° 329, del 22 de abril de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, toda vez que la SEREMI del Medio Ambiente de esa región no procedió a descontar de la rendición o informe de inversión, los montos observados y tampoco solicitó la restitución de los fondos correspondientes, lo que, por lo demás, se aparta del debido resguardo de los recursos públicos.

Asimismo, no se condice con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la mencionada ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

⁵⁵ Mediante comprobante de tesorería folio N°561, de 14 de diciembre de 2020, de la mencionada SEREMI.

⁵⁶ Pertinencia técnica otorgada mediante los memorándums Residuos y Riesgo Ambiental N°74/2021 y N°84/2022, de 1 de septiembre de 2021 y 22 de agosto de 2022, respectivamente de la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, cuyos comprobantes contables corresponden al folio N°299, de 7 de septiembre de 2021, por la suma de \$196.350 y folio N°358, de 29 de agosto de 2022, por el monto de \$645.000, de dicha SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, corroboró que respecto del proyecto FPR 2020, "Maipú fortalece su Red de Reciclaje inclusiva junto a los recicladores de base", el municipio entregó en el mes de octubre de 2022, una primera versión del Informe de Término, siendo este observado formalmente en el mes de diciembre del mismo año. Añadió, que tras el último informe de rendición de gastos mensual, de agosto de 2022, existieron egresos no rendidos por un monto de \$2.063.888, sin poder contabilizarlos para su pertinencia técnica.

Luego, indicó que en marzo de 2023 se comunicó al municipio el "Procedimiento excepcional de rendición de cuentas posterior a la fecha de término de ejecución para proyectos del FPR 2019 – FPR 2020 – FPR 2021". En ese sentido, aportó la minuta de la reunión sostenida el 21 de febrero de 2023, en que se acordó el procedimiento excepcional y el correo electrónico de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, de 23 de febrero de esa anualidad, por medio del cual remite la anotada minuta a las contrapartes técnicas.

Enseguida, agregó que el 24 abril de 2023, la entidad edilicia ingresó el oficio N° 1.370, de 2023 -adjunto en su respuesta-, por medio del cual formalizó el requerimiento para la entrega excepcional de informes de inversión correspondientes a meses posteriores a la fecha de término de los proyectos, el que fue aceptado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio N° 235.586, de 18 de diciembre de 2023. Además, indicó que mediante el oficio N° 4.906, de 28 de diciembre de 2023, la municipalidad ingresó la segunda versión del Informe de Término.

Asimismo, la SEREMI del Medio Ambiente aportó el oficio N° 460, de 31 de enero de 2024, de la Municipalidad de Maipú, por medio del que ingresó la rendición pendiente de marzo de 2021, las rendiciones extraordinarias autorizadas de septiembre y octubre de 2022, más el informe de inversión final completo, por lo que se encuentra en proceso de otorgar la pertinencia técnica de los gastos rendidos por el municipio, la que se materializaría en la primera quincena de abril de 2024.

Sobre el particular, si bien la anotada SEREMI afirma que se han efectuado gestiones para la rendición de los gastos en el contexto de un plazo excepcional otorgado a los municipios, en su respuesta no aportó el procedimiento definido, los oficios de solicitud de la municipalidad para ajustarse a él, la respuesta otorgada por la Subsecretaría ni los fundamentos para poder adoptarlo, y cómo este se ajusta a las bases y a los convenios suscritos, en cuanto a su oportunidad como a los efectos de la falta de rendición o subsanación de las observaciones que arroje el examen de la pertinencia técnica de lo rendido.

En este mismo sentido, cabe indicar que esa entidad no remitió los antecedentes que permitan acreditar la pertinencia técnica del gasto de \$13.658.650 observado, o de aquél menor monto ya aprobado por esa SEREMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad, en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el otorgamiento de la pertinencia técnica de los gastos rendidos por la municipalidad, así como la aprobación del correspondiente informe de término, junto con el requerimiento de restitución de los montos no ejecutados y/o que no cuenten con la mencionada pertinencia técnica, en caso de aplicar, de conformidad con las bases que rigen el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo la rendición de gastos de los diferentes proyectos, su examen, y la restitución de fondos, de corresponder, se efectúen en conformidad con las bases y la normativa que rige al Fondo para el Reciclaje, de modo tal, que situaciones como la observada no se reiteren.

SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos

12. En cuanto a la determinación en los Informes de Ajustes Metodológicos de medios verificadores que no permiten dar cuenta de la efectiva ejecución de las actividades por parte del adjudicatario

En relación con este punto, se evidenció que la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, de la Subsecretaría, realizó diversas capacitaciones a las personas funcionarias Encargadas Regionales del Fondo, con el fin de instruir sobre su labor como supervisores en la ejecución de cada uno de los proyectos. En lo que interesa, la capacitación del 7 de octubre de 2020 denominada "Capacitación Informe de Ajustes, Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé 2020", se abordaron las consideraciones respecto de los medios de verificación que debiesen contemplarse en los Informes de Ajustes Previos⁵⁷, aportando ejemplos y definiendo estándares mínimos en la materia.

Asimismo, la sección 2 "Informe de ajustes o ajustes previos" de esa presentación, instruye que se debería considerar para los medios de verificación, en lo que importa: i) copias de boletas y facturas, con el fin de requerir mayor información del gasto relacionado a algún producto de las actividades comprometidas; ii) decretos de pagos y fotografías; iii) para una actividad de adquisición de equipamiento para el municipio, copias de facturas, fotografías del lugar previa instalación del equipamiento, fotografías del equipamiento instalado y/o en uso, acta de inventario, entre otros, y; iv) para actividades que consideran licitaciones, "se deben solicitar los TDR" -términos de referencia-.

⁵⁷ De acuerdo con las bases especiales del FPR, provincia de Chiloé, los Ajustes Previos son aquellos que se realizan con el objetivo de incorporar mejoras en la ejecución de las actividades del proyecto y lograr un uso eficiente de los fondos, que permitan dar un buen cumplimiento al objetivo del proyecto y del Fondo. Sin perjuicio de ello, en los hechos tales documentos son denominados Informes de Ajustes Metodológicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, revisados los Informes de Ajustes Metodológicos, se observaron las siguientes situaciones:

a) El proyecto adjudicado a la comuna de Quinchao para el año 2019 denominado "Quinchao gestiona sus residuos y fomenta el reciclaje", aprobado a través de la resolución exenta N° 1.628, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, para la ejecución de la línea 3-sublínea A, denominado "Construcción y traslado de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos", consistente en la construcción de 10 puntos verdes, estableció en su Informe de Ajustes Metodológicos N° 161-V2 los siguientes medios de verificación: i) fotografías; ii) certificado de retiro de residuos reciclables; y iii) facturas.

b) Luego, la iniciativa adjudicada a la comuna de Dalcahue durante el año 2020 denominado "Mejoramiento e implementación proyecto piloto para determinar el modelo de gestión en la recolección segregada de residuos sólidos domiciliarios valorizables, orgánicos e inorgánicos, usando la técnica puerta a puerta", sancionado a través de la resolución exenta N° 965, de 15 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría, para la ejecución de la actividad N° 10, adquisición de equipos -tales como, compactadora y enfardadora-, estableció en su Informe de Ajustes Metodológicos N° 24437-v2 como medios verificadores: i) chipeadora; ii) compactadora (si eventualmente los recursos lo permiten, también se considerará adquirir una balanza).

De las situaciones expuestas en los literales a) y b), se evidenció que los medios verificadores determinados en los Informes de Ajustes Metodológicos, no permiten que el Encargado Regional del Fondo dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 23 de las bases especiales aprobadas por medio de la resolución exenta N° 294, del 6 de abril de 2020, de la Subsecretaría, en el sentido que le corresponde "supervisar la ejecución del proyecto y del presente convenio, verificando la realización completa de las actividades, acciones y productos en los plazos comprometidos". Asimismo, el numeral 24 de las bases especiales sancionadas a través de la resolución exenta N° 602, del 7 de junio de 2019, de ese mismo servicio, indica que los informes deberán ser revisados y aprobados por el Encargado Regional del Fondo.

En ese orden de ideas y a modo de ejemplo, en relación con la adquisición de maquinarias, en las visitas de los días 9 y 10 de enero de 2024, realizadas por el Equipo de Fiscalización en conjunto con profesionales de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y personal de las municipalidades, si bien se verificó su recepción por parte de los respectivos municipios, estas nunca fueron utilizadas, a saber: i) máquina compactadora asociada al proyecto "Castro Ciudad Sustentable" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020, recepcionada el 9 de diciembre de 2022; ii) máquinas compactadoras asociadas al proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020, recepcionada el 20 de junio de 2022; y iii) máquina compactadora asociada al proyecto "Educación ambiental en establecimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios” financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020, recepcionada el 23 de septiembre de 2021.

Lo dispuesto, no armoniza con el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, que dispone que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Ello, por cuanto la necesidad pública de contar con la maquinaria en funcionamiento no fue satisfecha, no cumpliéndose con ello el fin público comprometido.

A su vez, no se condice con el inciso segundo del artículo 3° de la precitada ley N° 18.575, que señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, control, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Por lo demás, la situación expuesta dificulta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, conforme al cual dicha cartera de Estado deberá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes técnicos o de actividades y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos manifestó que, si bien los medios de verificación son parte importante de las actividades, igualmente lo son la descripción de actividades y productos del proyecto, comprometidos en la etapa de Informe de Ajustes Previos. En ese sentido, señaló que las contrapartes técnicas consideran toda la información disponible para dar revisión y seguimiento al proyecto adjudicado por los organismos ejecutores.

Luego, expuso que el proceso llevado a cabo para obtener el informe de ajuste final y aprobado, consistió en realizar una revisión al documento original de postulación y generar observaciones, las que son informadas a cada municipio ejecutor, a través de reuniones presenciales en las que se orientó a los/as coordinadores/as municipales en la mejora de cada proyecto, en conformidad de lo permitido en las bases especiales de cada concurso, por lo que se generaron revisiones de varias versiones, hasta obtener el informe de ajuste final, el que es aprobado por la contraparte técnica o Encargado/a Regional del Fondo.

En relación con lo observado, expresó que, si bien los medios de verificación no están redactados de manera detallada en los Informes de Ajustes Metodológicos, los compromisos establecidos apuntaban al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cumplimiento de las actividades, tal como se indica en la descripción de la metodología de cada actividad.

A su vez, sobre lo objetado en la letra a) de este numeral, la entidad examinada indicó que para la actividad citada se cumple lo señalado en la capacitación, en relación con las actividades de adquisición de equipamiento para el municipio, a través de fotografías y copias de facturas.

Por su parte, para lo constatado en la letra b) de este numeral, la SEREMI señaló que la labor de la Encargada del Fondo es comprobar los medios de verificación asociados a los productos indicados en el informe de ajuste. En ese sentido, el producto comprometido es "Compactadora, enfardadora y chipeadora comprada e instalada en centro de acopio (vertedero)" y es posible verificarlo a través de los medios definidos en el citado informe.

Al respecto, corresponde anotar que en su respuesta, el organismo auditado reconoce no haber detallado los medios de verificación en los Informes de Ajustes Metodológicos de los proyectos, de conformidad con lo indicado en las capacitaciones efectuadas por la Subsecretaría, por lo cual, considerando que se trata de un hecho consolidado y que la falta de definición de tales medios impactó en la supervisión y control de proyectos como los ejemplificados en esta observación, en cuanto a la oportuna y correcta ejecución de sus actividades y del cumplimiento de sus objetivos, impidiendo el uso eficaz y eficiente de los recursos transferidos, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos adopte las medidas para velar que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, dé cumplimiento a los estándares, criterios e instrucciones impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo relativo a los medios verificadores que deben contemplar los Informes de Ajustes Metodológicos, que permitan cautelar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento del objetivo del proyecto y del fondo, de modo que situaciones como la observada no se reiteren, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

13. Sobre falta de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje.

Como cuestión previa, cabe señalar que en los numerales 24 y 25, Entrega de Informes, de las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé para los años 2019 y 2020, aprobadas a través de las resoluciones exentas N° 602, de 7 de junio de 2019 y N° 294, de 6 de abril de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, respectivamente, se establece que al Encargado(a) Regional del Fondo le corresponde la revisión y aprobación de los informes técnicos de los proyectos, programas y acciones ejecutadas que incluye la documentación que respalda el desarrollo de los mismos (fotografías, listados de asistencia, entre otros) y el informe de término del proyecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

donde se da cuenta del cumplimiento total de los objetivos y actividades comprometidas. A su vez, en el numeral 23, de las bases aprobadas por la aludida resolución exenta N° 294, de 2020, se precisa que el encargado debe supervisar la ejecución del proyecto y del convenio, verificando la realización completa de las actividades, acciones y productos en los plazos comprometidos.

Luego, en el punto 2.3. Procedimiento de revisión, del mencionado Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, se establece, en lo que interesa, que el Encargado Regional del Fondo debe revisar el informe técnico mensual para validar el cumplimiento de las actividades, productos y medios de verificación comprometidos y se deben archivar en un expediente como respaldo del seguimiento al proyecto.

A su vez, a través de las resoluciones exentas N° 476, de 9 de junio de 2020 y N° 34, de 13 de enero de 2021, la Subsecretaría del Medio Ambiente autorizó a las Municipalidades de Ancud, Quinchao, Quellón, Dalcahue, Quemchi y Castro, a presentar sus informes técnicos por vía electrónica, a través de la plataforma web fondoreciclaje.mma.gob.cl, habilitada para ello y suspendiendo la obligación de entregar físicamente dicha documentación.

En este contexto, se verificó que la profesional Ley REP y Economía Circular de la SEREMI del Medio Ambiente, no utilizó una herramienta de control, ya sea archivo Excel u otro medio, para realizar el seguimiento de las actividades, productos esperados y medios de verificación, tal como lo manifestó en la reunión sostenida el 11 de enero de 2024, según consta en acta.

Luego, agregó en esa misma reunión, que "...para el sustento de los informes técnicos de algunos proyectos -depositados en el sitio web www.fondoreciclaje.mma.gob.cl- generó una carpeta digital para almacenar los respectivos respaldos en su computador personal durante el período de pandemia por COVID-19, el que fue dado de baja y sin posibilidad de recuperar dichos documentos".

Además, señaló que, para los casos en que el peso de los archivos de respaldo superaba las capacidades del sistema, debiendo ser remitidos por un medio alternativo, utilizó un segundo mecanismo de revisión, que consistió en validar en línea la información aportada a través de enlaces de Google Drive u otro similar, los que no fueron descargados y almacenados en su oportunidad y, por ende, no fueron respaldados.

De esta manera, se constató que la Encargada Regional del Fondo no cuenta con un archivo de expedientes con los antecedentes de los seguimientos realizados a los proyectos, en que consten los informes mensuales revisados y los comprobantes que respalden la ejecución de las actividades descritas en los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, de la revisión de los medios de verificación comprometidos para cada proyecto y presentados en el marco de los informes técnicos y de término, los cuales fueron descargados desde la plataforma <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, a modo de ejemplo, se advirtió que no existe el respaldo de la ejecución de las siguientes actividades que habrían sido validadas por la Encargada Regional del Fondo, según se detalla a continuación.

a) Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé año 2019.

- En relación con el proyecto "Gestión para la reducción de los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Ancud" de la Municipalidad de Ancud, financiado a través de la resolución exenta N° 1.627, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Convenio de aportes no reembolsables con ese municipio, no consta el respaldo de las actas de entrega de los 42 kit de compostaje y reciclaje a establecimientos educacionales y el compromiso firmado por cada beneficiario, en el marco de la ejecución de la actividad N° 17, del Informe de Ajuste N° 158-v1. Lo anterior, fue confirmado en reunión de 11 de enero de 2024, según consta en acta.

-Luego, para el proyecto "Quinchao gestiona sus residuos y fomenta el reciclaje" de la Municipalidad de Quinchao, financiado a través de la resolución exenta N° 1.628, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que sancionó el Convenio de aportes no reembolsables con ese municipio, no se advierte el medio de verificación, consistente en la ordenanza municipal publicada, la cual debía incorporar la obligación de separar los residuos en origen. Lo anterior en el marco de la ejecución de la actividad denominada "Asistencia técnica dirigida al municipio para implementar ordenanzas que incorporen la obligación de separar residuos en origen y; diseñar e Implementar medidas de prevención para la generación de residuos", definida en el Informe de Ajustes Metodológico N° 161-v2.

Consultada sobre esta situación, la Encargada Regional del Fondo confirmó, a través del correo electrónico de 20 de febrero de 2024, que -a esa data- la aludida ordenanza no ha sido publicada, ya que contiene algunas observaciones que fueron puestas en conocimiento del Concejo Municipal el 18 de abril de 2022, y que una vez subsanadas se procederá a su publicación.

Por otra parte, respecto de las actividades que establecían jornadas prácticas de capacitación en escuelas y juntas de vecinos, en relación con el tema "d) Fomentar la reutilización, reciclaje y valorización de residuos comunidad urbana", realizadas los días 13, 20 y 27 de enero, 3 de febrero, y mayo de 2021, la Encargada Regional del Fondo -por medio del citado correo electrónico de 20 de febrero de 2024- informó que las listas de asistencia a esas capacitaciones no fueron proporcionadas en su oportunidad por el municipio, como medio verificador, las que solo le fueron requeridas y acompañadas con ocasión de la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

-Asimismo, para el proyecto "Gestión social ambiental: sensibilización, conocimiento, acción, empoderamiento y propagación de la valoración de residuos en la comuna de Quellón" de la Municipalidad de Quellón, financiado a través de la resolución exenta N° 1.629, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con dicho municipio, no consta el respaldo del cuestionario de aprendizaje realizado en el marco de la actividad denominada "Curso de gestión y emprendimiento" del Informe de Ajustes Metodológico N° 159-v3, el cual permitiría evaluar los conocimientos adquiridos por los recicladores de base de la comuna sobre la gestión para la venta y distribución de residuos, la generación de planes de negocio, estrategias de recolección, la generación de nuevos emprendimientos y el trabajo como cooperativas, situación confirmada por medio del citado correo electrónico del 20 de febrero de 2024.

-Enseguida, para el proyecto "Porque es responsabilidad de todos Quemchi recicla (reduce, reutiliza y recicla)" de la Municipalidad de Quemchi, financiado a través de la resolución exenta N° 1.633, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que sancionó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con dicho municipio, se evidenció en las rendiciones respectivas, la falta del medio verificador del producto denominado "Registro de pymes⁵⁸ con recolección orgánica" correspondiente a la actividad "Desarrollo de plan piloto de recolección urbana de residuos orgánicos a pymes de alto nivel de generación de RO y plan de entrega de composteras en zona urbana y confección en zonas rurales (población en general y colegios)" del Informe de Ajustes Metodológico N° 166-v3.

En ese sentido, la Encargada Regional -en el citado correo de 20 de febrero de 2024- junto con reconocer la ausencia del medio verificador en las rendiciones presentadas por el municipio, a requerimiento de esta Entidad de Control, adjuntó 6 actas de entrega, en circunstancias que el citado Informe de Ajustes Metodológico estableció 15 pymes.

A su vez, para las actividades denominadas "Presupuesto 2020-2021 listo dentro del proyecto con su respectivo financiamiento" y "Alianzas con empresas gestoras", se indicó en la mencionada reunión de 11 de enero, según consta en acta, que dicha actividad fue modificada, no obstante, por medio del citado correo de 20 de febrero de 2024 la profesional de la SEREMI confirmó que no cuenta con respaldos que den cuenta de esa modificación.

-A su turno, para la iniciativa "Proyecto piloto para determinar el modelo de gestión en la recolección segregada de residuos sólidos domiciliarios valorizables, orgánicos e inorgánicos, usando la técnica puerta a puerta" de la Municipalidad de Dalcahue, financiado a través de la resolución exenta N° 1.631, de 13 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con ese municipio, estableció la ejecución de la actividad "Capacitación en producción doméstica de abono, 5 talleres, 15 personas c/u" para su charla N° 4 en el Informe

⁵⁸ Pequeña y mediana empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de Ajustes Metodológico N° 165-v3. Al respecto, en el informe técnico mensual de noviembre de 2021 se reportó que en el citado cuarto taller en producción doméstica de compost participaron solo 2 personas. En ese sentido, la Encargada Regional de la SEREMI indicó por medio del mencionado correo de 20 de febrero de 2024, que "no existe respaldo de otro medio de verificación en otro informe de rendición".

b) Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé año 2020

- Ahora bien, en cuanto al proyecto "Castro Ciudad Sustentable" de la Municipalidad de Castro, financiado a través de la resolución exenta N° 962, de 15 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con ese municipio, no consta la planilla de Excel que contiene los puntos de interés donde se identifican, caracterizan y georreferencian a los generadores, gestores y volúmenes de residuos orgánicos e inorgánicos de la comuna de Castro, asociada a la actividad N° 3, y el listado total de la entrega del kits de compostaje a las viviendas según la actividad N° 7, del Informe de Ajustes Metodológico N° 24645-v1, pues para la actividad N° 3, en el informe técnico de enero 2022, solo se observa una imagen de un archivo Excel con 37 registros junto con su enlace de Google Drive, sin el respaldo de su descarga, en cambio, para la actividad N° 7, en el informe técnico mensual de marzo de 2022, se presentó un extracto de archivo Excel para 57 beneficiarios, sin acreditar el listado total de 300 beneficiarios con su acta de entrega.

Luego, la actividad N°12 denominada "Seguimiento" consistente en realizar al menos 3 actividades de seguimientos a los 300 beneficiarios con kit de compostaje y separación, se constató que no existen los registros fotográficos de los kits al interior de cada vivienda junto con sus actas de visitas, toda vez que según lo informado por la Encargada Regional del Fondo, en el anotado correo de 20 de febrero de 2024, tales medios de verificación habrían sido adjuntados en los informes técnicos de 19 de abril de 2022 y mayo de 2022 en un enlace tipo Google Drive, sin embargo, estos ya han sido eliminados.

-Enseguida, para el proyecto "Fomentando la economía circular en el Archipiélago de Quinchao" de la Municipalidad de Quinchao, financiado a través de la resolución exenta N° 959, de 15 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que sancionó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con ese municipio, se verificó en relación con la actividad N° 9 "Implementación de invernaderos urbanos", del Informe de Ajustes Metodológico N° 25447-v1, que solo con ocasión de la presente auditoría, la Encargada Regional del Fondo obtuvo de parte del municipio los medios verificadores del i) Acta de entrega de invernaderos, y ii) Ficha de seguimiento bimensual, los que aportó en el mencionado correo de 20 de febrero de 2024.

Por tanto, la falta de aplicación de las herramientas de control para el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje generó que la Administración del Estado no cuente con los antecedentes que le permitieron acreditar la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de la finalidad involucrada en cada una de ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, no se aviene con lo previsto en el artículo 17 del citado decreto N° 7, de 2017, conforme al cual, el Ministerio deberá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes técnicos o de actividades y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado.

A su vez, se aparta de los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, no armoniza con lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, ello, en relación con los principios contenidos en el artículo 4° y siguientes de la ley N° 19.880.

De igual manera, el hecho de respaldar información institucional en equipos particulares y no resguardar la documentación electrónica atingente al proceso en examen, vulnera lo establecido en los artículos 24 y 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, en cuanto a que deberán realizarse copias de respaldo de la información y las aplicaciones críticas para la misión de la institución en forma periódica, en conformidad con las reglas que dicha norma establece, así como en lo relativo a las directrices sobre Política de Seguridad, Clasificación y Control de Bienes, Gestión de las Operaciones y Comunicaciones, y Gestión de Continuidad del Negocio, entre otras, desarrolladas en la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización⁵⁹.

Finalmente, cabe consignar que lo observado se aleja de lo establecido en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al cual serán obligaciones de cada funcionario orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, así

⁵⁹ El artículo 2° de la resolución exenta N° 1.535, de 27 de agosto de 2009, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, anula y reemplaza la Norma NCh2777 -a que se refiere el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, por la Norma NCh-ISO N° 27002. Además, el artículo 1° de la mencionada resolución exenta, declara como Norma Oficial de la República de Chile, con su respectivo código y título de identificación como Tecnología de la información, Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.

n



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

como realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente indicó que la Encargada Regional del Fondo mantiene en el computador de la institución una carpeta con un respaldo de los archivos de los informes técnicos mensuales de ambos concursos -FPR 2019 y 2020 de Chiloé-, sin embargo, no están descargados todos los informes, debido a que algunos de ellos, en especial los que no adjuntan archivos en formato comprimido, se podían revisar de manera online sin necesidad de ser descargados en una nueva pestaña en el navegador de internet.

Asimismo, manifestó que, para los archivos adjuntos a los informes técnicos de gran tamaño, se dio la posibilidad a los municipios de adjuntar un enlace de acceso a una carpeta de Google Drive, los cuales tenían la opción revisarse online, sin la necesidad de ser descargados, sin embargo, durante la revisión practicada en el marco de la presente auditoría, algunos de los enlaces se encontraban caducos sin poder acceder a estos. No obstante, afirmó que, al momento de la revisión y aprobación de los respectivos informes, dichos antecedentes sí se tuvieron a la vista para constatar la ejecución de las actividades.

Finalmente, la entidad agregó que la plataforma por sí misma es un repositorio de los antecedentes informados por cada municipio, a los cuales se puede acceder sin dificultad.

Al respecto, dado que en su respuesta la SEREMI del Medio Ambiente no aportó los medios de verificación que tuvo a la vista para evaluar la correcta y efectiva ejecución de las actividades que conformaban los proyectos adjudicados, que no se refirió a la pérdida de información por la baja del computador personal de la persona Encargada Regional del Fondo, constatándose que esta no utilizó una herramienta de control para realizar el seguimiento de las actividades, productos esperados y medios de verificación, con la finalidad de cautelar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento del objetivo del proyecto y del fondo, se mantiene lo observado.

En consecuencia, es necesario que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos defina y adopte las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, debiendo remitirlos antecedentes que dan cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Sin perjuicio de ello, para el caso particular de las situaciones observadas, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias que le permitan documentar y respaldar con antecedentes la ejecución de las aludidas actividades, y en caso de corresponder, deberá proceder conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a las reglas para el caso de su extravío, según lo establecido, entre otros, en dictámenes N°s 79.420, de 2014 y 1.322 de 2017, informando de su resultado a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Por último, considerando que no constan los medios de verificación que utilizó para aprobar los respectivos informes y rendiciones, la SEREMI del Medio Ambiente deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados de la recepción del presente informe.

14. En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido.

Al respecto, cabe señalar que en los numerales 24.2 y 25.2, de las bases especiales aprobadas por medio de las citadas resoluciones exentas N° 602, de 2019 y N° 294, de 2020, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se indica que dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel que se reporta, deberán ser entregados los informes técnicos y de rendición de gastos por parte del adjudicado -municipalidad-.

A su vez, en el punto 2.2. Atrasos en la entrega de rendiciones, del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece, en lo que interesa, que si el Encargado Regional del Fondo observara atrasos reiterados, debe solicitar el cumplimiento de los plazos a través de Oficios y realizar gestiones preventivas, recordando las fechas límites de entregas.

Revisados los informes técnicos y de rendición de gastos entregados por las Municipalidades de Ancud, Quinchao, Quellón, Dalcahue, Quemchi y Castro, en marco de los Fondos para el Reciclaje provincia de Chiloé de los años 2019 y 2020, se advirtió que estos no fueron presentados dentro de los plazos establecidos y no consta que la profesional Encargada del Fondo haya realizado gestiones para que tal situación no se reiterara en el tiempo, según se expone a continuación.

a) Informes técnicos mensuales.

En relación con la materia, a través de las resoluciones exentas N° 476, de 9 de junio de 2020 y N° 34, de 13 de enero de 2021, se autorizó a las municipalidades beneficiarias, en lo que interesa, a Ancud, Quinchao, Quellón, Dalcahue, Quemchi y Castro, a presentar sus informes técnicos por vía electrónica, a través de la plataforma fondoreciclaje.mma.gob.cl, habilitada para ello y suspendiendo a su respecto la obligación de entregar físicamente dicha documentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Revisada la base de datos de la citada plataforma, compartida por un profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente, a través del correo electrónico de 4 de enero de 2024, se constató que 210 informes técnicos fueron remitidos electrónicamente por los adjudicatarios fuera del plazo establecido. De estos, 58 informes se presentaron con una demora de 42 a 194 días hábiles; 32 de ellos con 21 y 40 días hábiles de atraso y 120 con 1 a 20 días hábiles de retraso, según el resumen que se presenta a continuación -ver detalle en anexo N° 5-.

Tabla N° 9: Resumen de informes técnicos presentados por las municipalidades.

| FONDO PARA EL RECICLAJE | TOTAL INFORMES MENSUALES | CANTIDAD DE INFORMES MENSUALES TARDÍOS |
|-------------------------|--------------------------|--|
| Ancud-2019 | 24 | 17 |
| Ancud-2020 | 21 | 17 |
| Castro-2020 | 21 | 19 |
| Dalcahue-2019 | 30 | 25 |
| Dalcahue-2020 | 21 | 19 |
| Quellón-2019 | 32 | 22 |
| Quellón-2020 | 21 | 20 |
| Quemchi-2019 | 34 | 29 |
| Quinchao-2019 | 29 | 23 |
| Quinchao-2020 | 21 | 19 |
| Total General | 254 | 210 |

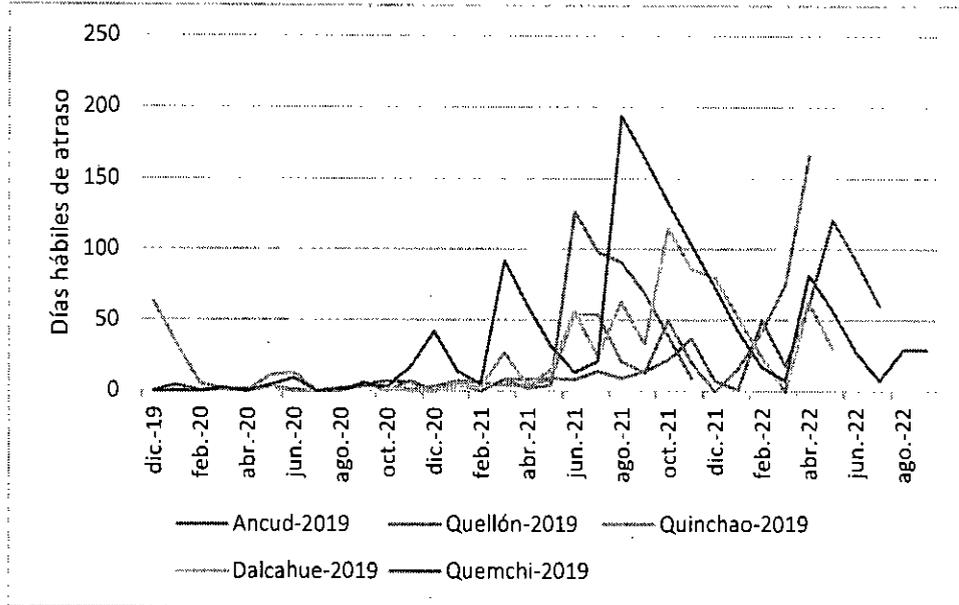
Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.

En efecto, destacan las municipalidades de Quemchi y de Dalcahue como los adjudicatarios que más informes presentaron electrónicamente en el rango de 42 a 194 días hábiles de retraso, según se muestra en las gráficas siguientes.



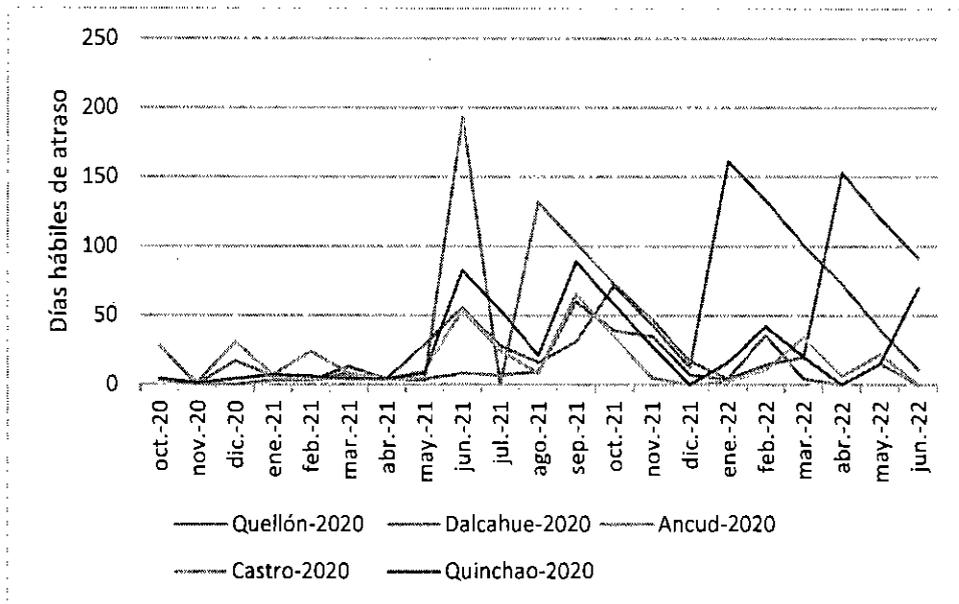
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Gráfico N° 1: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2019.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.

Gráfico N° 2: Representación del tiempo de atraso en la entrega de los informes técnicos, FPR 2020.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Informes de rendición de gastos.

b.1) Sobre el cumplimiento en la presentación de los Informes de rendición de gastos a través de Oficina de Partes.

Sobre el particular, el numeral 25.2 de las bases especiales aprobadas por medio de la aludida resolución exenta N° 294, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, establece, en lo que importa, que el informe de rendición de gastos deberá ser entregado a través de la oficina de partes de la respectiva SEREMI del Medio Ambiente.

A su vez, en el numeral 24.2 de las bases especiales sancionadas a través de la anotada resolución exenta N° 602, de 2019, del mismo servicio, indica que el informe de rendición de gastos deberá ser entregado junto con la documentación original de los comprobantes que respalden la ejecución del proyecto.

Luego, mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024, la Encargada Regional del Fondo de la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos, remitió los antecedentes respecto a la recepción de los informes de rendición de gastos por oficina de partes. Sin embargo, aportó solo antecedentes de 62 informes, señalando que los restantes 192 reportes ingresaron únicamente vía digital, mediante plataforma de seguimiento -ver detalle en anexo N° 6-, en contravención a lo dispuesto en los numerales 24.2 y 25.2, de las respectivas bases especiales.

b.2) Sobre la dilación en la presentación de los Informes de rendición de gastos.

Ahora bien, analizados los 62 informes, se constató que 25 de ellos fueron remitidos con una demora de 41 a 282 días hábiles; 3 de ellos con 24 a 38 días hábiles de atraso y 26 con 1 a 20 días hábiles de retraso, según se presenta en el siguiente cuadro resumen -ver detalle en anexo N° 7-.

Tabla N° 10: Resumen de informes de rendición de gastos presentados por las municipalidades

| FONDO PARA EL RECICLAJE | TOTAL INFORMES MENSUALES | CANTIDAD DE INFORMES MENSUALES TARDÍOS |
|-------------------------|--------------------------|--|
| Ancud-2019 | 8 | 7 |
| Castro-2020 | 14 | 11 |
| Dalcahue-2019 | 12 | 12 |
| Quellón-2019 | 11 | 8 |
| Quemchi-2019 | 7 | 7 |
| Quinchao-2019 | 10 | 9 |
| Total General | 62 | 54 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados vía correo electrónico de 19 de febrero de 2024.

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consultada la Encargada Regional del Fondo de la SEREMI del Medio Ambiente sobre las gestiones realizadas para que los municipios presenten sus informes dentro de los plazos establecidos, informó a través de su correo electrónico de 14 de febrero de 2024, que solo realizó gestiones con la Municipalidad de Quemchi, debido a que se consideró que ese caso contaba con atrasos más severos. Para ello, aportó las comunicaciones electrónicas de 14 de julio de 2021 y 6 de julio de 2022, dirigido a un funcionario municipal, indicándole los informes que se encontraban pendientes a esa fecha para resolver tal situación.

Por tanto, se constató que la SEREMI del Medio Ambiente no realizó gestiones de manera sistemática, con el fin de obtener la oportuna presentación de los informes técnicos y de rendición de gastos, para garantizar que los adjudicatarios del Fondo para el Reciclaje para la provincia de Chiloé de los años 2019 y 2020 presentaran los antecedentes que dan cuenta del desarrollo de las actividades comprometidas en sus informes de ajustes metodológicos dentro de los plazos definidos para ello y de conformidad con los convenios establecidos para dichos fines.

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Fondo, aprobado por el mencionado decreto N° 7, de 2017, en cuanto a que el Ministerio deberá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes técnicos o de actividades y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado, así como a que tendrá el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo el proponente adjudicado responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes.

Asimismo, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En el mismo sentido, no se condice con el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también con lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, en sintonía con lo comunicado con ocasión de lo observado en el numeral 6 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, de este informe, manifestó que sí se realizaron gestiones preventivas, recordando las fechas

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

límite de entrega, a través de innumerables correos electrónicos remitidos por la Encargada Regional del Fondo a los(as) coordinadores(as) de los proyectos, en conjunto con las observaciones tanto técnicas como financieras, en las que también se reiteraban los plazos de entrega de los informes, a través de la plataforma del FPR. Además, expresó que la aludida Encargada Regional mantuvo reuniones con los municipios para que estos cumplieran los plazos, pero, en su parecer, es un riesgo que excede la labor de la anotada servidora.

A su vez, consignó que en el período además existieron otras situaciones particulares que implicaron una mayor tardanza en la entrega de los informes y en la ejecución de las actividades por parte de las municipalidades, aludiendo al Estado de Excepción Constitucional por la pandemia por COVID-19. Finalmente, señaló que los correos electrónicos fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control durante la ejecución de la auditoría.

Sobre el particular, cabe anotar que las acciones mencionadas por la SEREMI no desvirtúan el incumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2, del aludido "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé" por parte de la Encargada Regional del Fondo, toda vez que las gestiones preventivas que se puedan adoptar tienen el carácter de adicionales y no reemplazan el envío del oficio al municipio que incurrió en atrasos reiterados en la entrega de los informes asociados a proyectos adjudicados, y no lo reemplazan.

Además, en esta oportunidad, el organismo examinado no aportó antecedentes que acreditasen el envío de correos electrónicos a los municipios, ni las actas de las reuniones que habría sostenido con ellos.

Luego, es dable aclarar que los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General, una vez requeridas las gestiones para reforzar la obligación de remitir los informes oportunamente a los municipios, ya sea, vía oficio u "otro antecedente que acredite tal gestión", mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2024, la Encargada Regional del Fondo informó que tal seguimiento se realizó únicamente con la Municipalidad de Quemchi, y junto con ello adjuntó: i) correo electrónico de 14 de julio de 2021, con motivo de coordinar una reunión el 20 de julio de esa misma anualidad, para evaluar la situación y generar compromisos -según lo detallado-; y ii) correo electrónico de 6 de julio de 2022, en el que se indicó a la entidad edilicia los informes pendientes y se solicitó incorporarlos en la plataforma de seguimiento, no existiendo otras comunicaciones electrónicas.

Por otra parte, la SEREMI del Medio Ambiente no explicitó cómo el señalado Estado de Excepción Constitucional impidió el cumplimiento del envío de los referidos oficios. Asimismo, resulta necesario señalar que lo observado es la falta de remisión de los oficios a los municipios por parte de la persona Encargada Regional del Fondo, así como de la efectiva realización de gestiones preventivas y no otro tipo de obligación, que no esté contemplada en sus labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De esta manera, por las consideraciones antes citadas, se mantiene la presente observación.

En razón de lo expuesto, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos adopte las medidas que estime pertinente con el objeto que exista un adecuado control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los recursos públicos transferidos y considere la medida establecida en la observación contenida en el numeral 6.2 del Acápito I, Aspectos de Control Interno de este informe, en el plazo de 60 días hábiles.

Además, esta materia en virtud de lo observado en este numeral deberá ser incorporado en el procedimiento disciplinario que la SEREMI del Medio Ambiente debe instruir en conformidad con lo señalado en la observación contenida en el numeral 13 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, de este informe final.

15. Sobre contabilización de rendiciones mensuales sin contar con la pertinencia técnica.

Al respecto en el numeral 23 de las bases especiales aprobadas por medio de la citada resolución exenta N° 294, de 2020, establece que al Encargado Regional de Fondo le corresponderá revisar la pertinencia de los gastos y aprobarlos total o parcialmente, en base al informe técnico, supervisión y visitas, si procediere, previo a la revisión definitiva por el área de administración y finanzas. Asimismo, en el numeral 24 de las bases especiales aprobadas a través de la mencionada resolución exenta N° 602, de 2019, se precisa que el Encargado Regional del Fondo deberá revisar y aprobar los informes.

Luego, cabe señalar que en el punto 2.3. Procedimiento de revisión, del Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019, Nacional y Chiloé, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se establece como etapa, en lo que interesa, que "el Encargado Regional del Fondo debe enviar toda la documentación financiera al Encargado de DAF, mediante Memo o correo electrónico, en que señale los gastos aprobados en pertinencia y si fuera el caso, los rechazados u observados".

Asimismo, por medio de la capacitación realizada los días 7 y 28 de septiembre de 2020, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, se reforzó a los Encargados Regionales del Fondo, que la contraparte técnica evalúa la "pertinencia del gasto", esto es, que un gasto sea "pertinente" en relación a los objetivos y actividades del proyecto, y solo se aprueba un gasto si financieramente se presenta correctamente el informe de inversión, sí y sólo sí, previamente existe la "pertinencia del gasto". Además, se agregó que si la actividad se encuentra con la aprobación técnica por parte de la contraparte, el/la DAF podría aprobar el gasto asociado.

Ahora bien, se constató que el área de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cuenta con el respaldo de la pertinencia técnica tenida a la vista previo a su contabilización en SIGFE⁶⁰. En este sentido, en la reunión sostenida el 11 de enero de 2024, según consta en acta, la profesional de Ley REP y Economía Circular de dicha entidad, confirmó que las aprobaciones de las rendiciones técnicas no fueron formalizadas -mediante Memo o correo electrónico- a la contraparte financiera y que estas se habrían realizado de manera verbal.

Además, se verificó que todos los proyectos financiados en el marco del Fondo para el Reciclaje para la provincia de Chiloé, años 2019 y 2020, ya se encontraban finalizados y contabilizados en SIGFE, en específico el registro "Recepción y aprobación del informe de rendición de cuenta".

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Fondo, aprobado por el aludido decreto N° 7, de 2017, en cuanto a que el Ministerio tendrá el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo el proponente adjudicado responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes.

Lo expuesto, no armoniza con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo 53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, se aparta de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Finalmente, cabe consignar que se aleja de lo establecido en el artículo 61, letras b) y c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al cual serán obligaciones de cada funcionario orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, así como realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente manifestó -tal como indicó en su respuesta a la observación contenida en el numeral 6.1, del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este informe-, que a la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI se le concedió acceso a la plataforma de rendición del FPR, con el perfil de visualizador, para que pudiera

⁶⁰ Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

descargar directamente la documentación asociada a cada informe de rendición mensual.

Asimismo, señaló que las observaciones técnicas generadas por la Encargada Regional del Fondo eran comunicadas mediante correo electrónico, con copia a la encargada DAF, y mediante la plataforma de rendición del FPR. Además, expuso que ambas encargadas sostenían reuniones virtuales periódicas para la revisión conjunta y seguimiento de los informes mensuales, en las que se comunicaba la pertinencia técnica de estos, dando paso a la revisión financiera, por lo tanto, en el fondo se dio cumplimiento a lo indicado, más no en la forma.

Por otra parte, la repartición examinada aludió a la alta carga laboral y una notable diferencia en la cantidad de proyectos en ejecución durante el período auditado, debido a los dos llamados del FPR destinados a la provincia de Chiloé, adjudicándose un total de 17 proyectos, respecto de los que se debía realizar su seguimiento, sin contar con recursos humanos adicionales para ello.

Sobre el particular, es necesario hacer presente que las argumentaciones efectuadas por la SEREMI del Medio Ambiente no desvirtúan el incumplimiento por parte de la Encargada Regional del Fondo, respecto de la instrucción de enviar toda la documentación a la Encargado de DAF, mediante memo o correo electrónico, afectando con ello la certeza de haberse efectuado la aprobación técnica de los gastos sujetos a revisión y la transparencia de los actos de la Administración del Estado, constituyendo, por lo demás, una situación consolidada, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos vele para que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, cumplan con la contabilización de los registros de rendición de los proyectos contando con los antecedentes que permitan acreditar la pertinencia técnica otorgada por la contraparte técnica, de conformidad con las bases que rijan cada llamado y los lineamientos entregados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Además, esta materia -en virtud de lo observado en este numeral- deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que la SEREMI del Medio Ambiente debe instruir en conformidad con lo señalado en la observación contenida en el numeral 13 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, de este informe final.

16. Respecto a incumplimientos en los plazos para la revisión de los informes de avance.

En relación con la materia, en el numeral 25.2 "Informes mensuales: informes técnicos y de rendición de gastos o inversión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

según corresponda", de las bases especiales sancionadas a través de la mencionada resolución exenta N° 294, de 2020, se establece que el resultado de la revisión de los informes mensuales deberá ser comunicado en un plazo no mayor a 10 días, mediante oficio.

Luego, en el punto 2.6 "Plazos para informar a los municipios el resultado de la revisión del informe técnico mensual", del citado "Instructivo de apoyo para encargados regionales de proyectos en ejecución del Fondo para el Reciclaje 2019 Nacional y Chiloé", se indicó que las Contrapartes Regionales del FPR, informarán a los ejecutores sobre el resultado de la revisión de los informes de rendición en un plazo de 10 días hábiles.

Revisada la citada base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, se constató que la Encargada Regional del Fondo, no se ajustó a los plazos de 10 días hábiles para revisar, aprobar y/o rechazar los respectivos informes que dan cuenta de la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos adjudicados.

En este sentido, se constató que la revisión de 155 informes, superó los 10 días hábiles, alcanzando hasta 333 días hábiles, tal como se expone a continuación -ver detalle en anexo N° 8-.

Tabla N° 11: Estratificación por días hábiles transcurridos para informar a los ejecutores sobre el resultado de la revisión de los informes de rendición, proyectos 2019 y 2020, provincia de Chiloé.

| ESTRATIFICACIÓN DÍAS HÁBILES | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2019 | CANTIDAD DE INFORMES, FPR 2020 | TOTAL POR ESTRATO |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Entre 11 a 30 días hábiles. | 28 | 20 | 48 |
| Entre 31 a 90 días hábiles. | 34 | 44 | 78 |
| Entre 91 a 333 días hábiles. | 22 | 7 | 29 |
| Total | 84 | 71 | 155 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>. Revisado el 1 de marzo de 2024.

En ese contexto, la tardanza en la revisión de los informes técnicos mensuales en el marco de la rendición del proyecto adjudicado, no armoniza con lo indicado en el numeral 25.2 de las anotadas bases especiales, así como con lo señalado en el punto 2.6 del referido instructivo, además de apartarse de los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. De igual forma, no guarda armonía con el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

53 del referido texto legal, que dispone que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

A su vez, incumple lo previsto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, expuso que en el período observado existió una alta carga laboral por parte de ambas encargadas, tanto de DAF como del Fondo para el Reciclaje debido a la ejecución simultánea de 17 proyectos, lo que se comunicó a las contrapartes del nivel central, indicando que no se daba abasto para la revisión, en los plazos establecidos, de los informes de rendición tanto técnica como financiera.

Además, mencionó que el análisis presentado por esta Contraloría General no considera que los días de atraso contemplan los tiempos desde la primera revisión de los informes entregados por los municipios, incluyendo las múltiples versiones de correcciones entregadas por estos, ante observaciones no subsanadas o subsanadas de manera parcial, demorando más de lo establecido, de acuerdo con los plazos indicados por la Encargada Regional del Fondo. Además, expresó que existieron casos en que informes mensuales aprobados, debieron observarse después por errores en saldos rendidos en informes anteriores, lo que generó la necesidad de regularizar saldos hacia atrás, provocando que la aprobación de dichas rendiciones aparezca realizada en una data muy posterior a la fecha de entrega de los informes.

Enseguida, manifestó que los llamados del FPR de los años 2019 a 2022, contemplaban en sus bases especiales, rendiciones mensuales por parte del municipio, generando una carga laboral significativa. Agregó, que una oportunidad de mejora se presenta para los proyectos del FPR año 2023, con la modificación de la plataforma de seguimiento y la periodicidad bimensual en la entrega de informes técnicos. Dicha plataforma -a diferencia de la anterior-, permite financieramente cargar cada mes la rendición que ingresa por Oficina de Partes, las comunicaciones internas entre el Área de Economía Circular y Residuos y el Área DAF, junto con el oficio de respuesta hacia el municipio, obteniendo una trazabilidad mensual de lo recibido, lo que se comunica internamente y lo que se remite al municipio, con la consecuente baja de la carga laboral.

Al respecto, en primer término, y en relación con lo expuesto por la SEREMI del Medio Ambiente, en el sentido que "los días de atraso consideran los tiempos desde la primera revisión de los informes entregados por los municipios, incluyendo las múltiples versiones de correcciones entregadas por estos", se debe hacer presente que el análisis realizado por esta Institución de Fiscalización, fue sobre la base de los datos contenidos en la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

proporcionada mediante correo electrónico del 4 de enero de 2024, por un profesional de la Oficina de Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y de ello, el método para identificar los 155 informes mensuales que superaron los 10 días hábiles -presentados en el Anexo N° 8 de este informe final-, corresponde a un recuento de días hábiles transcurridos desde la fecha de ingreso en plataforma y la fecha de revisión -ya sea, con resultado "aprobar", "rechazar" u "observar"-, aplicado únicamente a la primera versión de los informes, es decir, no se consideró la fecha de ingreso en la plataforma o la fecha de revisión de versiones subsanadas, por lo que lo señalado por la entidad regional es erróneo.

Aclarado lo anterior, dado que las argumentaciones esgrimidas por el organismo examinado no permiten desvirtuar la dilación observada, la que constituye una situación consolidada, se mantiene lo objetado.

Por consiguiente, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Sobre falta de comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador.

Sobre el particular, se advirtió que la Encargada Regional del FPR de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos no envió el resultado de la revisión del informe de término al coordinador del proyecto mediante oficio, situación que se contrapone con lo previsto en el numeral 25.3 de las bases especiales aprobadas por medio de la resolución exenta N° 294, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que reguló la postulación al Fondo para el Reciclaje, provincia de Chiloé, período 2020, conforme al cual, los resultados de la revisión del informe de término debieron ser comunicados al coordinador en un plazo no mayor a 20 días, mediante oficio. Lo anterior, fue confirmado a través del correo electrónico de 8 de marzo de 2024, remitido por la Encargada Regional del FPR de esa SEREMI.

Dicha situación, se aparta de lo consignado en numeral 25.3, de las bases especiales aprobadas por medio de la citada resolución exenta N° 294, de 2020, y además no armoniza con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Del mismo modo, se aleja de lo indicado en el artículo 13, inciso segundo, del referido texto legal, en el sentido que la función



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, expresó que pese al alto número de proyectos en ejecución de manera simultánea, sí cumplió con comunicar el resultado de la revisión del mes rendido por parte de los organismos ejecutores, pero no en la forma establecida en las bases especiales.

Además, ratificó que luego de la revisión de cada informe de término, en caso de encontrarse observaciones, estas fueron comunicadas mediante correos electrónicos y a través de la plataforma del fondo a los coordinadores de cada municipio. Asimismo, indicó que la aprobación de los informes se generaba mediante la función de "aprobar" en la plataforma de seguimiento, luego se verificaba que no hubiese saldos pendientes por reintegrar y posterior a ello se realizaban reuniones de coordinación con las contrapartes de nivel central, en las que se habría acordado que desde el Ministerio se enviarían los oficios de cierre a cada municipio.

Sobre este aspecto, dado que la SEREMI del Medio Ambiente no proporcionó antecedentes que acreditasen el acuerdo por el cual, el oficio de cierre del proyecto se remitiría desde la Subsecretaría de Medio Ambiente, lo que por lo demás, no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 25.3 de las aludidas bases especiales, en el sentido que corresponde a la persona Encargada Regional del Fondo la remisión del oficio que informa los resultados de la revisión del informe de término al coordinador del proyecto, y considerando que los hechos detectados constituyen una situación consolidada, se mantiene la observación.

En consecuencia, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá velar para que la persona que desarrolle la labor de Encargada Regional del Fondo, dé estricto cumplimiento a las bases que rijan los llamados del FPR, en lo que respecta a la comunicación de los resultados de la evaluación del informe técnico de término, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Municipalidad de Quinchao

18. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de las máquinas compactadoras asociadas al proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020.

Como cuestión previa, es dable señalar que el decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje, establece en su artículo 1° que dicha cartera de Estado contará con un fondo para la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

valorización de residuos, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 3° del mismo reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles deberán ajustarse a los recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público, a través del Ministerio del Medio Ambiente o a las otras fuentes de recursos del Fondo, y podrán enmarcarse dentro de las líneas o sublíneas que dicha norma establece.

A su turno, conforme lo dispone el artículo 5° del referido reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales, aprobadas por el Subsecretario del Medio Ambiente, según lo establecido en los artículos 6° y 7° de ese texto reglamentario.

En relación con lo anterior, mediante la resolución exenta N° 1.515, de 28 de diciembre de 2017, modificada por la resolución exenta N° 1.573, de 5 de diciembre de 2019, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se definieron las bases generales del Fondo para el Reciclaje, en que se establecen los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, entrega de recursos y control del Fondo.

De igual forma, por medio de la resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, dicha entidad aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020, en las que se establecen las siguientes materias: a) Contenido mínimo de los proyectos, programas y acciones elegibles para cada línea y sublínea; b) Criterios de evaluación y selección para cada línea y sublínea; c) Restricciones para la adjudicación de cada línea o sublínea; d) Plazos de postulación, y suscripción de los convenios; e) Plazos de ejecución del proyecto, programa u acción y de vigencia del convenio, y f) Causales de modificación de los plazos de ejecución de las propuestas, entre otros.

Así entonces a través de la resolución exenta N° 959, de 15 de septiembre de 2020, la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con la Municipalidad de Quinchao, para desarrollar el proyecto folio N° 25447 denominado "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao", financiado por el Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020.

Luego, en la cláusula segunda del citado convenio se indica que el ejecutor se obliga a desarrollar el proyecto en los mismos términos que fue presentado, de conformidad al formulario de postulación y al respectivo informe de ajuste aprobado, si correspondiere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, el Informe de Ajuste Metodológico folio N° 25447-V1, indica que el objetivo general del proyecto, es implementar equipamiento para el manejo de residuos orgánicos e inorgánicos, sensibilizando de esta manera a la ciudadanía respecto al manejo de residuos sólidos domiciliarios en la comuna y sus objetivos específicos son: i) implementar 2 compactadoras para la optimización del reciclaje comunal; ii) Realizar campañas de comunicación para prevenir la generación de residuos en la comuna y fomentar la economía circular; iii) Realizar Actividades de educación ambiental en escuelas para prevenir la generación de residuos y fomentar la economía circular; iv) Implementar compostajes comunitarios e invernaderos en 2 juntas de vecinos de la zona urbana; v) Capacitar personal municipal en economía circular; y vi) Retiro de los residuos reciclables de las islas.

Luego, en el mismo Informe de Ajuste se indica para la actividad N° 3, "Implementación compactadoras-enfardadoras" contenida en el punto 4, Actividades de la propuesta", en lo que interesa, que se realizará la compra de dos compactadoras a través de licitación pública, para posteriormente ser dispuestas en una locación municipal habilitada para este fin -bodega de operaciones o dependencias del ex internado- dándole prioridad a los residuos botellas PET⁶¹ y latas de aluminio. A su vez, en el punto 5, "Detalle del monto solicitado", se señala la adquisición de compactadoras-enfardadoras, según anexo especificaciones técnicas, por un monto proyectado de \$9.000.000.

Ahora, bien en el marco del proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao", financiado por el Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé 2020, la Municipalidad efectuó el proceso de licitación privada ID 3757-7-CO22 "02 Máquinas compactadoras enfardadoras para optimizar manejo de desechos como el cartón, papel, plásticos, y otros", la cual fue adjudicada a la empresa Metalúrgica Batiste S.A., mediante decreto alcaldicio N° 1.344, de 20 de junio de 2022, por un monto de \$8.639.400, IVA incluido, lo cual se formalizó con la sola emisión de la orden de compra N° 3757-172-SE22, de esa misma fecha, a través del portal Mercado Público, según lo dispuesto en el numeral 15 de las bases administrativas que rigen ese proceso.

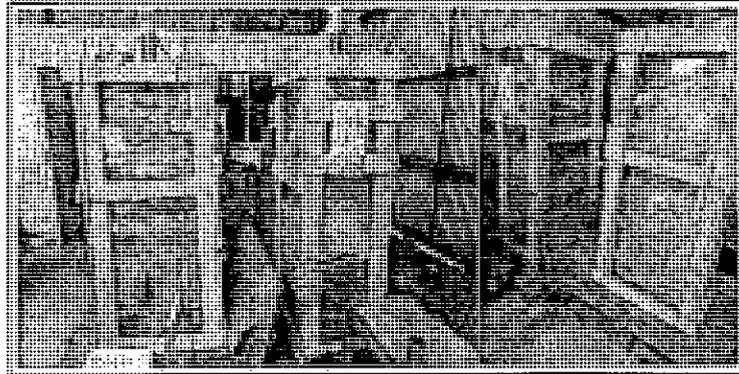
Pues bien, de la visita realizada el 9 de enero de 2024, por el Equipo de Fiscalización, en conjunto con profesionales de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y el Encargado de Oficina de Medio Ambiente, Aseo y Áreas Verdes del anotado municipio, a la bodega municipal ubicada en calle Escritor Narciso García, comuna de Quinchao, se advirtió que las máquinas dispuestas en dicho sitio no estaban siendo utilizadas, según se muestra en la fotografía siguiente.

⁶¹ Polietileno Tereftalato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Fotografía: Compactadoras Modelo E-200 Monofásicas, adquiridas al proveedor Metalúrgica Batiste S.A., sin uso.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información levantada por el Equipo Fiscalizador en la visita a terreno de 9 de enero de 2024.

En ese contexto, a través del correo electrónico de 7 de febrero de 2024, el Encargado de Oficina de Medio Ambiente, Aseo y Áreas Verdes de esa municipalidad, aportó el acta⁶² sin fecha de recepción de las compactadoras en la bodega municipal, así como el certificado de alta en inventario y la factura respectiva, que dan cuenta de su recepción el día 1 de agosto de 2022, según consta en timbres en este último documento.

Luego, a través de la citada comunicación electrónica, informó que dichos equipamientos no están operando debido a que su adquisición estuvo planificada para ser parte de la maquinaria a implementar en el Galpón Municipal de Reciclaje, proyecto que no se concretó durante el período 2022-2023, y que actualmente se encuentra dentro de Plan de Inversiones de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Quinchao, que se está trabajando en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDÉRE, el Gobierno Regional de Los Lagos y la SEREMI del Medio Ambiente de esa región, cuya materialización se espera para el año 2024.

Asimismo, agregó que se evaluó su instalación en la bodega de operaciones o dependencias del ex internado, sin embargo, y debido a tratarse de construcciones antiguas, estas podrían no soportar el peso de las máquinas y provocar algún tipo de accidente, tanto a los operadores como a la infraestructura, por lo que se optó por mantenerlas a la espera de la implementación del Galpón Municipal de Reciclaje.

Al respecto, cabe hacer presente que, conforme al citado Informe de Ajustes Metodológico, la maquinaria en comento debía ser dispuesta en locación municipal habilitada para ese fin, bodega de operaciones o dependencias del ex internado, y que enseguida se capacitaría al menos a dos operadores, sin referir a un proyecto denominado Galpón Municipal de Reciclaje, y

⁶² Con timbre de Bodega Inventario de la Municipalidad de Quinchao.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

mucho menos indicar que su adquisición se enmarque en el Plan de Inversiones de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Quinchao.

De tal modo, no resultan admisibles las alegaciones en cuanto a que no se cuenta con el referido Galpón, por cuanto el compromiso municipal en su proyecto implicaba disponer de una locación habilitada para recibir esas máquinas, lo cual suponía la evaluación previa de su aptitud para soportar ese equipamiento, cuyas características técnicas incluyendo su peso estimado, eran previamente conocidas, según se indica en ficha técnica anexa al aludido informe de ajuste.

Por otra parte, tampoco consta que ante las dificultades para poner en operación el referido equipamiento, se haya comunicado esa circunstancia a la contraparte de la SEREMI del Medio Ambiente a fin de efectuar los ajustes pertinentes, o adoptar algunas de las medidas previstas en el convenio.

Por tanto, el hecho de que las compactadoras no se encuentran en funcionamiento por 16 meses contados desde su recepción municipal, trae como consecuencia que la necesidad pública para cuya atención se obtuvo el financiamiento a través del Fondo para el Reciclaje no ha sido satisfecha por parte de la Municipalidad de Quinchao. Lo anterior, adquiere relevancia considerando que el objetivo de la entrega de los recursos era fortalecer la gestión en el manejo de los residuos domiciliarios en la Isla de Chiloé, en el contexto del proyecto adjudicado, teniendo presente la problemática sanitaria existente en dicho territorio, que es de público conocimiento, debido a la carencia de iniciativas orientadas a la valorización de los residuos en esa área⁶³.

Así, la falta de operatividad de las referidas compactadoras no permite dar cumplimiento a los objetivos y actividades del proyecto adjudicado, ni atender las necesidades de los beneficiarios del mismo, no ajustándose a las cláusulas Tercero del convenio suscrito y 9 de las bases, que establecen, en lo que interesa, que las propuestas adjudicadas deberán ejecutarse en un plazo de doce (12) meses -ampliado por 4 meses⁶⁴ hasta el 21 de junio de 2022, según modificación aprobada por resolución exenta N° 176, de 21 de febrero de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente-, que comenzará a regir a partir de la fecha en que se hace efectiva la transferencia de los recursos al proponente adjudicado, y que la totalidad de las actividades deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo.

Lo observado, no se aviene con el artículo 16 del decreto N° 7, de 2017, ya citado, en cuanto dispone que son obligaciones de los proponentes seleccionados a) Ejecutar los proyectos, programas y acciones dentro de los plazos establecidos en el convenio suscrito con el Ministerio, y b)

⁶³ Extracto del apartado "Antecedentes Generales", de resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020 que aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé año 2020.

⁶⁴ Solicitada con motivo de los continuos cambios de fases del Plan Paso a Paso, e inestabilidad social en el marco de la Pandemia COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ejecutar los proyectos, programas y acciones en los términos establecidos en las bases especiales y en el convenio suscrito con el Ministerio.

Asimismo, las situaciones advertidas, se apartan de lo dispuesto en el artículo 25, letras b), d) y e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme al cual, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá, el servicio de extracción de basura, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente, y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 3°, letra f), de ese texto legal, que prevé que las municipalidades, en el ámbito de territorio, le corresponde el aseo y ornato de la comuna, respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final.

A su vez, se aleja del artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la finalidad de esta es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Del mismo modo, no se condice con el inciso segundo de la precitada norma y con el artículo 5° de ese texto legal, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, control, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Municipalidad de Quinchao informó que por medio del oficio N° 19, de 21 de marzo de 2024, el cual adjuntó, se instruyó a la Dirección de Obras Municipales, de la cual depende la Oficina de Medio Ambiente, responsable del proyecto, habilitar a la brevedad el centro de reciclaje, para lo que se autorizó el edificio municipal ubicado en camino a Quinchao S/N de la ciudad de Achao, cuyas imágenes acompañó, para así dar cumplimiento al compromiso municipal de disponer de una locación habilitada para la instalación de las máquinas compactadoras.

Además, indicó que se procedió a hacer las gestiones para el desarrollo de capacitación y compras necesarias para la implementación del edificio y así cumplir con el buen desarrollo del proyecto comprometido. Junto con lo anterior, se instruyó a todas y todos los funcionarios directivos revisar los proyectos en ejecución para evitar caer en retrasos en la puesta en marcha de estos, velando por una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, se debe hacer presente que si bien la municipalidad aportó documentación que da cuenta del traslado de las compactadoras a una instalación municipal, así como de la compra de los bienes necesarios para la implementación de la edificación como centro de reciclaje, este no se encuentra operativo, por cuanto se encuentra pendiente la capacitación de las personas que operarán dichas máquinas, y su correcta instalación y puesta en marcha.

Asimismo, el correo electrónico remitido por el administrador municipal a distintas personas funcionarias de la entidad edilicia, solicitando información sobre proyectos ejecutados, pero no implementados, es de data 5 de abril de 2024, sin que consten las respuestas obtenidas por parte de las unidades municipales.

De esta manera, por las consideraciones expuestas, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, en lo sucesivo, corresponde que la Municipalidad de Quinchao adopte las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.

Además, de conformidad con lo comprometido en su respuesta, deberá elaborar y presentar a esta Contraloría General, un plan de trabajo para la materialización del centro de reciclaje, que incluya la capacitación de las personas encargadas de la operación de las máquinas compactadoras y la puesta en marcha de las mismas, en el cual se establezcan los plazos, así como remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Municipalidad de Castro

19. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Castro Ciudad Sustentable" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020.

Como cuestión previa, es dable señalar que el decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje, establece en su artículo 1°, que dicha cartera de Estado contará con un fondo para la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, de acuerdo con el artículo 3° del mismo reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles deberán ajustarse a los recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público, a través del Ministerio del Medio Ambiente o a las otras fuentes de recursos del Fondo, y podrán enmarcarse dentro de las líneas o sublíneas que dicha norma establece.

A su turno, conforme lo dispone el artículo 5° del referido reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales, aprobadas por el Subsecretario del Medio Ambiente, según lo establecido en los artículos 6° y 7° de ese texto reglamentario.

En relación con lo anterior, mediante la resolución exenta N° 1.515, de 28 de diciembre de 2017, modificada por la resolución exenta N° 1.573, de 5 de diciembre de 2019, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se definieron las bases generales del Fondo para el Reciclaje, en que se establecen los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, entrega de recursos y control del Fondo.

De igual forma, por medio de la resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, dicha entidad aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020, en las que se establecen las siguientes materias: a) Contenido mínimo de los proyectos, programas y acciones elegibles para cada línea y sublínea; b) Criterios de evaluación y selección para cada línea y sublínea; c) Restricciones para la adjudicación de cada línea o sublínea; d) Plazos de postulación, y suscripción de los convenios; e) Plazos de ejecución del proyecto, programa u acción y de vigencia del convenio, y f) Causales de modificación de los plazos de ejecución de las propuestas, entre otros.

Así entonces, a través de la resolución exenta N° 962, de 15 de septiembre de 2020, la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con la Municipalidad de Castro, por el monto total de \$110.000.000, para desarrollar el proyecto folio N° 24645, denominado "Castro Ciudad Sustentable", financiado por el Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020.

Luego, en la cláusula segunda del citado convenio se indica que el ejecutor se obliga a desarrollar el proyecto en los mismos términos que fue presentado, de conformidad al formulario de postulación y al respectivo informe de ajuste aprobado, si correspondiere.

Ahora bien, en el Informe de Ajustes Metodológico del proyecto, folio N° 24645-v1, se indica que el objetivo general del mismo, es potenciar la gestión de residuos domiciliarios orgánicos e inorgánicos a través de la implementación de un piloto de recolección diferenciada en 300 casas de la comuna de Castro y sus objetivos específicos son: i) Diseñar e implementar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

campaña sensibilización; ii) Identificar, caracterizar y georreferenciar generadores, gestores y volúmenes de residuos de la comuna; iii) Puesta en marcha de recolección diferenciada; iv) Fortalecer la gestión interna de residuos en el municipio; v) Implementar programa de inclusión laboral a jóvenes con discapacidad intelectual; vi) Capacitar a recicladores de base y la comunidad general en gestión de residuos; y vii) Crear estrategia para la sostenibilidad y logística de la gestión de residuos sólidos domiciliarios, RSD.

Enseguida, en el mismo Informe de Ajuste se indica para la actividad N°10, "Capacitación Funcionarios Municipales" contenida en el punto 4 "Actividades de la propuesta," en lo que interesa, "1 compactadora instalada" e "instalar la compactadora en el taller municipal, u otro lugar afín, donde será manejada por un encargado, el cual se preocupará del compactado y acopio de los materiales, para luego ser retirado por un gestor".

Ahora bien, en el marco del citado proyecto "Castro Ciudad Sustentable", financiado por el Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé, año 2020, la Municipalidad de Castro efectuó el proceso de licitación pública ID 966131-37-LQ21 "Contratación de servicios profesionales para implementar piloto de recolección diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos en la comuna de Castro", el cual fue adjudicado a la empresa Promotora y Gestora Medioambiental y Turística Limitada, por un monto total de \$110.000.000 y un plazo de ejecución de 12 meses corridos, aprobándose el respectivo contrato, mediante el decreto alcaldicio N° 335, de 1 de septiembre de 2021, siendo parte de la oferta técnica del proponente la entrega de la aludida máquina compactadora.

En ese sentido, de la visita realizada el 9 de enero de 2024, por el Equipo de Fiscalización, en conjunto con profesionales de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y la Encargada de Oficina de Tenencia Responsable, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, del anotado municipio, al taller municipal ubicado en calle Galvarino Riveros N° 910, comuna de Castro, si bien se advirtió la existencia de la referida máquina compactadora, esta se encuentra sin uso, según se muestra en la fotografía siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Fotografía: Compactadora Modelo MACFAB 75 Autoeyector, sin uso.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información levantada por el Equipo Fiscalizador, en la visita a terreno de 9 de enero de 2024.

En ese contexto, a través de los correos electrónicos de 26 de enero y 8 de febrero, ambos de 2024, la profesional encargada de la Oficina de Tenencia Responsable de la DIMAO, informó que la compactadora se encuentra en el taller municipal desde el mes de junio de 2022, no obstante, el acta que acredita su recepción⁶⁵ por parte de la entidad edilicia es de data 9 de diciembre del mismo año.

A su vez, consultada sobre el uso de la compactadora, la anotada profesional manifestó -en su comunicación electrónica de 8 de febrero de 2024-, que el equipamiento sería entregado a la empresa que realizaba el retiro de la recolección segregada en la comuna -la cual no individualizó en esa oportunidad-, la que habría sido clausurada por la Autoridad Sanitaria, sin aportar mayores antecedentes al respecto. Agregó, que se encuentra pendiente la adjudicación de la licitación para el servicio de recolección diferenciada y se contempla la entrega en comodato de la maquinaria al adjudicatario de aquel proceso.

Luego, cabe consignar que requeridos los antecedentes relativos a la empresa que habría sido clausurada por la Autoridad Sanitaria, mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2024, la aludida profesional señaló que dicha empresa corresponde a Chiloé Punto Verde SpA, RUT N° 76.841.312-6, sin embargo, carece de los antecedentes relativos a la clausura, los que le deben ser proporcionados por el organismo competente.

Al respecto, cabe anotar en primer término, que el proyecto adjudicado no consideraba la entrega de la máquina compactadora a la empresa que realice el retiro de la recolección segregada de residuos, sino solo de los residuos ya compactados.

En segundo término, no consta que la municipalidad haya informado a la contraparte técnica de la SEREMI del Medio

⁶⁵ Firmada por el Encargado del Departamento de Ornato y Sustentabilidad de la DIMAO, de la Municipalidad de Castro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ambiente las dificultades para mantener en operación ese equipamiento, en particular, la circunstancia de no contar con una empresa o gestor de residuos que retire el producto de la compactación, ni las medidas a fin de ajustar en tal sentido el proyecto.

En tercer lugar, se observa que esa entidad edilicia no cuenta con el respaldo que le permita acreditar las circunstancias que alega, en cuanto a la clausura de la empresa recolectora de residuos. En el mismo sentido, revisado el portal de Mercado Público⁶⁶, se observó que la Municipalidad de Castro -a través de la licitación pública ID 966131-98-LE23- recién publicó el 11 de noviembre de 2023, el llamado a licitación para contar con el "Servicio de Retiro de Residuos Reciclables y Mantenición de los Puntos Verdes de la comuna de Castro", la que fue declarada desierta el día 28 del mismo mes y año, por no presentarse oferentes.

De esta manera, el hecho de que el municipio no haya adoptado las medidas necesarias para poner en operación la referida máquina compactadora, ajustándose a los plazos y condiciones del proyecto adjudicado, reduciendo de ese modo el volumen de los residuos según los fines de la inversión realizada, ni haya ejecutado las acciones pertinentes ante la SEREMI del Medio Ambiente para ajustar o modificar formalmente sus términos ante las dificultades experimentadas, no permite dar cumplimiento en su totalidad a la mencionada actividad N° 10 del proyecto, ni asegurar que la necesidad pública para cuya atención se obtuvo el financiamiento a través del Fondo para el Reciclaje haya sido satisfecha.

Lo anterior, adquiere relevancia considerando que el objetivo de la entrega de los recursos era fortalecer la gestión en el manejo de los residuos domiciliarios en la Isla de Chiloé, teniendo presente la problemática sanitaria existente en dicho territorio, que es de público conocimiento, debido a la carencia de iniciativas orientadas a la valorización de los residuos en esa área⁶⁷.

La situación descrita, no se ajusta a la cláusula tercera del convenio suscrito y 9 de las bases especiales, que establecen, en lo que interesa, que las propuestas adjudicadas deberán ejecutarse en un plazo de doce (12) meses, que comenzará a regir a partir de la fecha en que se hace efectiva la transferencia de los recursos al proponente adjudicado, y que la totalidad de las actividades deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo.

Asimismo, no se aviene con el artículo 16 del decreto N° 7, de 2017, ya citado, en cuanto dispone que son obligaciones de los proponentes seleccionados a) Ejecutar los proyectos, programas y acciones dentro de los plazos establecidos en el convenio suscrito con el Ministerio, y b) Ejecutar los

⁶⁶ Información obtenida del sitio electrónico www.mercadopublico.cl, el 5 de marzo de 2023.

⁶⁷ Extracto del apartado "Antecedentes generales", de resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020 que aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

proyectos, programas y acciones en los términos establecidos en las bases especiales y en el convenio suscrito con el Ministerio.

Además, se aparta de lo dispuesto en el artículo 25, letras b), d) y e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme al cual, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá, el servicio de extracción de basura; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 3°, letra f) de ese texto legal, que prevé que las municipalidades, en el ámbito de territorio, le corresponde el aseo y ornato de la comuna, respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final.

Por otra parte, no se aviene con el artículo 26 del decreto alcaldicio N° 21, de 6 de mayo de 2015, de la Municipalidad de Castro, que Aprueba el Reglamento de Organización Interna de esta entidad edilicia, que en el literal b) Sección de Medio Ambiente, puntos 1 y 9, prevé que le corresponderá procurar la protección y el fomento de la salubridad de los habitantes de la comuna, mediante el desarrollo de programas orientados a evitar que las condiciones ambientales modifiquen, en forma adversa, el bienestar de los diversos ámbitos de la comuna, y proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente.

A su vez, se aleja del artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la finalidad de esta es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Del mismo modo, no se condice con el inciso segundo de la precitada norma y con el artículo 5° de ese texto legal, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, control, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En el mismo sentido, no se condice con el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En su respuesta, la Municipalidad de Castro indicó que si bien el proyecto presentado contempló el uso de la compactadora en el taller municipal, ello no se concretó debido a situaciones generadas con posterioridad a la ejecución del proyecto "Castro Ciudad Sustentable" del año 2020, siendo estas: i) la falta de espacio por la adquisición de nuevos camiones recolectores -lo que requirió espacio para los correspondientes estacionamientos-; ii) la instalación de la estación de monitoreo de calidad del aire en el sitio; y iii) las obras de ampliación del Centro de Salud Familiar, CESFAM, René Tapia, colindante al referido taller, por lo que este está en un proceso de reubicación, que impide utilizarlo para ubicar la compactadora.

Enseguida, el municipio señaló que evaluó la factibilidad de instalar la maquinaria en otro recinto municipal, sin embargo, este no contaba con los requisitos técnicos necesarios. Agregó, que en los años 2022 y 2023 postuló al Fondo para el Reciclaje para adquirir un Punto Limpio, sin ser seleccionado, acompañando al respecto, la "Ficha Única de Evaluación FUE", folios 68.271 -FPR 2023- y 86.543 -FPR 2024-.

Luego, ratificó lo acontecido con la empresa Chiloé Punto Verde SpA., en el sentido de su cierre por parte de la Autoridad Sanitaria, e informó sobre las tratativas efectuadas con una empresa denominada "Novaterra", la que no contaba con los permisos necesarios para su funcionamiento, y al prolongarse la obtención de esos permisos, se optó por efectuar una licitación para contar con una empresa dedicada a la recolección y valorización de los residuos domiciliarios sólidos, a la que se le entregaría en comodato o bajo otra figura la compactadora. Añadió, que la elaboración de las bases administrativas y técnicas se encuentran en su etapa final, esperando realizar la publicación de estas en el mes de abril de 2024.

Sobre el particular, cabe mencionar que las situaciones informadas por el municipio y que habrían impedido que la compactadora fuera ubicada y puesta en marcha en el taller municipal, no tienen el carácter de imprevistas toda vez que se originan en las propias decisiones de ese municipio y en la ejecución de diversos proyectos sobre un mismo espacio, lo que demuestra su falta de coordinación interna y planificación, por lo que no permiten desvirtuar el incumplimiento de la totalidad de la señalada actividad N° 10, contenida en el Informe de Ajustes Metodológicos del proyecto, folio N° 24645-v1, en el plazo establecido en el convenio aprobado por medio de la aludida resolución exenta N° 962, de 2020, constituyéndose de esta manera en una situación consolidada, por lo que se mantiene la observación.

Por consiguiente, en lo sucesivo, corresponde que la Municipalidad de Castro, adopte las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.

A su vez, la entidad edilicia deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, sobre el resultado del proceso licitatorio indicado en su respuesta, así como de la ubicación final y puesta en marcha de la máquina compactadora entregada a la municipalidad en el marco del proyecto financiado por el Fondo para el Reciclaje del año 2020, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Municipalidad de Quellón

20. Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020.

Como cuestión previa, es dable señalar que el decreto N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje, establece en su artículo 1° que dicha cartera de Estado contará con un fondo para la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 3° del mismo reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles deberán ajustarse a los recursos asignados anualmente por la Ley de Presupuestos del Sector Público, a través del Ministerio del Medio Ambiente o a las otras fuentes de recursos del Fondo, y podrán enmarcarse dentro de las líneas o sublíneas que dicha norma establece.

A su turno, conforme lo dispone el artículo 5° del referido reglamento, los proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales, aprobadas por el Subsecretario del Medio Ambiente, según lo establecido en los artículos 6° y 7° de ese texto reglamentario.

En relación con lo anterior, mediante la resolución exenta N°1.515, de 28 de diciembre de 2017, modificada por la resolución exenta N°1.573, de 5 de diciembre de 2019, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se definieron las bases generales del Fondo para el Reciclaje, donde se establecen los procedimientos de postulación, evaluación, selección, adjudicación, entrega de recursos y control del Fondo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, por medio de la resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020, dicha entidad aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020, la que establece las siguientes materias: a) Contenido mínimo de los proyectos, programas y acciones elegibles para cada línea y sublínea; b) Criterios de evaluación y selección para cada línea y sublínea; c) Restricciones para la adjudicación de cada línea o sublínea; d) Plazos de postulación, y suscripción de los convenios; e) Plazos de ejecución del proyecto, programa u acción y de vigencia del convenio, y f) Causales de modificación de los plazos de ejecución de las propuestas, entre otros.

Así entonces a través de la resolución exenta N° 961, de 15 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó el Convenio de aportes no reembolsables suscrito con la Municipalidad de Quellón, para desarrollar el proyecto Folio N° 24075 denominado "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios", financiado por el Fondo para el Reciclaje Provincia de Chiloé, año 2020.

Luego, en la cláusula segunda del citado convenio se indica que el ejecutor se obliga a desarrollar el proyecto en los mismos términos que fue presentado, de conformidad al formulario de postulación y al respectivo informe de ajuste aprobado, si correspondiere.

Ahora bien, el Informe de Ajuste Metodológico folio N° 24075-V1, del referido proyecto, indica que el objetivo general del mismo, es aumentar los índices de reciclaje de la comuna de Quellón mediante talleres teóricos-prácticos, charlas, seminarios, entrega de herramientas e insumos en 9 colegios y juntas de vecinos, JJ.VV, aldeañas, en torno a valorización de residuos sólidos domiciliarios y sus objetivos específicos son: i) Elaborar e implementar material gráfico y audiovisual para la promoción y difusión del proyecto; ii) Definir plan de acción a la comunidad educativa y JJ.VV aldeañas, en torno a la valorización de residuos sólidos domiciliarios; iii) Implementar plan de acción a la comunidad educativa y JJ.VV aldeañas, en torno a la valorización de residuos sólidos domiciliarios; iv) Fortalecer a reciclador de base, mediante capacitaciones, entrega de insumos y maquinaria.

Enseguida, en el mismo Informe de Ajuste se indica en la actividad N° 17, "Fortalecimiento a reciclador de base" contenida en el punto 4, Actividades de la propuesta", en lo que interesa, "que la comuna de Quellón cuenta con un reciclador de base identificado y formalizado, por lo que se buscará potenciarlo mediante la entrega de una máquina compactadora", para el tercer mes de ejecución de proyecto. A su vez, en el punto 5 "Detalle del monto solicitado", se señalan los gastos asociados a la compra de una máquina compactadora-enfardadora (100kg), para la compactación de residuos reciclados, por un monto proyectado de \$3.000.000.

Luego, en el marco del proyecto "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios", financiado por

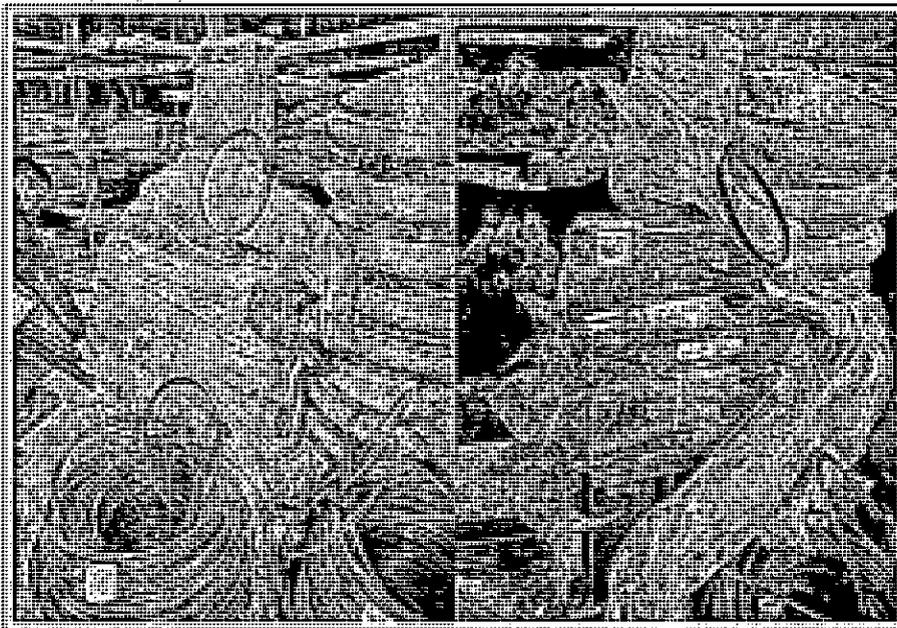


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé, año 2020, la Municipalidad de Quellón realizó la licitación pública ID 2927-44-L121 para adquirir una prensa compactadora, puesta en bodega municipal, por la suma de \$2.999.990, la cual fue adjudicada⁶⁸ por dicho monto, al único oferente en ese proceso, la empresa Ciclotec SpA.

Sobre el particular⁶⁹ de la visita realizada el 10 de enero de 2024, por el Equipo de Fiscalización, en conjunto con profesionales de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y la Jefa del Departamento Desarrollo Rural y Ambiental del anotado municipio, al galpón municipal ubicado en calle Santos Vargas, comuna de Quellón, se advirtió que la máquina dispuesta en dicho sitio no estaba siendo utilizada, según se muestra en la fotografía siguiente.

Fotografía: Compactadora Modelo PEL 200, del proveedor Ciclotec SpA., sin uso.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información levantada por el Equipo Fiscalizador en la visita a terreno del 10 de enero de 2024.

En ese contexto, a través del correo electrónico de 12 de febrero de 2024, la Jefa del Departamento Desarrollo Rural y Ambiental, de esa municipalidad, aportó la guía⁶⁹ de recepción a bodega de la compactadora de 23 de septiembre de 2021.

Luego, confirmó en la misma comunicación electrónica, que para materializar el proyecto se debía entregar la máquina en comodato al reciclador de base una vez que el bien fuese incorporado en el inventario de bienes municipales, lo que se realizó en el mes de enero de 2023, a través del Inventario Anual de la Dirección de Finanzas.

⁶⁸ Según decreto alcaldicio, exento N° 1759, de 10 de agosto de 2021, de la Municipalidad de Quellón.

⁶⁹ Suscrita por el encargado de bodega municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, agregó que el 7 de agosto de 2023, se firmó el Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Quellón y el reciclador de base don [REDACTED] para la entrega del bien -máquina prensa compactadora PEL 200- "destinado al procesamiento, tratamiento, almacenamiento y eventualmente, en otros procesos a los que se someterán los desechos depositados en los puntos verdes". No obstante, a esa fecha, la maquinaria se encuentra en la bodega, debido a que don [REDACTED] no la ha retirado.

Por tanto, el hecho de que la compactadora no se encuentra en funcionamiento por 27 meses contados desde su recepción municipal, trae como consecuencia que la necesidad pública para cuya atención se obtuvo el financiamiento a través del Fondo para el Reciclaje no ha sido satisfecha por parte de la Municipalidad de Quellón. Lo anterior, adquiere relevancia considerando que el objetivo de la entrega de los recursos era fortalecer la gestión en el manejo de los residuos domiciliarios en la Isla de Chiloé, teniendo presente la problemática sanitaria existente en dicho territorio, que es de público conocimiento, y debido a la carencia de iniciativas orientadas a la valorización de los residuos en esa área⁷⁰.

Así, la falta de operatividad de la referida máquina no permite dar cumplimiento a los objetivos y actividades del proyecto adjudicado, ni atender las necesidades de los beneficiarios del mismo, no ajustándose a las cláusulas Tercera del convenio suscrito y numeral 9 de las bases especiales, que establecen, en lo que interesa, que las propuestas adjudicadas deberán ejecutarse en un plazo de doce (12) meses, que comenzará a regir a partir de la fecha en que se hace efectiva la transferencia de los recursos al proponente adjudicado, y que la totalidad de las actividades deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo.

Lo observado, no se aviene con el artículo 16 del decreto N° 7, de 2017, ya citado, en cuanto dispone que son obligaciones de los proponentes seleccionados a) Ejecutar los proyectos, programas y acciones dentro de los plazos establecidos en el convenio suscrito con el Ministerio, y b) Ejecutar los proyectos, programas y acciones en los términos establecidos en las bases especiales y en el convenio suscrito con el Ministerio.

Asimismo, las situaciones advertidas, se apartan de lo dispuesto en el artículo 25, letras b), d) y e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme al cual, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá, el servicio de extracción de basura, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente, y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 3°, letra f) de ese texto legal, que prevé que las municipalidades, en el ámbito de territorio, le corresponde el aseo y ornato de la

⁷⁰ Extracto del apartado "Antecedentes Generales", de resolución exenta N° 294, de 6 de abril de 2020 que aprobó las bases especiales del Fondo para el Reciclaje provincia de Chiloé año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

comuna, respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final.

A su vez, se aleja del artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la finalidad de esta es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Del mismo modo, no se condice con el inciso segundo de la precitada norma y con el artículo 5° de ese texto legal, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, control, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Municipalidad de Quellón reconoció que desde el 23 de agosto de 2023, la compactadora está disponible para ser retirada por el señor [REDACTED] quien no ha podido ser contactado por el municipio. Añadió, que por tratarse de un emprendimiento particular -y habiendo cumplido el municipio con lo exigido por el beneficiario-, es de responsabilidad del reciclador trasladar la maquinaria hacia su domicilio o terreno.

Al respecto, corresponde hacer presente que de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia durante la ejecución de la auditoría, en especial, de la guía de despacho N° 68, de 26 de agosto de 2021, emitida por la empresa Ciclotec SpA. a nombre de la Municipalidad de Quellón, así como del inventario de la máquina compactadora como bien municipal bajo el N° 10608051.1, el bien es de propiedad municipal, por lo que al incumplir el señor [REDACTED] con su obligación de retirar la máquina, durante el plazo de vigencia del contrato de comodato, esto es, desde el 7 de agosto de 2023 y hasta el 7 de febrero de 2024, la municipalidad -en virtud de los principios de eficiencia y eficacia- debió velar por el correcto uso de la maquinaria adquirida, para dar cumplimiento con ello al objetivo establecido en la actividad N° 17 del punto 4 del citado Informe de Ajuste Metodológico folio N° 24075-V1, del anotado proyecto.

De esta manera, por las consideraciones expuestas, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, es necesario que la Municipalidad de Quellón defina un plan de trabajo donde se identifique el uso que se la dará a la compactadora, ya sea por parte del propio municipio o su entrega en comodato u otra figura jurídica a un tercero -cumpliendo por cierto con la normativa que la rige-, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la anotada actividad N° 17 "Fortalecimiento a reciclador de base", contenida en el citado el Informe de Ajuste



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Metodológico folio N° 24075-V1, y al objetivo general del proyecto adjudicado, cual es, aumentar los índices de reciclaje de la comuna de Quellón, en el que se establezcan los plazos y responsables, debiendo remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el lapso de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe.

A su vez, en lo sucesivo, corresponde que la Municipalidad de Quellón adopte las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.

III. OTRAS OBSERVACIONES

- Municipalidad de Peñalolén

21. Sobre vulneración al deber de abstención frente a un potencial conflicto de intereses.

Se detectó que el funcionario de la Municipalidad de Peñalolén, señor [REDACTED], actuó como uno de los dos miembros que evaluaron las propuestas presentadas por los oferentes, relativas a la compra ágil N° [REDACTED], denominada "Adquisición de desarme, traslado, armado y refacción de punto de reciclaje".

En lo específico, el documento "Evaluación Compra Ágil" firmado electrónicamente el 10 de febrero de 2022 por el aludido servidor, y publicada el 24 de febrero de 2022 en el portal de Mercado Público⁷¹, indica que la referida compra, por un monto total de \$1.309.000, se adjudicó a don [REDACTED], tío del aludido servidor, existiendo entre ambos una relación de parentesco por consanguinidad en tercer grado, la que fue verificada, además, mediante la revisión de las bases de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación.

A su vez, mediante el correo electrónico de 28 de febrero de 2024 de un funcionario de la Unidad de Control de la Municipalidad de Peñalolén, se indicó que e [REDACTED], no solicitó abstenerse de participar en la mencionada compra ágil N° [REDACTED] sin que tampoco conste que haya informado a su superior jerárquico de la mencionada relación de parentesco.

En ese contexto, cabe consignar que el artículo 1° de la ley N° 20.880 -Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención

⁷¹ [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de los Conflictos de Intereses-, prevé que "Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias".

Asimismo, el aludido principio de probidad exige a la autoridad y a todos los servidores públicos, en el cumplimiento de sus funciones, la adopción de decisiones razonables e imparciales, de manera que le impone límites a sus actuaciones, a fin de evitar circunstancias que puedan restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de aquellas en que tenga interés el particular con el que pretende vincularse jurídicamente, aun cuando la posibilidad de que se produzca el conflicto sea solamente potencial (aplica criterio contenido en el dictamen N° E127439, de 2021, de este origen).

De esta manera, la situación descrita contraviene el principio de probidad administrativa establecido en el artículo 8° de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que exige de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

En el mismo sentido, no se aviene con lo establecido en el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prevé que "Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el presente Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".

Luego, se aparta de lo dispuesto en el artículo 62, numeral 6, incisos segundo y tercero, de la referida ley N° 18.575, en el sentido que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Además, vulnera el artículo 12, numeral 2, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual, las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cualquiera de los interesados, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Finalmente, no da cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control, contenidas entre otros, en oficio N° 2.453, de 2018, que "Imparte instrucciones sobre el cumplimiento del principio de probidad en materia de contratación pública de suministro de bienes muebles y prestación de servicios".

En su respuesta, la Municipalidad de Peñalolén remitió el decreto alcaldicio N° 1.300/749, de 14 de marzo de 2024, por medio del cual se instruyó un sumario administrativo en contra del funcionario don [REDACTED] para investigar la situación observada en este numeral. Además, aportó la notificación realizada al fiscal instructor, practicada el 19 de marzo de 2024.

Al respecto, considerando que la entidad edilicia no desvirtuó los hechos constatados por esta Contraloría General, los que, por lo demás, constituyen una situación consolidada, y que no informa ni propone la adopción de medidas correctivas, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Peñalolén defina e informe a esta Contraloría General, los mecanismos o medidas de control que adoptará para evitar que en los procesos efectuados para la adquisición de suministros o contratación de servicios, se reiteren situaciones como la descrita en este numeral, dando estricto cumplimiento al artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda así como a las modificaciones introducidas a la ley N° 19.886, por la ley N° 21.634. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, una vez afinado el proceso disciplinario instruido por medio del decreto alcaldicio N° 1.300/749, de 14 de marzo de 2024, la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el certificado que dé cuenta del registro de dicho acto administrativo.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Subsecretaría del Medio Ambiente, las SEREMI del Medio Ambiente de las regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos, las Municipalidades de Peñalolén, de Castro, de Quinchao, y de Quellón, han aportado antecedentes que han permitieron salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 93, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a las observaciones consignadas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2 Sobre la configuración de contraseñas en el Sistema Fondo de Reciclaje, el aspecto que la plataforma permite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la creación de contraseñas de un tamaño inferior a ocho caracteres, numeral 2.4, sobre la no revocación de los permisos de acceso otorgados en el Sistema Fondo de Reciclaje a personas que ya no cumplen funciones. y numeral 5.1.1, sobre la falta de control y resguardo de los instrumentos valorados, se subsana en la parte referida al acceso a la caja fuerte, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de los hechos consignados en los numerales 13, sobre la falta de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos financiados por Fondo para el Reciclaje; 14, en relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido; y 15, sobre contabilización de rendiciones mensuales sin contar con la pertinencia técnica, del apartado Examen de la Materia Auditada (AC), la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre las observaciones que se mantienen, deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Subsecretaría del Medio Ambiente

2. Respecto del numeral 1.1, acerca de la falta de regulación en los procedimientos y/o instructivos para orientar la labor de las Secretarías Regionales Ministeriales en el marco del Fondo para el Reciclaje (C), la Subsecretaría deberá remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación del instructivo comprometido en su respuesta, o su versión definitiva, debidamente aprobado y distribuido al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del este informe.

3. Sobre el numeral 1.2, tramitación de las reclamaciones en el marco del proceso de adjudicación de los recursos del Fondo para el Reciclaje a través de una planilla Excel (C), la Subsecretaría deberá adoptar las medidas de control y monitoreo respecto de la tramitación de las reclamaciones que actualmente realiza mediante una planilla Excel en los procesos del FPR, que permitan minimizar los riesgos señalados en los párrafos precedentes, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, en lo relacionado con las actividades para analizar y resolver las reclamaciones, esto es, desde su ingreso y hasta la notificación de la respuesta al municipio, la definición de los roles y responsabilidades de los funcionarios e intervinientes, tanto de las SEREMI del Medio Ambiente como de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular y la División Jurídica de la Subsecretaría, así como los plazos y medios que serán utilizados, deberán incorporarse en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado I, Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

4. En relación con la observación contenida en el numeral 1.3, control de las rendiciones pendientes por parte de los adjudicatarios a través de una planilla Excel (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá arbitrar las medidas de control y monitoreo de las transferencias en cuestión, que permitan ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, respecto de las gestiones que se deben realizar para verificar el estado de rendición de cuentas pendientes, por recursos provenientes de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ya sea por FPR y otro fondo, previo a una nueva transferencia de recursos a la entidad adjudicada, esta materia deberá ser incorporado en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que a través de la resolución exenta N° 1.858, de 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República, se establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por los Servicios Públicos, Municipalidades y demás Organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del Clasificador Presupuestario, siendo obligatorio su uso para el Ministerio del Medio Ambiente, a contar del 2 de octubre de 2023, instrucciones que deberán ser consideradas en lo sucesivo.

5. Respecto del numeral 1.4, sobre la falta de lineamientos y/o directrices para informar sobre la pérdida o deterioro de bienes adquiridos en el marco del Fondo para el Reciclaje durante la ejecución de los proyectos (C), la Subsecretaría deberá incorporar, además, dentro del instructivo comprometido -en su respuesta a lo observado en el acápite I, numeral 1.1. de este informe-, los lineamientos y/o directrices para las personas Encargadas del Fondo con la finalidad de que estas puedan orientar a los ejecutores sobre cómo se debe informar la pérdida o deterioro de los bienes adquiridos durante la ejecución de los proyectos en el marco del FPR, y remitir el Manual de Ejecución de proyectos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Fondo para el Reciclaje identificando dónde se incorporan dichas instrucciones, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

Adicionalmente, en el mismo término, la SEREMI deberá remitir copia de la denuncia efectuada por la Municipalidad de Quinta Normal respecto del robo del carro porta fardos, asociado al proyecto "Quinta Recicla", según lo informado en su oportunidad.

6. Asimismo, para el numeral 3.1, sobre falta de seguimiento de los lineamientos y directrices definidas en el marco del Fondo para el Reciclaje (C), la Subsecretaría deberá informar y acreditar el avance del instructivo que tiene por finalidad orientar la labor de las personas Encargadas del FPR, comprometido ya en el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, que deberá contener los lineamientos y/o directrices, para que no se reiteren las situaciones advertidas y que las instrucciones definidas sean aplicadas de manera estándar por las respectivas SEREMI, en el plazo de 60 días hábiles.

7. De igual forma, para el numeral 7, respecto de la administración de los recursos transferidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente a las municipalidades en el marco del Fondo para el Reciclaje (C), considerando que los fondos en comento son administrados de forma extrapresupuestaria, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente adopte las medidas que procedan a fin de regularizar dicha situación, -incluyendo comunicar aquello a los municipios receptores- a fin de que tales caudales se incorporen en el presupuesto de la institución, así como efectuar los registros en las respectivas cuentas contables, corrigiendo y regularizando el tratamiento contable de las rendiciones pendientes, en conformidad con la Norma de Errores contenida en la resolución N° 16, de 2015 o en la resolución N° 3, de 2020, ambas de esta Contraloría General, según se trate de esa Subsecretaría o de los Municipios, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, deberá ajustarse a la glosa presupuestaria correspondiente, o bien solicitar formalmente a esta Contraloría General el análisis y tratamiento extrapresupuestario de los aludidos recursos.

Con todo, en el intertanto y mientras no cuente con autorización expresa, en lo sucesivo, esa Subsecretaría deberá ajustar las bases generales que rigen el FPR, a fin de dar cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citadas.

8. En cuanto al numeral 2.1, sobre la ausencia de procedimientos que regulen los procesos para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del Sistema Fondo de Reciclaje (MC), la Subsecretaría deberá elaborar y formalizar un procedimiento donde se defina, entre otros aspectos, los mecanismos e instrumentos de control, unidades intervinientes y encargados, flujos de aprobación, plazos y periodicidad de las actividades que le son aplicables a los procesos de control de acceso, gestión de cambios, plan de recuperación de desastres (DRP), y gestión de incidentes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

remitiendo para ello, una planificación de los trabajos a desarrollar que considere, plazos, áreas responsables y etapas, informando el avance en el diseño del respectivo procedimiento, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

9. Luego, para el numeral 2.2, sobre la configuración de contraseñas en el Sistema Fondo de Reciclaje (MC), la Subsecretaría deberá informar documentadamente acerca de las gestiones para contar con un control automático que bloquee las cuentas de usuarios y notifique al administrador, cuando se sobrepase el límite de intentos de acceso rechazados, al sistema vigente desde el 2023, lo que debe ser acreditado ante esta Entidad de Fiscalización, en el citado plazo de 60 días hábiles.

10. En relación con el numeral 2.3, sobre el registro de funcionarios que modifican los documentos en el Sistema Fondo de Reciclaje (MC), la Subsecretaría deberá informar el estado de avance de la implementación y activación de un log que le permitirá identificar la modificación de la calendarización de los proyectos, tanto por fecha y por usuario, a saber, una grabación secuencial en un archivo o en una base de datos de todos los eventos o acciones que afectan a un proceso en particular, entre otros, acreditando las medidas adoptadas al efecto, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

2. SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago

11. En relación con el numeral 4.2, sobre la falta de control respecto de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado (C), la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago deberá definir e informar a esta Contraloría General cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Luego, respecto del numeral 8, en relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas de control que estime pertinente con el objeto de velar por el control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los recursos públicos transferidos.

Además, deberá instruir a la persona Encargada Regional del Fondo, en el sentido que debe dar estricto cumplimiento a las directrices impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con aquellos casos en que los municipios presenten atrasos en la entrega de los informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

asociados a los proyectos adjudicados, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al afecto, todo lo anterior en el mismo plazo de 60 días hábiles.

13. Sobre el numeral 9, respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo ya anotado.

14. En relación con el numeral 10, Sobre falta de medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las actividades contenidas en los proyectos financiados por FPR para el año 2019 (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia que la normativa impone a las actuaciones de los órganos que componen la Administración del Estado, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones realizadas al efecto, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

15. Asimismo, para el numeral 11, en lo que respecta a la falta de acciones para solicitar la restitución de los fondos (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el otorgamiento de la pertinencia técnica de los gastos rendidos por la municipalidad, así como la aprobación del correspondiente informe de término, junto con el requerimiento de restitución de los montos no ejecutados y/o que no cuenten con la mencionada pertinencia técnica, en caso de aplicar, de conformidad con las bases que rigen el Fondo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo la rendición de gastos de los diferentes proyectos, su examen, y la restitución de fondos, de corresponder, se efectúen en conformidad con las bases y la normativa que rige al Fondo para el Reciclaje, de modo tal, que situaciones como la observada no se reiteren.

16. Sobre el numeral 4.1, respecto de la falta de control de los recursos disponibles, Inexistencia de arqueos a fondos fijos, Inexistencia de arqueos a fondos fijos (MC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir copia del arqueo realizado mensualmente, de conformidad con lo señalado en su respuesta, incorporando en el mencionado formulario el cargo y labor que desempeñan las personas funcionarias que cumplirán los roles que en él se señalan, en el citado plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3. SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos

17. En lo atinente al numeral 13, sobre falta de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos financiados por Fondo para el Reciclaje (AC), la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, debiendo remitir los antecedentes que dan cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Sin perjuicio de ello, para el caso particular de las situaciones observadas, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias que le permitan documentar y respaldar con antecedentes la ejecución de las aludidas actividades, y en caso de corresponder, deberá proceder conforme a las reglas para el caso de su extravío, según lo establecido, entre otros, en dictámenes Nos 79.420, de 2014 y 1.322 de 2017, informando de su resultado a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

18. En cuanto al numeral 14, en relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido (AC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas que estime pertinente con el objeto de que exista un adecuado control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los recursos públicos transferidos y considere la medida establecida en la observación contenida en el numeral 6.2 del Acápito I, Aspectos de Control Interno de este informe, en el plazo de 60 días hábiles.

19. En relación con el numeral 15, sobre contabilización de rendiciones mensuales sin contar con la pertinencia técnica (AC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, cumplan con la contabilización de los registros de rendición de los proyectos contando con los antecedentes que permitan acreditar la pertinencia técnica otorgada por la contraparte técnica, de conformidad con las bases que rijan cada llamado y los lineamientos entregados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

20. En cuanto, numeral 5.1.3, "Partidas en Conciliaciones Bancarias sin regularizar" (C), la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten la regularización contable de los 9 ítems conciliatorios expuestos en la observación, y copia de la conciliación donde conste que tales ítems no se encuentren pendientes, en el citado plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

21. En relación con el numeral 5.2, sobre la falta de control de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General, cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

22. En cuanto al numeral 6.1. deficiencias en el control ejercido por la SEREMI del Medio Ambiente respecto del seguimiento de los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas necesarias para velar que los Encargados Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre la revisión de informes técnicos y rendiciones para los proyectos FPR, la utilización y llenado de la planilla Excel u otro mecanismo que se defina para aquello, y la comunicación de la aprobación de la pertinencia técnica de los gastos a la Encargada DAF a través de los medios definidos para ello, debiendo remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de la materialización de un instructivo por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente que regule, entre otros, tales aspectos, que fue comprometido para el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno.

23. A su vez, para el numeral 6.2, sobre la falta de control para gestionar los atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas de control necesarias para velar que las personas Encargadas Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con las gestiones preventivas y su forma, que se deben implementar para solicitar a los ejecutores el cumplimiento de los plazos, recordando así fechas límite de entregas, debiendo remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de la materialización de un instructivo por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente que regule, entre otros, tales aspectos, que fue comprometido para el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

24. En relación con el numeral 12, en cuanto a la determinación en los Informes de Ajustes Metodológicos de medios verificadores que no permiten dar cuenta de la efectiva ejecución de las actividades por parte del adjudicatario (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas para velar que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, dé cumplimiento a los estándares, criterios e instrucciones impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo relativo a los medios verificadores que deben contemplar los Informes de Ajustes Metodológicos, que permitan cautelar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento del objetivo del proyecto y del fondo, de modo que situaciones como la observada no se reiteren, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.

25. Sobre el numeral 16, respecto a incumplimientos en los plazos para la revisión de los informes de avance (C), la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en igual plazo de 60 días hábiles.

26. Luego en relación con el numeral 17, sobre falta de comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador (C), la SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona que desarrolle la labor de Encargada Regional del Fondo, dé estricto cumplimiento a las bases que rijan los llamados del FPR, en lo que respecta a la comunicación de los resultados de la evaluación del informe técnico de término, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

27. En relación con el numeral 5.1.1, sobre la falta de control y resguardo de los instrumentos valorados (MC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir los antecedentes que acrediten el grado de avance en la implementación de las medidas de control que otorguen una seguridad y vigilancia a la caja fuerte, en el plazo de 60 días hábiles.

28. De igual forma, para el numeral 5.1.2, concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas (MC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá definir las medidas que adoptará para determinar y evaluar medidas de control alternativo, que permitan mitigar los riesgos asociados a la falta de segregación de funciones respecto de las labores de contabilización, tesorería y elaboración de las conciliaciones, con la finalidad de que no se reiteren las situaciones advertidas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

29. En relación con el numeral 5.1.4, sobre la falta de eliminación como girador en cuentas corrientes a exfuncionario (MC), la SEREMI del Medio Ambiente deberá acreditar la eliminación del exfuncionario como girador por parte del Banco Estado, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

4. Municipalidad de Quinchao

30. Asimismo, en cuanto al numeral 18, sobre irregularidades en la puesta en marcha de las máquinas compactadoras asociadas al proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao", financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020 (C), la Municipalidad de Quinchao, de conformidad con lo comprometido en su respuesta, deberá elaborar y presentar a esta Contraloría General, un plan de trabajo para la materialización del centro de reciclaje, que incluya la capacitación de las personas encargadas de la operación de las máquinas compactadoras y la puesta en marcha de las mismas, en el cual se establezcan los plazos, así como remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.

5. Municipalidad de Castro

31. En relación con el numeral 19, sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Castro Ciudad Sustentable", financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020" (C), la Municipalidad de Castro deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, sobre el resultado del proceso licitatorio indicado en su respuesta, así como de la ubicación final y puesta en marcha de la máquina compactadora entregada a la municipalidad en el marco del proyecto financiado por el Fondo para el Reciclaje del año 2020, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

6. Municipalidad de Quellón

32. Respecto de lo observado en el numeral 20, sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios", financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020 (C), la Municipalidad de Quellón deberá definir un plan de trabajo donde se identifique el uso que se la dará a la compactadora, ya sea por parte del propio municipio o su entrega en comodato u otra figura jurídica a un tercero, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la anotada actividad N° 17 "Fortalecimiento a reciclador de base", contenida en el citado el Informe de Ajuste Metodológico folio N° 24075-V1, y al objetivo general del proyecto adjudicado, cual es, es aumentar los índices de reciclaje de la comuna de Quellón, en el que se establezcan los plazos y responsables, debiendo remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el lapso de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control para evitar incurrir en incumplimientos de los convenios o acuerdos de voluntad que suscriba con otras entidades públicas o privadas, así como en atrasos en la ejecución de las actividades que debe realizar en razón de dichos convenios, con observancia de los principios de control, eficiencia, eficacia, celeridad e impulsión de oficio, que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado.

7. Municipalidad de Peñalolén

33. En cuanto al numeral 21, sobre vulneración al deber de abstención frente a un potencial conflicto de intereses (C), la Municipalidad de Peñalolén deberá definir e informar a esta Entidad de Control, los mecanismos o medidas de control que adoptará para evitar que en los procesos efectuados para la adquisición de suministros o contratación de servicios, se reiteren situaciones como la descrita en este numeral, dando estricto cumplimiento al artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda así como a las modificaciones introducidas a la ley N° 19.886, por la ley N° 21.634, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, una vez afinado el proceso disciplinario instruido por medio del decreto alcaldicio N° 1.300/749, de 14 de marzo de 2024, la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el certificado que dé cuenta del registro de dicho acto administrativo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implementen los servicios, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio



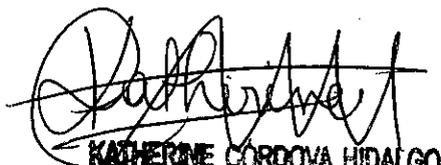
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de auditoría a la Ministra del Medio Ambiente, al Subsecretario del Medio Ambiente y a la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna de dicha Cartera de Estado, a los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de las regiones Metropolitana de Santiago y de Los Lagos, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa repartición, al Alcalde de la Municipalidad de Castro, al Secretario Municipal y a su Director de Control de ese municipio, al Alcalde de la Municipalidad de Quinchao, al Secretario Municipal y al Director de Control de esa entidad, y al Alcalde de la Municipalidad de Quellón, al Secretario Municipal y a su Director de Control.

Saluda atentamente a Usted,


KATHERINE CORDOVA HIDALGO
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente y Obras Públicas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXOS

ANEXO N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.

Tabla N° 1: Universo de transferencias otorgadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente a los municipios de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago, en el marco del Fondo para el Reciclaje, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

| N° | REGIÓN | MUNICIPALIDAD | MONTO TRANSFERIDO EN PESOS |
|----|---------------|----------------------|----------------------------|
| 1 | Los Lagos | Ancud-2019 | 110.000.000 |
| 2 | Los Lagos | Quinchao-2019 | 45.000.000 |
| 3 | Los Lagos | Quellón-2019 | 45.000.000 |
| 4 | Los Lagos | Curaco de Vélez-2019 | 20.000.000 |
| 5 | Los Lagos | Dalcahue-2019 | 45.000.000 |
| 6 | Los Lagos | Puqueldón-2019 | 20.000.000 |
| 7 | Los Lagos | Quemchi-2019 | 45.000.000 |
| 8 | Los Lagos | Castro-2020 | 110.000.000 |
| 9 | Los Lagos | Chonchi-2020 | 45.000.000 |
| 10 | Los Lagos | Queilén-2020 | 20.000.000 |
| 11 | Los Lagos | Ancud-2020 | 48.750.000 |
| 12 | Los Lagos | Quemchi-2020 | 24.375.000 |
| 13 | Los Lagos | Curaco de Vélez-2020 | 24.375.000 |
| 14 | Los Lagos | Quellón-2020 | 24.375.000 |
| 15 | Los Lagos | Dalcahue-2020 | 24.375.000 |
| 16 | Los Lagos | Quinchao-2020 | 24.375.000 |
| 17 | Los Lagos | Puqueldón-2020 | 24.375.000 |
| 18 | Metropolitana | Puente Alto-2019 | 162.000.000 |
| 19 | Metropolitana | Peñalolén-2019 | 155.000.000 |
| 20 | Metropolitana | El Monte-2019 | 10.000.000 |
| 21 | Metropolitana | Maipú-2019 | 10.000.000 |
| 22 | Metropolitana | Independencia-2020 | 14.500.000 |
| 23 | Metropolitana | Maipú-2020 | 14.500.000 |
| 24 | Metropolitana | Renca-2020 | 14.500.000 |
| 25 | Metropolitana | Quinta Normal-2020 | 14.500.000 |
| 26 | Metropolitana | Maipú-2021 | 12.000.000 |
| 27 | Metropolitana | Independencia-2021 | 12.000.000 |
| 28 | Metropolitana | La Granja-2021 | 12.000.000 |
| 29 | Metropolitana | Maipú-2022 | 11.000.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | REGIÓN | MUNICIPALIDAD | MONTO TRANSFERIDO EN PESOS |
|-----------------|---------------|------------------|----------------------------------|
| 30 | Metropolitana | Puente Alto-2022 | 11.000.000 |
| 31 | Metropolitana | Peñalolén-2022 | 11.000.000 |
| TOTAL, EN PESOS | | | 1.164.000.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio mediante oficio ordinario N° 231.864, de 17 de mayo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 2: Muestra de transferencias otorgadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente

| N° | REGIÓN | MUNICIPALIDAD | MONTO TRANSFERIDO EN PESOS | ESTADO INFORME DE TÉRMINO DEL PROYECTO (1) | MONTO CONTABILIZADO EN SIGFE (2) | MONTO PENDIENTE DE CONTABILIZACIÓN (3) | MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR (4) |
|-----------------------------|---------------|--------------------|----------------------------|--|----------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1 | Los Lagos | Ancud-2019 | 110.000.000 | Aprobado | 110.000.000 | - | - |
| 2 | Los Lagos | Quinchao-2019 | 45.000.000 | Aprobado | 45.000.000 | - | - |
| 3 | Los Lagos | Quellón-2019 | 45.000.000 | Aprobado | 45.000.000 | - | - |
| 4 | Los Lagos | Dalcahue-2019 | 45.000.000 | Aprobado | 45.000.000 | - | - |
| 5 | Los Lagos | Quemchi-2019 | 45.000.000 | Aprobado | 45.000.000 | - | - |
| 6 | Los Lagos | Castro-2020 | 110.000.000 | Aprobado | 110.000.000 | - | - |
| 7 | Los Lagos | Ancud-2020 | 48.750.000 | Aprobado | 48.750.000 | - | - |
| 8 | Los Lagos | Quinchao-2020 | 24.375.000 | Aprobado | 24.375.000 | - | - |
| 9 | Los Lagos | Quellón-2020 | 24.375.000 | Aprobado | 24.375.000 | - | - |
| 10 | Los Lagos | Dalcahue-2020 | 24.375.000 | Aprobado | 24.375.000 | - | - |
| 11 | Metropolitana | Puente Alto-2019 | 162.000.000 | Pendiente | 99.988.085 | 62.011.915 | - |
| 12 | Metropolitana | Peñalolén-2019 | 155.000.000 | Pendiente | 101.878.498 | 53.121.502 | - |
| 13 | Metropolitana | El Monte-2019 | 10.000.000 | Aprobado | 10.000.000 | - | - |
| 14 | Metropolitana | Maipú-2019 | 10.000.000 | Pendiente | 8.158.723 | 1.841.277 | - |
| 15 | Metropolitana | Maipú-2020 | 14.500.000 | Pendiente | 841.350 | 13.658.650 | - |
| 16 | Metropolitana | Quinta Normal-2020 | 14.500.000 | Aprobado | 14.500.000 | - | - |
| 17 | Metropolitana | Maipú-2021 | 12.000.000 | Pendiente | 4.124.094 | 7.875.906 | - |
| 18 | Metropolitana | Independencia-2021 | 12.000.000 | Pendiente | 8.494.002 | 3.505.998 | - |
| 19 | Metropolitana | La Granja-2021 | 12.000.000 | Pendiente | 12.000.000 | - | - |
| 20 | Metropolitana | Maipú-2022 | 11.000.000 | Pendiente | 7.679.448 | 3.320.552 | - |
| 21 | Metropolitana | Puente Alto-2022 | 11.000.000 | Aprobado | 10.669.242 | - | 330.758 |
| 22 | Metropolitana | Peñalolén-2022 | 11.000.000 | Pendiente | 7.673.274 | 3.326.726 | - |
| MONTO TOTAL EN PESOS | | | 956.875.000 | | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio mediante oficio ordinario N° 231.864, de 17 de mayo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- (1) Corresponde al informe elaborado al final de la ejecución del proyecto, compuesto por una parte técnica (informe técnico final del proyecto), y una parte financiera (informe de rendición de gastos final), donde se debe dar cuenta del cumplimiento total de los objetivos, actividades y gastos comprometidos y, asimismo, debe contener un apartado específico que dé cuenta de la evaluación de la implementación del proyecto, a través de una encuesta de satisfacción a los beneficiarios. Fuente: Bases especiales del FPR año 2022.
- (2) Corresponden a los montos contabilizados por el otorgante (SEREMI del Medio Ambiente de las regiones de Los Lagos y Metropolitana de Santiago) en el SIGFE, debido a que cuenta con la aprobación del informe de rendición de gastos por parte de la correspondiente SEREMI y con los montos reintegrados (cuando procedió) por la entidad receptora. Fuente: según el procedimiento F-12 del oficio circular N° 4.818, de 2017, que modifica el oficio C.G.R. N° 96.016, de 2015, que Aprueba el Manual de Procedimientos para el Sector Público.
- (3) Corresponden a los montos que no han sido contabilizados por el otorgante en el SIGFE, debido a que se encuentra pendiente la aprobación del informe de rendición de gastos por parte de la correspondiente SEREMI. Fuente: según el procedimiento F-12 del oficio circular N° 4.818, de 2017, que modifica el oficio C.G.R. N° 96.016, de 2015, que Aprueba el Manual de Procedimientos para el Sector Público.
- (4) Reintegro por percibir de los recursos entregados por el otorgante y no utilizados por la entidad receptora, de acuerdo con lo especificado en el convenio. Fuente: según el procedimiento F-12 del Oficio Circular N° 4.818, de 2017, que modifica el oficio C.G.R. N° 96.016, de 2015, que Aprueba el Manual de Procedimientos para el Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

ANEXO N° 2: INFORMES TÉCNICOS MENSUALES PRESENTADOS POR LOS
ADJUDICATARIOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|----------------------------|-------------------------|--------------------------------------|--|
| 1 | Maipú-2019 | diciembre-19 | 30/01/2020 | 8 |
| 2 | Maipú-2019 | enero-20 | 24/02/2020 | 3 |
| 3 | Maipú-2019 | abril-20 | 27/05/2020 | 2 |
| 4 | Maipú-2019 | junio-20 | 07/08/2020 | 16 |
| 5 | Maipú-2019 | febrero-21 | 24/03/2021 | 5 |
| 6 | Maipú-2019 | marzo-21 | 03/05/2021 | 11 |
| 7 | Maipú-2019 | abril-21 | 25/05/2021 | 1 |
| 8 | Maipú-2019 | mayo-21 | 26/07/2021 | 35 |
| 9 | Maipú-2019 | junio-21 | 26/07/2021 | 4 |
| 10 | Maipú-2019 | julio-21 | 25/08/2021 | 5 |
| 11 | Maipú-2019 | agosto-21 | 14/10/2021 | 22 |
| 12 | Maipú-2019 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 27 |
| 13 | Maipú-2019 | octubre-21 | 13/12/2021 | 21 |
| 14 | Maipú-2019 | noviembre-21 | 06/01/2022 | 15 |
| 15 | Maipú-2019 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 16 | Maipú-2019 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |
| 17 | Maipú-2019 | junio-22 | 26/07/2022 | 5 |
| 18 | Maipú-2019 | julio-22 | 30/08/2022 | 8 |
| 19 | Puente Alto-2019 | diciembre-19 | 13/02/2020 | 22 |
| 20 | Puente Alto-2019 | mayo-20 | 01/07/2020 | 12 |
| 21 | Puente Alto-2019 | diciembre-20 | 27/01/2021 | 5 |
| 22 | Puente Alto-2019 | enero-21 | 22/02/2021 | 3 |
| 23 | Puente Alto-2019 | marzo-21 | 27/04/2021 | 5 |
| 24 | Puente Alto-2019 | mayo-21 | 30/06/2021 | 9 |
| 25 | Puente Alto-2019 | junio-21 | 27/07/2021 | 5 |
| 26 | Puente Alto-2019 | octubre-21 | 30/12/2021 | 38 |
| 27 | Puente Alto-2019 | noviembre-21 | 30/12/2021 | 8 |
| 28 | Puente Alto-2019 | diciembre-21 | 01/02/2022 | 11 |
| 29 | Puente Alto-2019 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |
| 30 | Puente Alto-2019 | abril-22 | 24/05/2022 | 4 |
| 31 | Puente Alto-2019 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 32 | Puente Alto-2019 | junio-22 | 27/07/2022 | 6 |
| 33 | Puente Alto-2019 | julio-22 | 30/08/2022 | 8 |
| 34 | Puente Alto-2019 | agosto-22 | 30/09/2022 | 8 |
| 35 | Puente Alto-2019 | septiembre-22 | 26/10/2022 | 2 |
| 36 | Puente Alto-2019 | octubre-22 | 29/11/2022 | 7 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 37 | Puente Alto-2019 | noviembre-22 | 04/01/2023 | 13 |
| 38 | Peñalolén-2019 | abril-20 | 26/05/2020 | 1 |
| 39 | Peñalolén-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 40 | Peñalolén-2019 | octubre-21 | 23/11/2021 | 1 |
| 41 | Peñalolén-2019 | febrero-22 | 24/03/2022 | 3 |
| 42 | Peñalolén-2019 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 43 | Peñalolén-2019 | junio-22 | 27/07/2022 | 6 |
| 44 | Peñalolén-2019 | julio-22 | 06/09/2022 | 15 |
| 45 | Peñalolén-2019 | agosto-22 | 28/09/2022 | 6 |
| 46 | Peñalolén-2019 | noviembre-22 | 10/02/2023 | 50 |
| 47 | El Monte-2019 | diciembre-19 | 13/02/2020 | 22 |
| 48 | El Monte-2019 | enero-20 | 04/03/2020 | 12 |
| 49 | El Monte-2019 | marzo-20 | 25/05/2020 | 33 |
| 50 | El Monte-2019 | mayo-20 | 28/07/2020 | 39 |
| 51 | El Monte-2019 | junio-20 | 28/07/2020 | 6 |
| 52 | El Monte-2019 | julio-20 | 01/09/2020 | 11 |
| 53 | El Monte-2019 | agosto-20 | 26/10/2020 | 34 |
| 54 | El Monte-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 55 | El Monte-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 3 |
| 56 | El Monte-2019 | noviembre-20 | 05/01/2021 | 14 |
| 57 | El Monte-2019 | enero-21 | 23/02/2021 | 4 |
| 58 | El Monte-2019 | abril-21 | 27/05/2021 | 3 |
| 59 | El Monte-2019 | mayo-21 | 29/06/2021 | 8 |
| 60 | El Monte-2019 | agosto-21 | 15/10/2021 | 23 |
| 61 | El Monte-2019 | octubre-21 | 24/11/2021 | 2 |
| 62 | El Monte-2019 | enero-22 | 09/03/2022 | 16 |
| 63 | El Monte-2019 | febrero-22 | 28/03/2022 | 7 |
| 64 | El Monte-2019 | abril-22 | 25/05/2022 | 5 |
| 65 | Maipú-2020 | febrero-21 | 24/03/2021 | 5 |
| 66 | Maipú-2020 | marzo-21 | 23/04/2021 | 1 |
| 67 | Maipú-2020 | abril-21 | 25/05/2021 | 1 |
| 68 | Maipú-2020 | mayo-21 | 26/07/2021 | 35 |
| 69 | Maipú-2020 | junio-21 | 26/07/2021 | 4 |
| 70 | Maipú-2020 | julio-21 | 25/08/2021 | 5 |
| 71 | Maipú-2020 | agosto-21 | 14/10/2021 | 22 |
| 72 | Maipú-2020 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 27 |
| 73 | Maipú-2020 | octubre-21 | 13/12/2021 | 21 |
| 74 | Maipú-2020 | noviembre-21 | 05/01/2022 | 14 |
| 75 | Maipú-2020 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 76 | Maipú-2020 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |
| 77 | Maipú-2020 | junio-22 | 26/07/2022 | 5 |
| 78 | Maipú-2020 | julio-22 | 30/08/2022 | 8 |
| 79 | Maipú-2020 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 80 | Quinta Normal-2020 | febrero-21 | 24/03/2021 | 5 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 81 | Quinta Normal-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 8 |
| 82 | Quinta Normal-2020 | abril-21 | 25/06/2021 | 32 |
| 83 | Quinta Normal-2020 | mayo-21 | 25/06/2021 | 4 |
| 84 | Quinta Normal-2020 | junio-21 | 18/08/2021 | 27 |
| 85 | Quinta Normal-2020 | julio-21 | 20/09/2021 | 31 |
| 86 | Quinta Normal-2020 | agosto-21 | 14/10/2021 | 22 |
| 87 | Quinta Normal-2020 | septiembre-21 | 16/11/2021 | 25 |
| 88 | Quinta Normal-2020 | octubre-21 | 03/12/2021 | 11 |
| 89 | Quinta Normal-2020 | noviembre-21 | 18/01/2022 | 27 |
| 90 | Quinta Normal-2020 | diciembre-21 | 08/02/2022 | 18 |
| 91 | Quinta Normal-2020 | enero-22 | 21/03/2022 | 28 |
| 92 | Quinta Normal-2020 | febrero-22 | 28/04/2022 | 38 |
| 93 | Quinta Normal-2020 | marzo-22 | 09/06/2022 | 48 |
| 94 | Quinta Normal-2020 | mayo-22 | 16/11/2022 | 147 |
| 95 | Quinta Normal-2020 | junio-22 | 16/11/2022 | 118 |
| 96 | Maipú-2021 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 27 |
| 97 | Maipú-2021 | octubre-21 | 13/12/2021 | 21 |
| 98 | Maipú-2021 | noviembre-21 | 06/01/2022 | 15 |
| 99 | Maipú-2021 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 100 | Maipú-2021 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |
| 101 | Maipú-2021 | junio-22 | 26/07/2022 | 5 |
| 102 | Maipú-2021 | julio-22 | 30/08/2022 | 8 |
| 103 | Maipú-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 104 | Maipú-2021 | septiembre-22 | 28/10/2022 | 4 |
| 105 | Maipú-2021 | octubre-22 | 14/12/2022 | 22 |
| 106 | Maipú-2021 | noviembre-22 | 29/12/2022 | 7 |
| 107 | Maipú-2021 | diciembre-22 | 01/02/2023 | 12 |
| 108 | Maipú-2021 | enero-23 | 27/02/2023 | 6 |
| 109 | Independencia-2021 | octubre-21 | 24/11/2021 | 2 |
| 110 | Independencia-2021 | diciembre-21 | 25/01/2022 | 4 |
| 111 | Independencia-2021 | junio-22 | 22/07/2022 | 1 |
| 112 | Independencia-2021 | julio-22 | 24/08/2022 | 2 |
| 113 | Independencia-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 114 | Independencia-2021 | diciembre-22 | 23/01/2023 | 3 |
| 115 | Independencia-2021 | enero-23 | 22/02/2023 | 1 |
| 116 | La Granja-2021 | octubre-21 | 23/11/2021 | 1 |
| 117 | La Granja-2021 | noviembre-21 | 28/12/2021 | 6 |
| 118 | La Granja-2021 | diciembre-21 | 15/03/2022 | 53 |
| 119 | La Granja-2021 | enero-22 | 27/04/2022 | 65 |
| 120 | La Granja-2021 | febrero-22 | 27/04/2022 | 37 |
| 121 | La Granja-2021 | marzo-22 | 04/05/2022 | 12 |
| 122 | La Granja-2021 | abril-22 | 26/05/2022 | 6 |
| 123 | La Granja-2021 | mayo-22 | 04/07/2022 | 12 |
| 124 | La Granja-2021 | junio-22 | 11/08/2022 | 21 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| Nº | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 125 | La Granja-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 126 | La Granja-2021 | octubre-22 | 28/11/2022 | 6 |
| 127 | La Granja-2021 | noviembre-22 | 30/12/2022 | 8 |
| 128 | La Granja-2021 | diciembre-22 | 26/01/2023 | 6 |
| 129 | La Granja-2021 | enero-23 | 28/03/2023 | 35 |
| 130 | Maipú-2022 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 131 | Maipú-2022 | septiembre-22 | 28/10/2022 | 4 |
| 132 | Maipú-2022 | octubre-22 | 14/12/2022 | 22 |
| 133 | Maipú-2022 | noviembre-22 | 29/12/2022 | 7 |
| 134 | Maipú-2022 | diciembre-22 | 01/02/2023 | 12 |
| 135 | Maipú-2022 | enero-23 | 27/02/2023 | 6 |
| 136 | Maipú-2022 | febrero-23 | 05/04/2023 | 15 |
| 137 | Maipú-2022 | marzo-23 | 30/05/2023 | 39 |
| 138 | Maipú-2022 | abril-23 | 30/05/2023 | 11 |
| 139 | Maipú-2022 | mayo-23 | 17/07/2023 | 26 |
| 140 | Maipú-2022 | junio-23 | 25/07/2023 | 4 |
| 141 | Maipú-2022 | julio-23 | 05/09/2023 | 15 |
| 142 | Maipú-2022 | agosto-23 | 02/10/2023 | 11 |
| 143 | Puente Alto-2022 | agosto-22 | 30/09/2022 | 8 |
| 144 | Puente Alto-2022 | septiembre-22 | 26/10/2022 | 2 |
| 145 | Puente Alto-2022 | octubre-22 | 29/11/2022 | 7 |
| 146 | Puente Alto-2022 | noviembre-22 | 04/01/2023 | 13 |
| 147 | Puente Alto-2022 | diciembre-22 | 09/02/2023 | 20 |
| 148 | Puente Alto-2022 | enero-23 | 22/02/2023 | 1 |
| 149 | Puente Alto-2022 | marzo-23 | 26/04/2023 | 5 |
| 150 | Puente Alto-2022 | abril-23 | 24/05/2023 | 5 |
| 151 | Puente Alto-2022 | mayo-23 | 22/06/2023 | 1 |
| 152 | Puente Alto-2022 | junio-23 | 26/07/2023 | 5 |
| 153 | Puente Alto-2022 | julio-23 | 29/08/2023 | 8 |
| 154 | Peñalolén-2022 | agosto-22 | 05/10/2022 | 13 |
| 155 | Peñalolén-2022 | diciembre-22 | 02/03/2023 | 41 |
| 156 | Peñalolén-2022 | enero-23 | 02/03/2023 | 9 |
| 157 | Peñalolén-2022 | mayo-23 | 22/06/2023 | 1 |
| 158 | Peñalolén-2022 | julio-23 | 23/08/2023 | 2 |
| 159 | Peñalolén-2022 | agosto-23 | 25/09/2023 | 4 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, proporcionada el 4 de enero de 2024, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: INFORMES MENSUALES DE RENDICIÓN DE GASTOS
PRESENTADOS POR LOS ADJUDICATARIOS FUERA DEL PLAZO
ESTABLECIDO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Maipú-2019 | enero-20 | 04/05/2020 | 73 |
| 2 | Maipú-2019 | febrero-20 | 04/05/2020 | 45 |
| 3 | Maipú-2019 | marzo-20 | 04/05/2020 | 12 |
| 4 | Maipú-2019 | abril-20 | 11/08/2020 | 78 |
| 5 | Maipú-2019 | mayo-20 | 11/08/2020 | 53 |
| 6 | Maipú-2019 | junio-20 | 11/08/2020 | 20 |
| 7 | Maipú-2019 | julio-20 | 21/09/2020 | 31 |
| 8 | Maipú-2019 | diciembre-20 | 16/02/2021 | 25 |
| 9 | Maipú-2019 | enero-21 | 11/03/2021 | 20 |
| 10 | Maipú-2019 | febrero-21 | 25/03/2021 | 6 |
| 11 | Maipú-2019 | abril-21 | 27/05/2021 | 3 |
| 12 | Maipú-2019 | mayo-21 | 22/07/2021 | 31 |
| 13 | Maipú-2019 | julio-21 | 26/08/2021 | 6 |
| 14 | Maipú-2019 | agosto-21 | 14/10/2021 | 22 |
| 15 | Maipú-2019 | septiembre-21 | 16/11/2021 | 25 |
| 16 | Maipú-2019 | octubre-21 | 07/12/2021 | 15 |
| 17 | Maipú-2019 | noviembre-21 | 03/01/2022 | 12 |
| 18 | Maipú-2019 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 19 | Maipú-2019 | enero-22 | 24/02/2022 | 3 |
| 20 | Maipú-2019 | febrero-22 | 22/03/2022 | 1 |
| 21 | Maipú-2019 | marzo-22 | 29/04/2022 | 7 |
| 22 | Maipú-2019 | abril-22 | 24/05/2022 | 4 |
| 23 | Maipú-2019 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 24 | Maipú-2019 | junio-22 | 27/07/2022 | 6 |
| 25 | Maipú-2019 | julio-22 | 05/09/2022 | 14 |
| 26 | Puente Alto-2019 | diciembre-19 | 29/01/2020 | 7 |
| 27 | Puente Alto-2019 | mayo-20 | 02/11/2021 | 501 |
| 28 | Puente Alto-2019 | agosto-20 | 27/10/2020 | 35 |
| 29 | Puente Alto-2019 | octubre-20 | 20/11/2021 | 365 |
| 30 | Puente Alto-2019 | enero-21 | 24/02/2021 | 5 |
| 31 | Puente Alto-2019 | febrero-21 | 24/03/2021 | 5 |
| 32 | Puente Alto-2019 | marzo-21 | 26/04/2021 | 4 |
| 33 | Puente Alto-2019 | mayo-21 | 27/07/2021 | 36 |
| 34 | Puente Alto-2019 | junio-21 | 27/07/2021 | 5 |
| 35 | Puente Alto-2019 | octubre-21 | 09/12/2021 | 17 |
| 36 | Puente Alto-2019 | noviembre-21 | 23/12/2021 | 1 |
| 37 | Puente Alto-2019 | diciembre-21 | 27/01/2022 | 6 |
| 38 | Puente Alto-2019 | marzo-22 | 25/04/2022 | 3 |
| 39 | Puente Alto-2019 | abril-22 | 24/05/2022 | 4 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 40 | Puente Alto-2019 | mayo-22 | 23/06/2022 | 1 |
| 41 | Puente Alto-2019 | junio-22 | 25/07/2022 | 4 |
| 42 | Puente Alto-2019 | julio-22 | 26/08/2022 | 4 |
| 43 | Puente Alto-2019 | agosto-22 | 30/09/2022 | 8 |
| 44 | Puente Alto-2019 | septiembre-22 | 26/10/2022 | 2 |
| 45 | Puente Alto-2019 | octubre-22 | 30/11/2022 | 8 |
| 46 | Puente Alto-2019 | noviembre-22 | 28/12/2022 | 6 |
| 47 | Peñalolén-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 3 |
| 48 | Peñalolén-2019 | junio-20 | 25/07/2020 | 3 |
| 49 | Peñalolén-2019 | octubre-20 | 26/11/2020 | 6 |
| 50 | Peñalolén-2019 | diciembre-20 | 25/01/2021 | 3 |
| 51 | Peñalolén-2019 | enero-21 | 23/02/2021 | 4 |
| 52 | Peñalolén-2019 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 53 | Peñalolén-2019 | febrero-22 | 28/03/2022 | 7 |
| 54 | Peñalolén-2019 | abril-22 | 25/05/2022 | 5 |
| 55 | Peñalolén-2019 | mayo-22 | 28/06/2022 | 6 |
| 56 | Peñalolén-2019 | junio-22 | 25/07/2022 | 4 |
| 57 | Peñalolén-2019 | julio-22 | 01/09/2022 | 10 |
| 58 | Peñalolén-2019 | agosto-22 | 26/09/2022 | 4 |
| 59 | Peñalolén-2019 | noviembre-22 | 09/01/2023 | 18 |
| 60 | El Monte-2019 | diciembre-19 | 14/02/2020 | 23 |
| 61 | El Monte-2019 | enero-20 | 05/03/2020 | 13 |
| 62 | El Monte-2019 | marzo-20 | 30/04/2020 | 8 |
| 63 | El Monte-2019 | mayo-20 | 04/08/2020 | 46 |
| 64 | El Monte-2019 | junio-20 | 04/08/2020 | 13 |
| 65 | El Monte-2019 | julio-20 | 01/09/2020 | 11 |
| 66 | El Monte-2019 | agosto-20 | 02/10/2020 | 10 |
| 67 | El Monte-2019 | septiembre-20 | 18/11/2020 | 26 |
| 68 | El Monte-2019 | noviembre-20 | 06/01/2021 | 15 |
| 69 | El Monte-2019 | diciembre-20 | 25/01/2021 | 3 |
| 70 | El Monte-2019 | enero-21 | 24/02/2021 | 5 |
| 71 | El Monte-2019 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 72 | El Monte-2019 | marzo-21 | 23/04/2021 | 1 |
| 73 | El Monte-2019 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 74 | El Monte-2019 | mayo-21 | 27/07/2021 | 36 |
| 75 | El Monte-2019 | junio-21 | 27/07/2021 | 5 |
| 76 | El Monte-2019 | agosto-21 | 25/10/2021 | 33 |
| 77 | El Monte-2019 | septiembre-21 | 25/10/2021 | 3 |
| 78 | El Monte-2019 | octubre-21 | 25/11/2021 | 3 |
| 79 | El Monte-2019 | noviembre-21 | 26/01/2022 | 35 |
| 80 | El Monte-2019 | diciembre-21 | 26/01/2022 | 5 |
| 81 | El Monte-2019 | enero-22 | 14/03/2022 | 21 |
| 82 | El Monte-2019 | febrero-22 | 12/04/2022 | 22 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 83 | El Monte-2019 | marzo-22 | 02/05/2022 | 10 |
| 84 | El Monte-2019 | abril-22 | 25/05/2022 | 5 |
| 85 | El Monte-2019 | mayo-22 | 26/07/2022 | 34 |
| 86 | El Monte-2019 | junio-22 | 26/07/2022 | 5 |
| 87 | El Monte-2019 | julio-22 | 20/09/2022 | 29 |
| 88 | Maipú-2020 | diciembre-20 | 11/02/2021 | 20 |
| 89 | Maipú-2020 | enero-21 | 11/03/2021 | 20 |
| 90 | Maipú-2020 | febrero-21 | 25/03/2021 | 6 |
| 91 | Maipú-2020 | marzo-21 | 26/04/2021 | 4 |
| 92 | Maipú-2020 | abril-21 | 27/05/2021 | 3 |
| 93 | Maipú-2020 | mayo-21 | 22/07/2021 | 31 |
| 94 | Maipú-2020 | julio-21 | 26/08/2021 | 6 |
| 95 | Maipú-2020 | agosto-21 | 14/10/2021 | 22 |
| 96 | Maipú-2020 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 27 |
| 97 | Maipú-2020 | octubre-21 | 03/01/2022 | 42 |
| 98 | Maipú-2020 | noviembre-21 | 03/01/2022 | 12 |
| 99 | Maipú-2020 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 100 | Maipú-2020 | enero-22 | 24/02/2022 | 3 |
| 101 | Maipú-2020 | febrero-22 | 22/03/2022 | 1 |
| 102 | Maipú-2020 | marzo-22 | 29/04/2022 | 7 |
| 103 | Maipú-2020 | abril-22 | 24/05/2022 | 4 |
| 104 | Maipú-2020 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 105 | Maipú-2020 | junio-22 | 27/07/2022 | 6 |
| 106 | Maipú-2020 | julio-22 | 05/09/2022 | 14 |
| 107 | Maipú-2020 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 108 | Quinta Normal-2020 | diciembre-20 | 02/02/2021 | 11 |
| 109 | Quinta Normal-2020 | febrero-21 | 23/03/2021 | 4 |
| 110 | Quinta Normal-2020 | marzo-21 | 28/04/2021 | 6 |
| 111 | Quinta Normal-2020 | abril-21 | 09/06/2021 | 16 |
| 112 | Quinta Normal-2020 | mayo-21 | 07/07/2021 | 16 |
| 113 | Quinta Normal-2020 | junio-21 | 19/08/2021 | 28 |
| 114 | Quinta Normal-2020 | julio-21 | 15/10/2021 | 56 |
| 115 | Quinta Normal-2020 | agosto-21 | 15/10/2021 | 23 |
| 116 | Quinta Normal-2020 | septiembre-21 | 06/12/2021 | 45 |
| 117 | Quinta Normal-2020 | octubre-21 | 06/12/2021 | 14 |
| 118 | Quinta Normal-2020 | noviembre-21 | 08/02/2022 | 48 |
| 119 | Quinta Normal-2020 | diciembre-21 | 08/02/2022 | 18 |
| 120 | Quinta Normal-2020 | enero-22 | 04/03/2022 | 11 |
| 121 | Quinta Normal-2020 | febrero-22 | 31/03/2022 | 10 |
| 122 | Quinta Normal-2020 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |
| 123 | Quinta Normal-2020 | abril-22 | 16/06/2022 | 27 |
| 124 | Quinta Normal-2020 | mayo-22 | 08/07/2022 | 16 |
| 125 | Quinta Normal-2020 | junio-22 | 28/07/2022 | 7 |

F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 126 | Maipú-2021 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 27 |
| 127 | Maipú-2021 | octubre-21 | 07/12/2021 | 15 |
| 128 | Maipú-2021 | noviembre-21 | 03/01/2022 | 12 |
| 129 | Maipú-2021 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 10 |
| 130 | Maipú-2021 | enero-22 | 24/02/2022 | 3 |
| 131 | Maipú-2021 | febrero-22 | 24/03/2022 | 3 |
| 132 | Maipú-2021 | marzo-22 | 29/04/2022 | 7 |
| 133 | Maipú-2021 | abril-22 | 24/05/2022 | 4 |
| 134 | Maipú-2021 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 135 | Maipú-2021 | junio-22 | 27/07/2022 | 6 |
| 136 | Maipú-2021 | julio-22 | 05/09/2022 | 14 |
| 137 | Maipú-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 138 | Maipú-2021 | septiembre-22 | 27/10/2022 | 3 |
| 139 | Maipú-2021 | octubre-22 | 15/12/2022 | 23 |
| 140 | Maipú-2021 | noviembre-22 | 28/12/2022 | 6 |
| 141 | Maipú-2021 | diciembre-22 | 01/02/2023 | 12 |
| 142 | Maipú-2021 | enero-23 | 24/02/2023 | 3 |
| 143 | Independencia-2021 | septiembre-21 | 27/10/2021 | 5 |
| 144 | Independencia-2021 | octubre-21 | 26/11/2021 | 4 |
| 145 | Independencia-2021 | noviembre-21 | 23/12/2021 | 1 |
| 146 | Independencia-2021 | diciembre-21 | 26/01/2022 | 5 |
| 147 | Independencia-2021 | febrero-22 | 22/03/2022 | 1 |
| 148 | Independencia-2021 | julio-22 | 25/08/2022 | 3 |
| 149 | Independencia-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 150 | Independencia-2021 | diciembre-22 | 23/01/2023 | 3 |
| 151 | La Granja-2021 | noviembre-21 | 29/12/2021 | 7 |
| 152 | La Granja-2021 | diciembre-21 | 18/03/2022 | 56 |
| 153 | La Granja-2021 | enero-22 | 10/05/2022 | 78 |
| 154 | La Granja-2021 | febrero-22 | 10/05/2022 | 50 |
| 155 | La Granja-2021 | marzo-22 | 06/05/2022 | 14 |
| 156 | La Granja-2021 | abril-22 | 27/05/2022 | 7 |
| 157 | La Granja-2021 | mayo-22 | 24/06/2022 | 2 |
| 158 | La Granja-2021 | octubre-22 | 23/11/2022 | 1 |
| 159 | La Granja-2021 | noviembre-22 | 26/12/2022 | 4 |
| 160 | La Granja-2021 | diciembre-22 | 25/01/2023 | 5 |
| 161 | La Granja-2021 | enero-23 | 03/03/2023 | 10 |
| 162 | Maipú-2022 | agosto-22 | 23/09/2022 | 1 |
| 163 | Maipú-2022 | septiembre-22 | 27/10/2022 | 3 |
| 164 | Maipú-2022 | octubre-22 | 15/12/2022 | 23 |
| 165 | Maipú-2022 | noviembre-22 | 28/12/2022 | 6 |
| 166 | Maipú-2022 | diciembre-22 | 01/02/2023 | 12 |
| 167 | Maipú-2022 | enero-23 | 24/02/2023 | 3 |
| 168 | Maipú-2022 | febrero-23 | 04/04/2023 | 14 |

α



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 169 | Maipú-2022 | marzo-23 | 28/04/2023 | 7 |
| 170 | Maipú-2022 | abril-23 | 22/05/2023 | 3 |
| 171 | Maipú-2022 | mayo-23 | 30/06/2023 | 9 |
| 172 | Maipú-2022 | junio-23 | 24/07/2023 | 3 |
| 173 | Maipú-2022 | julio-23 | 06/09/2023 | 16 |
| 174 | Maipú-2022 | agosto-23 | 29/09/2023 | 8 |
| 175 | Puente Alto-2022 | agosto-22 | 30/09/2022 | 8 |
| 176 | Puente Alto-2022 | septiembre-22 | 26/10/2022 | 2 |
| 177 | Puente Alto-2022 | octubre-22 | 30/11/2022 | 8 |
| 178 | Puente Alto-2022 | noviembre-22 | 28/12/2022 | 6 |
| 179 | Puente Alto-2022 | diciembre-22 | 27/01/2023 | 7 |
| 180 | Puente Alto-2022 | enero-23 | 22/02/2023 | 1 |
| 181 | Puente Alto-2022 | febrero-23 | 22/03/2023 | 1 |
| 182 | Puente Alto-2022 | abril-23 | 25/05/2023 | 6 |
| 183 | Puente Alto-2022 | junio-23 | 26/07/2023 | 5 |
| 184 | Puente Alto-2022 | julio-23 | 24/08/2023 | 3 |
| 185 | Peñalolén-2022 | agosto-22 | 04/10/2022 | 12 |
| 186 | Peñalolén-2022 | diciembre-22 | 02/03/2023 | 41 |
| 187 | Peñalolén-2022 | enero-23 | 02/03/2023 | 9 |
| 188 | Peñalolén-2022 | mayo-23 | 19/07/2023 | 28 |
| 189 | Peñalolén-2022 | julio-23 | 22/08/2023 | 1 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/> y antecedentes remitidos mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4: REVISIÓN DE INFORMES MENSUALES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANS-CURRIDOS |
|----|-------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|
| 1 | Maipú-2019 | enero-20 | 24/02/2020 | 04/05/2020 | 48 |
| 2 | Maipú-2019 | febrero-20 | 19/03/2020 | 04/05/2020 | 30 |
| 3 | Maipú-2019 | abril-20 | 27/05/2020 | 06/08/2020 | 49 |
| 4 | Maipú-2019 | mayo-20 | 19/06/2020 | 06/08/2020 | 32 |
| 5 | Maipú-2019 | junio-20 | 07/08/2020 | 04/05/2021 | 185 |
| 6 | Maipú-2019 | agosto-20 | 21/09/2020 | 04/05/2021 | 155 |
| 7 | Maipú-2019 | septiembre-20 | 20/10/2020 | 04/05/2021 | 135 |
| 8 | Maipú-2019 | octubre-20 | 20/11/2020 | 04/05/2021 | 113 |
| 9 | Maipú-2019 | noviembre-20 | 16/12/2020 | 04/05/2021 | 96 |
| 10 | Maipú-2019 | diciembre-20 | 22/01/2021 | 04/05/2021 | 71 |
| 11 | Maipú-2019 | enero-21 | 19/02/2021 | 04/05/2021 | 51 |
| 12 | Maipú-2019 | febrero-21 | 24/03/2021 | 04/05/2021 | 28 |
| 13 | Maipú-2019 | marzo-21 | 03/05/2021 | 02/07/2021 | 42 |
| 14 | Maipú-2019 | mayo-22 | 22/06/2022 | 08/06/2023 | 241 |
| 15 | Puente Alto-2019 | abril-20 | 22/05/2020 | 09/11/2020 | 116 |
| 16 | Puente Alto-2019 | mayo-20 | 01/07/2020 | 09/11/2020 | 89 |
| 17 | Puente Alto-2019 | junio-20 | 22/07/2020 | 09/11/2020 | 75 |
| 18 | Puente Alto-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 09/11/2020 | 53 |
| 19 | Puente Alto-2019 | noviembre-20 | 21/12/2020 | 07/01/2021 | 11 |
| 20 | Puente Alto-2019 | marzo-21 | 27/04/2021 | 22/06/2022 | 292 |
| 21 | Peñalolén-2019 | enero-20 | 21/02/2020 | 12/11/2020 | 181 |
| 22 | Peñalolén-2019 | febrero-20 | 18/03/2020 | 19/06/2020 | 64 |
| 23 | Peñalolén-2019 | marzo-20 | 22/04/2020 | 19/06/2020 | 40 |
| 24 | Peñalolén-2019 | abril-20 | 26/05/2020 | 12/11/2020 | 117 |
| 25 | Peñalolén-2019 | mayo-20 | 19/06/2020 | 12/11/2020 | 99 |
| 26 | Peñalolén-2019 | junio-20 | 20/07/2020 | 12/11/2020 | 80 |
| 27 | Peñalolén-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 12/11/2020 | 56 |
| 28 | Peñalolén-2019 | agosto-20 | 22/09/2020 | 01/04/2021 | 132 |
| 29 | Peñalolén-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 08/01/2021 | 51 |
| 30 | Peñalolén-2019 | octubre-20 | 20/11/2020 | 01/04/2021 | 91 |
| 31 | Peñalolén-2019 | noviembre-20 | 21/12/2020 | 05/08/2021 | 157 |
| 32 | Peñalolén-2019 | diciembre-20 | 21/01/2021 | 05/08/2021 | 136 |
| 33 | Peñalolén-2019 | enero-21 | 18/02/2021 | 05/08/2021 | 116 |
| 34 | Peñalolén-2019 | febrero-21 | 19/03/2021 | 05/08/2021 | 95 |
| 35 | Peñalolén-2019 | marzo-21 | 13/04/2021 | 05/08/2021 | 79 |
| 36 | Peñalolén-2019 | abril-21 | 19/05/2021 | 18/08/2021 | 62 |
| 37 | Peñalolén-2019 | mayo-21 | 17/06/2021 | 18/08/2021 | 42 |
| 38 | Peñalolén-2019 | junio-21 | 12/07/2021 | 18/08/2021 | 26 |
| 39 | Peñalolén-2019 | marzo-22 | 22/04/2022 | 12/01/2023 | 180 |
| 40 | Peñalolén-2019 | abril-22 | 20/05/2022 | 12/01/2023 | 160 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS |
|----|-------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------|----------------------------|
| 41 | Peñalolén-2019 | mayo-22 | 24/06/2022 | 12/01/2023 | 136 |
| 42 | Peñalolén-2019 | julio-22 | 06/09/2022 | 05/10/2022 | 20 |
| 43 | Peñalolén-2019 | agosto-22 | 28/09/2022 | 12/01/2023 | 71 |
| 44 | Peñalolén-2019 | septiembre-22 | 18/10/2022 | 12/01/2023 | 58 |
| 45 | Peñalolén-2019 | octubre-22 | 21/11/2022 | 12/01/2023 | 36 |
| 46 | El Monte-2019 | enero-20 | 04/03/2020 | 21/07/2020 | 94 |
| 47 | El Monte-2019 | febrero-20 | 04/03/2020 | 19/03/2020 | 11 |
| 48 | El Monte-2019 | noviembre-21 | 22/12/2021 | 20/01/2022 | 21 |
| 49 | Maipú-2020 | diciembre-20 | 22/01/2021 | 08/03/2021 | 31 |
| 50 | Maipú-2020 | enero-21 | 19/02/2021 | 03/05/2021 | 50 |
| 51 | Maipú-2020 | febrero-21 | 24/03/2021 | 03/05/2021 | 27 |
| 52 | Maipú-2020 | marzo-21 | 23/04/2021 | 23/07/2021 | 62 |
| 53 | Maipú-2020 | abril-21 | 25/05/2021 | 05/10/2022 | 345 |
| 54 | Maipú-2020 | mayo-21 | 26/07/2021 | 07/10/2021 | 52 |
| 55 | Maipú-2020 | julio-21 | 25/08/2021 | 07/10/2022 | 283 |
| 56 | Maipú-2020 | agosto-21 | 14/10/2021 | 05/10/2022 | 247 |
| 57 | Maipú-2020 | septiembre-21 | 18/11/2021 | 05/10/2022 | 223 |
| 58 | Maipú-2020 | octubre-21 | 13/12/2021 | 05/10/2022 | 207 |
| 59 | Maipú-2020 | noviembre-21 | 05/01/2022 | 05/10/2022 | 190 |
| 60 | Maipú-2020 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 05/10/2022 | 172 |
| 61 | Quinta Normal-2020 | diciembre-20 | 22/01/2021 | 24/03/2021 | 43 |
| 62 | Quinta Normal-2020 | enero-21 | 19/02/2021 | 18/08/2021 | 124 |
| 63 | Quinta Normal-2020 | febrero-21 | 24/03/2021 | 24/06/2021 | 64 |
| 64 | Quinta Normal-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 24/06/2021 | 38 |
| 65 | Quinta Normal-2020 | julio-21 | 20/09/2021 | 07/02/2022 | 97 |
| 66 | Quinta Normal-2020 | agosto-21 | 14/10/2021 | 07/02/2022 | 80 |
| 67 | Quinta Normal-2020 | septiembre-21 | 16/11/2021 | 07/02/2022 | 58 |
| 68 | Quinta Normal-2020 | noviembre-21 | 18/01/2022 | 08/02/2022 | 15 |
| 69 | Quinta Normal-2020 | diciembre-21 | 08/02/2022 | 30/11/2022 | 203 |
| 70 | Quinta Normal-2020 | enero-22 | 21/03/2022 | 30/11/2022 | 174 |
| 71 | Quinta Normal-2020 | febrero-22 | 28/04/2022 | 30/11/2022 | 147 |
| 72 | Quinta Normal-2020 | marzo-22 | 09/06/2022 | 21/12/2022 | 131 |
| 73 | Quinta Normal-2020 | mayo-22 | 16/11/2022 | 21/12/2022 | 24 |
| 74 | Quinta Normal-2020 | junio-22 | 16/11/2022 | 21/12/2022 | 24 |
| 75 | Maipú-2021 | noviembre-21 | 06/01/2022 | 02/11/2022 | 206 |
| 76 | Maipú-2021 | diciembre-21 | 31/01/2022 | 02/11/2022 | 189 |
| 77 | Independencia-2021 | diciembre-22 | 23/01/2023 | 14/02/2023 | 16 |
| 78 | La Granja-2021 | septiembre-21 | 22/10/2021 | 16/12/2021 | 37 |
| 79 | La Granja-2021 | octubre-21 | 23/11/2021 | 16/12/2021 | 16 |
| 80 | La Granja-2021 | diciembre-21 | 15/03/2022 | 30/12/2022 | 199 |
| 81 | La Granja-2021 | enero-22 | 27/04/2022 | 28/11/2022 | 146 |
| 82 | La Granja-2021 | febrero-22 | 27/04/2022 | 28/11/2022 | 146 |
| 83 | La Granja-2021 | marzo-22 | 04/05/2022 | 25/05/2022 | 15 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANS-CURRIDOS |
|----|-------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|
| 84 | La Granja-2021 | abril-22 | 26/05/2022 | 28/11/2022 | 125 |
| 85 | La Granja-2021 | mayo-22 | 04/07/2022 | 28/11/2022 | 100 |
| 86 | La Granja-2021 | junio-22 | 11/08/2022 | 28/11/2022 | 72 |
| 87 | La Granja-2021 | julio-22 | 18/08/2022 | 28/11/2022 | 68 |
| 88 | La Granja-2021 | agosto-22 | 23/09/2022 | 25/09/2023 | 249 |
| 89 | Maipú-2022 | enero-23 | 27/02/2023 | 31/03/2023 | 24 |
| 90 | Puente Alto-2022 | octubre-22 | 29/11/2022 | 17/01/2023 | 33 |
| 91 | Puente Alto-2022 | enero-23 | 22/02/2023 | 25/07/2023 | 105 |
| 92 | Puente Alto-2022 | julio-23 | 29/08/2023 | 11/10/2023 | 28 |
| 93 | Puente Alto-2022 | agosto-23 | 13/09/2023 | 12/10/2023 | 18 |
| 94 | Peñalolén-2022 | septiembre-22 | 18/10/2022 | 12/01/2023 | 58 |
| 95 | Peñalolén-2022 | octubre-22 | 14/11/2022 | 02/03/2023 | 76 |
| 96 | Peñalolén-2022 | noviembre-22 | 22/12/2022 | 02/03/2023 | 49 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, proporcionada el 4 de enero de 2024, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

ANEXO N° 5: INFORMES TÉCNICOS MENSUALES PRESENTADOS POR LOS
ADJUDICATARIOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Ancud-2019 | enero-20 | 25/02/2020 | 4 |
| 2 | Ancud-2019 | marzo-20 | 23/04/2020 | 1 |
| 3 | Ancud-2019 | abril-20 | 26/05/2020 | 1 |
| 4 | Ancud-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 3 |
| 5 | Ancud-2019 | septiembre-20 | 27/10/2020 | 4 |
| 6 | Ancud-2019 | octubre-20 | 27/11/2020 | 7 |
| 7 | Ancud-2019 | noviembre-20 | 28/12/2020 | 6 |
| 8 | Ancud-2019 | enero-21 | 26/02/2021 | 7 |
| 9 | Ancud-2019 | marzo-21 | 30/04/2021 | 8 |
| 10 | Ancud-2019 | abril-21 | 26/05/2021 | 2 |
| 11 | Ancud-2019 | mayo-21 | 25/06/2021 | 4 |
| 12 | Ancud-2019 | junio-21 | 26/11/2021 | 127 |
| 13 | Ancud-2019 | julio-21 | 26/11/2021 | 98 |
| 14 | Ancud-2019 | agosto-21 | 22/12/2021 | 91 |
| 15 | Ancud-2019 | septiembre-21 | 30/12/2021 | 69 |
| 16 | Ancud-2019 | octubre-21 | 31/12/2021 | 39 |
| 17 | Ancud-2019 | noviembre-21 | 31/12/2021 | 9 |
| 18 | Quellón-2019 | marzo-20 | 23/04/2020 | 1 |
| 19 | Quellón-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 3 |
| 20 | Quellón-2019 | septiembre-20 | 29/10/2020 | 6 |
| 21 | Quellón-2019 | noviembre-20 | 29/12/2020 | 7 |
| 22 | Quellón-2019 | enero-21 | 24/02/2021 | 5 |
| 23 | Quellón-2019 | marzo-21 | 30/04/2021 | 8 |
| 24 | Quellón-2019 | abril-21 | 01/06/2021 | 8 |
| 25 | Quellón-2019 | mayo-21 | 30/06/2021 | 9 |
| 26 | Quellón-2019 | junio-21 | 30/07/2021 | 8 |
| 27 | Quellón-2019 | julio-21 | 03/09/2021 | 14 |
| 28 | Quellón-2019 | agosto-21 | 01/10/2021 | 9 |
| 29 | Quellón-2019 | septiembre-21 | 05/11/2021 | 14 |
| 30 | Quellón-2019 | octubre-21 | 14/12/2021 | 22 |
| 31 | Quellón-2019 | noviembre-21 | 28/01/2022 | 37 |
| 32 | Quellón-2019 | diciembre-21 | 28/01/2022 | 7 |
| 33 | Quellón-2019 | enero-22 | 22/02/2022 | 1 |
| 34 | Quellón-2019 | febrero-22 | 10/05/2022 | 50 |
| 35 | Quellón-2019 | marzo-22 | 10/05/2022 | 18 |
| 36 | Quellón-2019 | abril-22 | 19/07/2022 | 60 |
| 37 | Quellón-2019 | mayo-22 | 21/10/2022 | 121 |
| 38 | Quellón-2019 | junio-22 | 21/10/2022 | 92 |
| 39 | Quellón-2019 | julio-22 | 21/10/2022 | 60 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 40 | Quinchao-2019 | marzo-20 | 24/04/2020 | 2 |
| 41 | Quinchao-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 3 |
| 42 | Quinchao-2019 | junio-20 | 23/07/2020 | 1 |
| 43 | Quinchao-2019 | agosto-20 | 24/09/2020 | 2 |
| 44 | Quinchao-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 45 | Quinchao-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 3 |
| 46 | Quinchao-2019 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 1 |
| 47 | Quinchao-2019 | diciembre-20 | 25/01/2021 | 3 |
| 48 | Quinchao-2019 | enero-21 | 26/02/2021 | 7 |
| 49 | Quinchao-2019 | febrero-21 | 25/03/2021 | 6 |
| 50 | Quinchao-2019 | marzo-21 | 26/04/2021 | 4 |
| 51 | Quinchao-2019 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 52 | Quinchao-2019 | mayo-21 | 29/06/2021 | 8 |
| 53 | Quinchao-2019 | junio-21 | 14/09/2021 | 54 |
| 54 | Quinchao-2019 | julio-21 | 13/10/2021 | 54 |
| 55 | Quinchao-2019 | agosto-21 | 13/10/2021 | 21 |
| 56 | Quinchao-2019 | septiembre-21 | 04/11/2021 | 13 |
| 57 | Quinchao-2019 | octubre-21 | 11/01/2022 | 50 |
| 58 | Quinchao-2019 | noviembre-21 | 11/01/2022 | 20 |
| 59 | Quinchao-2019 | enero-22 | 09/03/2022 | 16 |
| 60 | Quinchao-2019 | febrero-22 | 02/05/2022 | 42 |
| 61 | Quinchao-2019 | marzo-22 | 06/07/2022 | 75 |
| 62 | Quinchao-2019 | abril-22 | 02/11/2022 | 166 |
| 63 | Dalcahue-2019 | diciembre-19 | 25/03/2020 | 63 |
| 64 | Dalcahue-2019 | enero-20 | 25/03/2020 | 33 |
| 65 | Dalcahue-2019 | febrero-20 | 25/03/2020 | 5 |
| 66 | Dalcahue-2019 | marzo-20 | 24/04/2020 | 2 |
| 67 | Dalcahue-2019 | mayo-20 | 30/06/2020 | 11 |
| 68 | Dalcahue-2019 | junio-20 | 04/08/2020 | 13 |
| 69 | Dalcahue-2019 | agosto-20 | 23/09/2020 | 1 |
| 70 | Dalcahue-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 71 | Dalcahue-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 3 |
| 72 | Dalcahue-2019 | enero-21 | 22/02/2021 | 3 |
| 73 | Dalcahue-2019 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 74 | Dalcahue-2019 | marzo-21 | 19/05/2021 | 27 |
| 75 | Dalcahue-2019 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 76 | Dalcahue-2019 | mayo-21 | 06/07/2021 | 15 |
| 77 | Dalcahue-2019 | junio-21 | 16/09/2021 | 56 |
| 78 | Dalcahue-2019 | julio-21 | 13/09/2021 | 24 |
| 79 | Dalcahue-2019 | agosto-21 | 24/11/2021 | 63 |
| 80 | Dalcahue-2019 | septiembre-21 | 24/11/2021 | 33 |
| 81 | Dalcahue-2019 | octubre-21 | 17/03/2022 | 115 |
| 82 | Dalcahue-2019 | noviembre-21 | 18/03/2022 | 86 |
| 83 | Dalcahue-2019 | diciembre-21 | 11/04/2022 | 80 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RÉCICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 84 | Dalcahue-2019 | enero-22 | 14/04/2022 | 52 |
| 85 | Dalcahue-2019 | febrero-22 | 14/04/2022 | 24 |
| 86 | Dalcahue-2019 | abril-22 | 22/07/2022 | 63 |
| 87 | Dalcahue-2019 | mayo-22 | 22/07/2022 | 30 |
| 88 | Quemchi-2019 | marzo-20 | 24/04/2020 | 2 |
| 89 | Quemchi-2019 | mayo-20 | 23/06/2020 | 4 |
| 90 | Quemchi-2019 | junio-20 | 31/07/2020 | 9 |
| 91 | Quemchi-2019 | agosto-20 | 23/09/2020 | 1 |
| 92 | Quemchi-2019 | septiembre-20 | 27/10/2020 | 4 |
| 93 | Quemchi-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 3 |
| 94 | Quemchi-2019 | noviembre-20 | 08/01/2021 | 17 |
| 95 | Quemchi-2019 | diciembre-20 | 05/03/2021 | 42 |
| 96 | Quemchi-2019 | enero-21 | 05/03/2021 | 14 |
| 97 | Quemchi-2019 | febrero-21 | 24/03/2021 | 5 |
| 98 | Quemchi-2019 | marzo-21 | 23/07/2021 | 92 |
| 99 | Quemchi-2019 | abril-21 | 23/07/2021 | 60 |
| 100 | Quemchi-2019 | mayo-21 | 23/07/2021 | 32 |
| 101 | Quemchi-2019 | junio-21 | 04/08/2021 | 13 |
| 102 | Quemchi-2019 | julio-21 | 10/09/2021 | 21 |
| 103 | Quemchi-2019 | agosto-21 | 04/04/2022 | 194 |
| 104 | Quemchi-2019 | septiembre-21 | 04/04/2022 | 164 |
| 105 | Quemchi-2019 | octubre-21 | 04/04/2022 | 133 |
| 106 | Quemchi-2019 | noviembre-21 | 04/04/2022 | 103 |
| 107 | Quemchi-2019 | diciembre-21 | 04/04/2022 | 73 |
| 108 | Quemchi-2019 | enero-22 | 04/04/2022 | 42 |
| 109 | Quemchi-2019 | febrero-22 | 07/04/2022 | 17 |
| 110 | Quemchi-2019 | marzo-22 | 29/04/2022 | 7 |
| 111 | Quemchi-2019 | abril-22 | 10/08/2022 | 82 |
| 112 | Quemchi-2019 | mayo-22 | 18/08/2022 | 57 |
| 113 | Quemchi-2019 | junio-22 | 18/08/2022 | 28 |
| 114 | Quemchi-2019 | julio-22 | 29/08/2022 | 7 |
| 115 | Quemchi-2019 | agosto-22 | 21/10/2022 | 29 |
| 116 | Quemchi-2019 | septiembre-22 | 22/11/2022 | 29 |
| 117 | Quellón-2020 | octubre-20 | 24/11/2020 | 4 |
| 118 | Quellón-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 1 |
| 119 | Quellón-2020 | enero-21 | 22/02/2021 | 3 |
| 120 | Quellón-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 121 | Quellón-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 8 |
| 122 | Quellón-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 123 | Quellón-2020 | mayo-21 | 25/06/2021 | 4 |
| 124 | Quellón-2020 | junio-21 | 30/07/2021 | 8 |
| 125 | Quellón-2020 | julio-21 | 27/08/2021 | 7 |
| 126 | Quellón-2020 | agosto-21 | 01/10/2021 | 9 |
| 127 | Quellón-2020 | septiembre-21 | 21/12/2021 | 60 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 128 | Quellón-2020 | octubre-21 | 31/12/2021 | 39 |
| 129 | Quellón-2020 | noviembre-21 | 26/01/2022 | 35 |
| 130 | Quellón-2020 | diciembre-21 | 28/01/2022 | 7 |
| 131 | Quellón-2020 | enero-22 | 25/02/2022 | 4 |
| 132 | Quellón-2020 | febrero-22 | 04/04/2022 | 14 |
| 133 | Quellón-2020 | marzo-22 | 12/05/2022 | 20 |
| 134 | Quellón-2020 | abril-22 | 20/10/2022 | 153 |
| 135 | Quellón-2020 | mayo-22 | 20/10/2022 | 120 |
| 136 | Quellón-2020 | junio-22 | 20/10/2022 | 91 |
| 137 | Dalcahue-2020 | octubre-20 | 23/11/2020 | 3 |
| 138 | Dalcahue-2020 | enero-21 | 22/02/2021 | 3 |
| 139 | Dalcahue-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 140 | Dalcahue-2020 | marzo-21 | 05/05/2021 | 13 |
| 141 | Dalcahue-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 142 | Dalcahue-2020 | mayo-21 | 20/07/2021 | 29 |
| 143 | Dalcahue-2020 | junio-21 | 16/09/2021 | 56 |
| 144 | Dalcahue-2020 | julio-21 | 17/09/2021 | 28 |
| 145 | Dalcahue-2020 | agosto-21 | 08/10/2021 | 16 |
| 146 | Dalcahue-2020 | septiembre-21 | 22/11/2021 | 31 |
| 147 | Dalcahue-2020 | octubre-21 | 02/02/2022 | 72 |
| 148 | Dalcahue-2020 | noviembre-21 | 03/02/2022 | 43 |
| 149 | Dalcahue-2020 | diciembre-21 | 03/02/2022 | 13 |
| 150 | Dalcahue-2020 | enero-22 | 01/08/2022 | 161 |
| 151 | Dalcahue-2020 | febrero-22 | 01/08/2022 | 133 |
| 152 | Dalcahue-2020 | marzo-22 | 01/08/2022 | 101 |
| 153 | Dalcahue-2020 | abril-22 | 01/08/2022 | 73 |
| 154 | Dalcahue-2020 | mayo-22 | 01/08/2022 | 40 |
| 155 | Dalcahue-2020 | junio-22 | 01/08/2022 | 11 |
| 156 | Ancud-2020 | octubre-20 | 18/12/2020 | 28 |
| 157 | Ancud-2020 | diciembre-20 | 08/02/2021 | 17 |
| 158 | Ancud-2020 | enero-21 | 25/02/2021 | 6 |
| 159 | Ancud-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 160 | Ancud-2020 | marzo-21 | 28/04/2021 | 6 |
| 161 | Ancud-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 162 | Ancud-2020 | mayo-21 | 24/06/2021 | 3 |
| 163 | Ancud-2020 | junio-21 | 31/01/2022 | 193 |
| 164 | Ancud-2020 | agosto-21 | 01/02/2022 | 132 |
| 165 | Ancud-2020 | septiembre-21 | 01/02/2022 | 102 |
| 166 | Ancud-2020 | octubre-21 | 03/02/2022 | 73 |
| 167 | Ancud-2020 | noviembre-21 | 07/02/2022 | 47 |
| 168 | Ancud-2020 | diciembre-21 | 07/02/2022 | 17 |
| 169 | Ancud-2020 | enero-22 | 25/02/2022 | 4 |
| 170 | Ancud-2020 | febrero-22 | 26/04/2022 | 36 |
| 171 | Ancud-2020 | marzo-22 | 26/04/2022 | 4 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|-----|-------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| 172 | Ancud-2020 | mayo-22 | 07/07/2022 | 15 |
| 173 | Castro-2020 | octubre-20 | 18/12/2020 | 28 |
| 174 | Castro-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 1 |
| 175 | Castro-2020 | diciembre-20 | 22/02/2021 | 31 |
| 176 | Castro-2020 | enero-21 | 26/02/2021 | 7 |
| 177 | Castro-2020 | febrero-21 | 12/04/2021 | 24 |
| 178 | Castro-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 8 |
| 179 | Castro-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 180 | Castro-2020 | mayo-21 | 01/07/2021 | 10 |
| 181 | Castro-2020 | junio-21 | 14/09/2021 | 54 |
| 182 | Castro-2020 | julio-21 | 14/09/2021 | 25 |
| 183 | Castro-2020 | agosto-21 | 30/09/2021 | 8 |
| 184 | Castro-2020 | septiembre-21 | 27/12/2021 | 66 |
| 185 | Castro-2020 | octubre-21 | 27/12/2021 | 35 |
| 186 | Castro-2020 | noviembre-21 | 27/12/2021 | 5 |
| 187 | Castro-2020 | enero-22 | 23/02/2022 | 2 |
| 188 | Castro-2020 | febrero-22 | 01/04/2022 | 11 |
| 189 | Castro-2020 | marzo-22 | 26/05/2022 | 34 |
| 190 | Castro-2020 | abril-22 | 26/05/2022 | 6 |
| 191 | Castro-2020 | mayo-22 | 14/07/2022 | 22 |
| 192 | Quinchao-2020 | octubre-20 | 24/11/2020 | 4 |
| 193 | Quinchao-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 1 |
| 194 | Quinchao-2020 | diciembre-20 | 26/01/2021 | 4 |
| 195 | Quinchao-2020 | enero-21 | 26/02/2021 | 7 |
| 196 | Quinchao-2020 | febrero-21 | 25/03/2021 | 6 |
| 197 | Quinchao-2020 | marzo-21 | 26/04/2021 | 4 |
| 198 | Quinchao-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 4 |
| 199 | Quinchao-2020 | mayo-21 | 29/06/2021 | 8 |
| 200 | Quinchao-2020 | junio-21 | 13/10/2021 | 83 |
| 201 | Quinchao-2020 | julio-21 | 13/10/2021 | 54 |
| 202 | Quinchao-2020 | agosto-21 | 13/10/2021 | 21 |
| 203 | Quinchao-2020 | septiembre-21 | 19/01/2022 | 89 |
| 204 | Quinchao-2020 | octubre-21 | 19/01/2022 | 58 |
| 205 | Quinchao-2020 | noviembre-21 | 19/01/2022 | 28 |
| 206 | Quinchao-2020 | enero-22 | 09/03/2022 | 16 |
| 207 | Quinchao-2020 | febrero-22 | 02/05/2022 | 42 |
| 208 | Quinchao-2020 | marzo-22 | 12/05/2022 | 20 |
| 209 | Quinchao-2020 | mayo-22 | 07/07/2022 | 15 |
| 210 | Quinchao-2020 | junio-22 | 29/09/2022 | 70 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, proporcionada el 4 de enero de 2024, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 6: INFORMES MENSUALES DE RENDICIÓN DE GASTOS,
REMITIDOS ÚNICAMENTE VÍA PLATAFORMA DE SEGUIMIENTO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN |
|----|-------------------------|----------------------|
| 1 | Ancud-2019 | diciembre-19 |
| 2 | Ancud-2019 | enero-20 |
| 3 | Ancud-2019 | febrero-20 |
| 4 | Ancud-2019 | marzo-20 |
| 5 | Ancud-2019 | abril-20 |
| 6 | Ancud-2019 | mayo-20 |
| 7 | Ancud-2019 | junio-20 |
| 8 | Ancud-2019 | julio-20 |
| 9 | Ancud-2019 | septiembre-20 |
| 10 | Ancud-2019 | octubre-20 |
| 11 | Ancud-2019 | noviembre-20 |
| 12 | Ancud-2019 | abril-21 |
| 13 | Ancud-2019 | agosto-21 |
| 14 | Ancud-2019 | septiembre-21 |
| 15 | Ancud-2019 | octubre-21 |
| 16 | Ancud-2019 | noviembre-21 |
| 17 | Quellón-2019 | diciembre-19 |
| 18 | Quellón-2019 | enero-20 |
| 19 | Quellón-2019 | febrero-20 |
| 20 | Quellón-2019 | marzo-20 |
| 21 | Quellón-2019 | abril-20 |
| 22 | Quellón-2019 | mayo-20 |
| 23 | Quellón-2019 | junio-20 |
| 24 | Quellón-2019 | julio-20 |
| 25 | Quellón-2019 | marzo-21 |
| 26 | Quellón-2019 | abril-21 |
| 27 | Quellón-2019 | mayo-21 |
| 28 | Quellón-2019 | junio-21 |
| 29 | Quellón-2019 | julio-21 |
| 30 | Quellón-2019 | agosto-21 |
| 31 | Quellón-2019 | septiembre-21 |
| 32 | Quellón-2019 | octubre-21 |
| 33 | Quellón-2019 | marzo-22 |
| 34 | Quellón-2019 | abril-22 |
| 35 | Quellón-2019 | mayo-22 |
| 36 | Quellón-2019 | junio-22 |
| 37 | Quellón-2019 | julio-22 |
| 38 | Quinchao-2019 | septiembre-20 |
| 39 | Quinchao-2019 | octubre-20 |
| 40 | Quinchao-2019 | diciembre-20 |
| 41 | Quinchao-2019 | enero-21 |
| 42 | Quinchao-2019 | febrero-21 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN |
|----|-------------------------|----------------------|
| 43 | Quinchao-2019 | marzo-21 |
| 44 | Quinchao-2019 | abril-21 |
| 45 | Quinchao-2019 | mayo-21 |
| 46 | Quinchao-2019 | junio-21 |
| 47 | Quinchao-2019 | julio-21 |
| 48 | Quinchao-2019 | agosto-21 |
| 49 | Quinchao-2019 | septiembre-21 |
| 50 | Quinchao-2019 | octubre-21 |
| 51 | Quinchao-2019 | noviembre-21 |
| 52 | Quinchao-2019 | diciembre-21 |
| 53 | Quinchao-2019 | enero-22 |
| 54 | Quinchao-2019 | febrero-22 |
| 55 | Quinchao-2019 | marzo-22 |
| 56 | Quinchao-2019 | abril-22 |
| 57 | Dalcahue-2019 | noviembre-20 |
| 58 | Dalcahue-2019 | enero-21 |
| 59 | Dalcahue-2019 | febrero-21 |
| 60 | Dalcahue-2019 | marzo-21 |
| 61 | Dalcahue-2019 | abril-21 |
| 62 | Dalcahue-2019 | mayo-21 |
| 63 | Dalcahue-2019 | junio-21 |
| 64 | Dalcahue-2019 | julio-21 |
| 65 | Dalcahue-2019 | agosto-21 |
| 66 | Dalcahue-2019 | septiembre-21 |
| 67 | Dalcahue-2019 | octubre-21 |
| 68 | Dalcahue-2019 | noviembre-21 |
| 69 | Dalcahue-2019 | diciembre-21 |
| 70 | Dalcahue-2019 | enero-22 |
| 71 | Dalcahue-2019 | febrero-22 |
| 72 | Dalcahue-2019 | marzo-22 |
| 73 | Dalcahue-2019 | abril-22 |
| 74 | Dalcahue-2019 | mayo-22 |
| 75 | Quemchi-2019 | diciembre-19 |
| 76 | Quemchi-2019 | enero-20 |
| 77 | Quemchi-2019 | febrero-20 |
| 78 | Quemchi-2019 | octubre-20 |
| 79 | Quemchi-2019 | noviembre-20 |
| 80 | Quemchi-2019 | diciembre-20 |
| 81 | Quemchi-2019 | enero-21 |
| 82 | Quemchi-2019 | febrero-21 |
| 83 | Quemchi-2019 | marzo-21 |
| 84 | Quemchi-2019 | abril-21 |
| 85 | Quemchi-2019 | mayo-21 |
| 86 | Quemchi-2019 | junio-21 |
| 87 | Quemchi-2019 | julio-21 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN |
|-----|-------------------------|----------------------|
| 88 | Quemchi-2019 | agosto-21 |
| 89 | Quemchi-2019 | septiembre-21 |
| 90 | Quemchi-2019 | octubre-21 |
| 91 | Quemchi-2019 | noviembre-21 |
| 92 | Quemchi-2019 | diciembre-21 |
| 93 | Quemchi-2019 | enero-22 |
| 94 | Quemchi-2019 | febrero-22 |
| 95 | Quemchi-2019 | marzo-22 |
| 96 | Quemchi-2019 | abril-22 |
| 97 | Quemchi-2019 | mayo-22 |
| 98 | Quemchi-2019 | junio-22 |
| 99 | Quemchi-2019 | julio-22 |
| 100 | Quemchi-2019 | agosto-22 |
| 101 | Quemchi-2019 | septiembre-22 |
| 102 | Quellón-2020 | octubre-20 |
| 103 | Quellón-2020 | noviembre-20 |
| 104 | Quellón-2020 | diciembre-20 |
| 105 | Quellón-2020 | enero-21 |
| 106 | Quellón-2020 | febrero-21 |
| 107 | Quellón-2020 | marzo-21 |
| 108 | Quellón-2020 | abril-21 |
| 109 | Quellón-2020 | mayo-21 |
| 110 | Quellón-2020 | junio-21 |
| 111 | Quellón-2020 | julio-21 |
| 112 | Quellón-2020 | agosto-21 |
| 113 | Quellón-2020 | septiembre-21 |
| 114 | Quellón-2020 | octubre-21 |
| 115 | Quellón-2020 | noviembre-21 |
| 116 | Quellón-2020 | diciembre-21 |
| 117 | Quellón-2020 | enero-22 |
| 118 | Quellón-2020 | febrero-22 |
| 119 | Quellón-2020 | marzo-22 |
| 120 | Quellón-2020 | abril-22 |
| 121 | Quellón-2020 | mayo-22 |
| 122 | Quellón-2020 | junio-22 |
| 123 | Dalcahue-2020 | octubre-20 |
| 124 | Dalcahue-2020 | noviembre-20 |
| 125 | Dalcahue-2020 | diciembre-20 |
| 126 | Dalcahue-2020 | enero-21 |
| 127 | Dalcahue-2020 | febrero-21 |
| 128 | Dalcahue-2020 | marzo-21 |
| 129 | Dalcahue-2020 | abril-21 |
| 130 | Dalcahue-2020 | mayo-21 |
| 131 | Dalcahue-2020 | junio-21 |
| 132 | Dalcahue-2020 | julio-21 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN |
|-----|-------------------------|----------------------|
| 133 | Dalcahue-2020 | agosto-21 |
| 134 | Dalcahue-2020 | septiembre-21 |
| 135 | Dalcahue-2020 | octubre-21 |
| 136 | Dalcahue-2020 | noviembre-21 |
| 137 | Dalcahue-2020 | diciembre-21 |
| 138 | Dalcahue-2020 | enero-22 |
| 139 | Dalcahue-2020 | febrero-22 |
| 140 | Dalcahue-2020 | marzo-22 |
| 141 | Dalcahue-2020 | abril-22 |
| 142 | Dalcahue-2020 | mayo-22 |
| 143 | Dalcahue-2020 | junio-22 |
| 144 | Ancud-2020 | octubre-20 |
| 145 | Ancud-2020 | noviembre-20 |
| 146 | Ancud-2020 | diciembre-20 |
| 147 | Ancud-2020 | enero-21 |
| 148 | Ancud-2020 | febrero-21 |
| 149 | Ancud-2020 | marzo-21 |
| 150 | Ancud-2020 | abril-21 |
| 151 | Ancud-2020 | mayo-21 |
| 152 | Ancud-2020 | junio-21 |
| 153 | Ancud-2020 | julio-21 |
| 154 | Ancud-2020 | agosto-21 |
| 155 | Ancud-2020 | septiembre-21 |
| 156 | Ancud-2020 | octubre-21 |
| 157 | Ancud-2020 | noviembre-21 |
| 158 | Ancud-2020 | diciembre-21 |
| 159 | Ancud-2020 | enero-22 |
| 160 | Ancud-2020 | febrero-22 |
| 161 | Ancud-2020 | marzo-22 |
| 162 | Ancud-2020 | abril-22 |
| 163 | Ancud-2020 | mayo-22 |
| 164 | Ancud-2020 | junio-22 |
| 165 | Castro-2020 | noviembre-20 |
| 166 | Castro-2020 | abril-21 |
| 167 | Castro-2020 | agosto-21 |
| 168 | Castro-2020 | septiembre-21 |
| 169 | Castro-2020 | octubre-21 |
| 170 | Castro-2020 | noviembre-21 |
| 171 | Castro-2020 | junio-22 |
| 172 | Quinchao-2020 | octubre-20 |
| 173 | Quinchao-2020 | noviembre-20 |
| 174 | Quinchao-2020 | diciembre-20 |
| 175 | Quinchao-2020 | enero-21 |
| 176 | Quinchao-2020 | febrero-21 |
| 177 | Quinchao-2020 | marzo-21 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN |
|-----|-------------------------|----------------------|
| 178 | Quinchao-2020 | abril-21 |
| 179 | Quinchao-2020 | mayo-21 |
| 180 | Quinchao-2020 | junio-21 |
| 181 | Quinchao-2020 | julio-21 |
| 182 | Quinchao-2020 | agosto-21 |
| 183 | Quinchao-2020 | septiembre-21 |
| 184 | Quinchao-2020 | octubre-21 |
| 185 | Quinchao-2020 | noviembre-21 |
| 186 | Quinchao-2020 | diciembre-21 |
| 187 | Quinchao-2020 | enero-22 |
| 188 | Quinchao-2020 | febrero-22 |
| 189 | Quinchao-2020 | marzo-22 |
| 190 | Quinchao-2020 | abril-22 |
| 191 | Quinchao-2020 | mayo-22 |
| 192 | Quinchao-2020 | junio-22 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/> y antecedentes no aportados mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 7: INFORMES MENSUALES DE RENDICIÓN DE GASTOS
PRESENTADOS POR LOS ADJUDICATARIOS FUERA DEL PLAZO
ESTABLECIDO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Ancud-2019 | agosto-20 | 24/09/2020 | 2 |
| 2 | Ancud-2019 | diciembre-20 | 02/04/2021 | 70 |
| 3 | Ancud-2019 | enero-21 | 02/04/2021 | 42 |
| 4 | Ancud-2019 | febrero-21 | 02/04/2021 | 14 |
| 5 | Ancud-2019 | mayo-21 | 03/12/2021 | 165 |
| 6 | Ancud-2019 | junio-21 | 03/12/2021 | 134 |
| 7 | Ancud-2019 | julio-21 | 03/12/2021 | 105 |
| 8 | Quellón-2019 | agosto-20 | 24/09/2020 | 2 |
| 9 | Quellón-2019 | octubre-20 | 30/11/2020 | 10 |
| 10 | Quellón-2019 | diciembre-20 | 26/01/2021 | 4 |
| 11 | Quellón-2019 | enero-21 | 01/03/2021 | 10 |
| 12 | Quellón-2019 | noviembre-21 | 01/02/2022 | 41 |
| 13 | Quellón-2019 | diciembre-21 | 04/02/2022 | 14 |
| 14 | Quellón-2019 | enero-22 | 24/02/2022 | 3 |
| 15 | Quellón-2019 | febrero-22 | 04/04/2022 | 14 |
| 16 | Quinchao-2019 | diciembre-19 | 30/01/2020 | 8 |
| 17 | Quinchao-2019 | enero-20 | 17/11/2020 | 270 |
| 18 | Quinchao-2019 | febrero-20 | 17/11/2020 | 242 |
| 19 | Quinchao-2019 | marzo-20 | 17/11/2020 | 209 |
| 20 | Quinchao-2019 | abril-20 | 17/11/2020 | 176 |
| 21 | Quinchao-2019 | mayo-20 | 17/11/2020 | 151 |
| 22 | Quinchao-2019 | junio-20 | 17/11/2020 | 118 |
| 23 | Quinchao-2019 | julio-20 | 17/11/2020 | 88 |
| 24 | Quinchao-2019 | agosto-20 | 28/09/2020 | 6 |
| 25 | Dalcahue-2019 | diciembre-19 | 30/10/2020 | 282 |
| 26 | Dalcahue-2019 | enero-20 | 30/10/2020 | 252 |
| 27 | Dalcahue-2019 | febrero-20 | 30/10/2020 | 224 |
| 28 | Dalcahue-2019 | marzo-20 | 30/10/2020 | 191 |
| 29 | Dalcahue-2019 | abril-20 | 30/10/2020 | 158 |
| 30 | Dalcahue-2019 | mayo-20 | 30/10/2020 | 133 |
| 31 | Dalcahue-2019 | junio-20 | 30/10/2020 | 100 |
| 32 | Dalcahue-2019 | julio-20 | 30/10/2020 | 70 |
| 33 | Dalcahue-2019 | agosto-20 | 28/09/2020 | 6 |
| 34 | Dalcahue-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 35 | Dalcahue-2019 | octubre-20 | 27/11/2020 | 7 |
| 36 | Dalcahue-2019 | diciembre-20 | 15/02/2021 | 24 |
| 37 | Quemchi-2019 | marzo-20 | 28/09/2020 | 159 |
| 38 | Quemchi-2019 | abril-20 | 28/09/2020 | 126 |
| 39 | Quemchi-2019 | mayo-20 | 28/09/2020 | 101 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| Nº | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO DE RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN OFICINA DE PARTES | CANTIDAD DE DÍAS HÁBILES DE ATRASO |
|----|-------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 40 | Quemchi-2019 | junio-20 | 28/09/2020 | 68 |
| 41 | Quemchi-2019 | julio-20 | 28/09/2020 | 38 |
| 42 | Quemchi-2019 | agosto-20 | 28/09/2020 | 6 |
| 43 | Quemchi-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 3 |
| 44 | Castro-2020 | octubre-20 | 24/12/2020 | 34 |
| 45 | Castro-2020 | diciembre-20 | 09/02/2021 | 18 |
| 46 | Castro-2020 | enero-21 | 05/03/2021 | 14 |
| 47 | Castro-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 3 |
| 48 | Castro-2020 | marzo-21 | 23/04/2021 | 1 |
| 49 | Castro-2020 | mayo-21 | 06/07/2021 | 15 |
| 50 | Castro-2020 | enero-22 | 24/02/2022 | 3 |
| 51 | Castro-2020 | febrero-22 | 28/03/2022 | 7 |
| 52 | Castro-2020 | marzo-22 | 09/05/2022 | 17 |
| 53 | Castro-2020 | abril-22 | 09/06/2022 | 20 |
| 54 | Castro-2020 | mayo-22 | 06/07/2022 | 14 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/> y antecedentes remitidos mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 8: REVISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS MENSUALES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS |
|----|-------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------|----------------------------|
| 1 | Ancud-2019 | abril-20 | 26/05/2020 | 17/06/2020 | 16 |
| 2 | Ancud-2019 | junio-20 | 22/07/2020 | 11/08/2020 | 14 |
| 3 | Ancud-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 22/09/2020 | 21 |
| 4 | Ancud-2019 | agosto-20 | 22/09/2020 | 12/04/2021 | 138 |
| 5 | Ancud-2019 | septiembre-20 | 27/10/2020 | 12/04/2021 | 115 |
| 6 | Ancud-2019 | octubre-20 | 27/11/2020 | 15/12/2020 | 11 |
| 7 | Ancud-2019 | noviembre-20 | 28/12/2020 | 12/04/2021 | 73 |
| 8 | Ancud-2019 | enero-21 | 26/02/2021 | 12/04/2021 | 30 |
| 9 | Ancud-2019 | febrero-21 | 18/03/2021 | 12/04/2021 | 16 |
| 10 | Ancud-2019 | marzo-21 | 30/04/2021 | 24/05/2021 | 15 |
| 11 | Ancud-2019 | mayo-21 | 25/06/2021 | 24/08/2021 | 40 |
| 12 | Ancud-2019 | junio-21 | 26/11/2021 | 14/12/2021 | 11 |
| 13 | Ancud-2019 | noviembre-21 | 31/12/2021 | 10/02/2022 | 29 |
| 14 | Quellón-2019 | marzo-20 | 23/04/2020 | 15/05/2020 | 15 |
| 15 | Quellón-2019 | abril-20 | 25/05/2020 | 18/06/2020 | 18 |
| 16 | Quellón-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 17/05/2021 | 226 |
| 17 | Quellón-2019 | junio-20 | 21/07/2020 | 17/05/2021 | 207 |
| 18 | Quellón-2019 | julio-20 | 19/08/2020 | 17/05/2021 | 186 |
| 19 | Quellón-2019 | agosto-20 | 21/09/2020 | 13/04/2021 | 140 |
| 20 | Quellón-2019 | septiembre-20 | 29/10/2020 | 13/04/2021 | 114 |
| 21 | Quellón-2019 | octubre-20 | 20/11/2020 | 13/04/2021 | 98 |
| 22 | Quellón-2019 | noviembre-20 | 29/12/2020 | 13/04/2021 | 73 |
| 23 | Quellón-2019 | diciembre-20 | 22/01/2021 | 13/04/2021 | 56 |
| 24 | Quellón-2019 | enero-21 | 24/02/2021 | 13/04/2021 | 33 |
| 25 | Quellón-2019 | febrero-21 | 19/03/2021 | 13/04/2021 | 16 |
| 26 | Quellón-2019 | marzo-21 | 30/04/2021 | 26/08/2021 | 81 |
| 27 | Quellón-2019 | abril-21 | 01/06/2021 | 26/08/2021 | 60 |
| 28 | Quellón-2019 | mayo-21 | 30/06/2021 | 26/08/2021 | 40 |
| 29 | Quellón-2019 | junio-21 | 30/07/2021 | 14/12/2021 | 93 |
| 30 | Quellón-2019 | julio-21 | 03/09/2021 | 14/12/2021 | 68 |
| 31 | Quellón-2019 | agosto-21 | 01/10/2021 | 14/12/2021 | 49 |
| 32 | Quinchao-2019 | diciembre-19 | 22/01/2020 | 21/04/2021 | 313 |
| 33 | Quinchao-2019 | enero-20 | 18/02/2020 | 21/04/2021 | 294 |
| 34 | Quinchao-2019 | febrero-20 | 20/03/2020 | 09/04/2020 | 14 |
| 35 | Quinchao-2019 | marzo-20 | 24/04/2020 | 15/05/2020 | 14 |
| 36 | Quinchao-2019 | abril-20 | 25/05/2020 | 19/06/2020 | 19 |
| 37 | Quinchao-2019 | mayo-20 | 22/06/2020 | 21/04/2021 | 208 |
| 38 | Quinchao-2019 | junio-20 | 23/07/2020 | 12/08/2020 | 14 |
| 39 | Quinchao-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 22/09/2020 | 21 |
| 40 | Quinchao-2019 | agosto-20 | 24/09/2020 | 21/04/2021 | 143 |

a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANS-CURRIDOS |
|----|-------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|
| 41 | Quinchao-2019 | septiembre-20 | 26/10/2020 | 15/12/2020 | 35 |
| 42 | Quinchao-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 21/04/2021 | 103 |
| 43 | Quinchao-2019 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 21/04/2021 | 82 |
| 44 | Quinchao-2019 | diciembre-20 | 25/01/2021 | 21/04/2021 | 61 |
| 45 | Quinchao-2019 | enero-21 | 26/02/2021 | 21/04/2021 | 37 |
| 46 | Quinchao-2019 | febrero-21 | 25/03/2021 | 21/04/2021 | 18 |
| 47 | Quinchao-2019 | abril-21 | 28/05/2021 | 26/08/2021 | 62 |
| 48 | Quinchao-2019 | junio-21 | 14/09/2021 | 18/11/2021 | 44 |
| 49 | Quinchao-2019 | julio-21 | 13/10/2021 | 18/11/2021 | 25 |
| 50 | Quinchao-2019 | agosto-21 | 13/10/2021 | 18/11/2021 | 25 |
| 51 | Quinchao-2019 | febrero-22 | 02/05/2022 | 04/07/2022 | 43 |
| 52 | Quinchao-2019 | marzo-22 | 06/07/2022 | 05/08/2022 | 22 |
| 53 | Quinchao-2019 | abril-22 | 02/11/2022 | 30/11/2022 | 20 |
| 54 | Dalcahue-2019 | mayo-20 | 30/06/2020 | 06/08/2020 | 26 |
| 55 | Dalcahue-2019 | junio-20 | 04/08/2020 | 14/04/2021 | 174 |
| 56 | Dalcahue-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 14/04/2021 | 161 |
| 57 | Dalcahue-2019 | agosto-20 | 23/09/2020 | 14/04/2021 | 139 |
| 58 | Dalcahue-2019 | octubre-20 | 23/11/2020 | 14/04/2021 | 98 |
| 59 | Dalcahue-2019 | noviembre-20 | 15/12/2020 | 14/04/2021 | 83 |
| 60 | Dalcahue-2019 | diciembre-20 | 22/01/2021 | 14/04/2021 | 57 |
| 61 | Dalcahue-2019 | enero-21 | 22/02/2021 | 14/04/2021 | 36 |
| 62 | Dalcahue-2019 | febrero-21 | 22/03/2021 | 14/04/2021 | 16 |
| 63 | Dalcahue-2019 | mayo-21 | 06/07/2021 | 30/08/2021 | 38 |
| 64 | Dalcahue-2019 | agosto-21 | 24/11/2021 | 16/12/2021 | 15 |
| 65 | Dalcahue-2019 | septiembre-21 | 24/11/2021 | 11/01/2022 | 33 |
| 66 | Dalcahue-2019 | octubre-21 | 17/03/2022 | 04/05/2022 | 33 |
| 67 | Dalcahue-2019 | noviembre-21 | 18/03/2022 | 04/05/2022 | 32 |
| 68 | Dalcahue-2019 | diciembre-21 | 11/04/2022 | 04/05/2022 | 16 |
| 69 | Quemchi-2019 | diciembre-19 | 21/01/2020 | 18/05/2021 | 333 |
| 70 | Quemchi-2019 | febrero-20 | 20/03/2020 | 09/04/2020 | 14 |
| 71 | Quemchi-2019 | marzo-20 | 24/04/2020 | 18/05/2021 | 266 |
| 72 | Quemchi-2019 | abril-20 | 25/05/2020 | 18/05/2021 | 247 |
| 73 | Quemchi-2019 | mayo-20 | 23/06/2020 | 18/05/2021 | 226 |
| 74 | Quemchi-2019 | julio-20 | 21/08/2020 | 08/09/2020 | 12 |
| 75 | Quemchi-2019 | agosto-20 | 23/09/2020 | 15/12/2020 | 56 |
| 76 | Quemchi-2019 | septiembre-20 | 27/10/2020 | 15/12/2020 | 34 |
| 77 | Quemchi-2019 | enero-21 | 05/03/2021 | 18/05/2021 | 51 |
| 78 | Quemchi-2019 | febrero-21 | 24/03/2021 | 18/05/2021 | 38 |
| 79 | Quemchi-2019 | mayo-21 | 23/07/2021 | 01/09/2021 | 28 |
| 80 | Quemchi-2019 | julio-21 | 10/09/2021 | 16/12/2021 | 65 |
| 81 | Quemchi-2019 | agosto-21 | 04/04/2022 | 23/05/2022 | 34 |
| 82 | Quemchi-2019 | diciembre-21 | 04/04/2022 | 23/05/2022 | 34 |
| 83 | Quemchi-2019 | enero-22 | 04/04/2022 | 23/05/2022 | 34 |

a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANS-CURRIDOS |
|-----|-------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|
| 84 | Quemchi-2019 | febrero-22 | 07/04/2022 | 23/05/2022 | 31 |
| 85 | Quellón-2020 | octubre-20 | 24/11/2020 | 04/02/2021 | 49 |
| 86 | Quellón-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 04/02/2021 | 29 |
| 87 | Quellón-2020 | enero-21 | 22/02/2021 | 13/04/2021 | 35 |
| 88 | Quellón-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 13/04/2021 | 15 |
| 89 | Quellón-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 26/05/2021 | 17 |
| 90 | Quellón-2020 | mayo-21 | 25/06/2021 | 26/08/2021 | 42 |
| 91 | Quellón-2020 | junio-21 | 30/07/2021 | 14/12/2021 | 93 |
| 92 | Quellón-2020 | julio-21 | 27/08/2021 | 14/12/2021 | 73 |
| 93 | Quellón-2020 | agosto-21 | 01/10/2021 | 14/12/2021 | 49 |
| 94 | Quellón-2020 | septiembre-21 | 21/12/2021 | 09/02/2022 | 36 |
| 95 | Quellón-2020 | octubre-21 | 31/12/2021 | 03/02/2022 | 24 |
| 96 | Quellón-2020 | marzo-22 | 12/05/2022 | 04/07/2022 | 35 |
| 97 | Quellón-2020 | abril-22 | 20/10/2022 | 01/02/2023 | 70 |
| 98 | Quellón-2020 | mayo-22 | 20/10/2022 | 01/02/2023 | 70 |
| 99 | Quellón-2020 | junio-22 | 20/10/2022 | 30/11/2022 | 27 |
| 100 | Dalcahue-2020 | octubre-20 | 23/11/2020 | 04/02/2021 | 50 |
| 101 | Dalcahue-2020 | noviembre-20 | 15/12/2020 | 04/02/2021 | 35 |
| 102 | Dalcahue-2020 | enero-21 | 22/02/2021 | 14/04/2021 | 36 |
| 103 | Dalcahue-2020 | marzo-21 | 05/05/2021 | 28/05/2021 | 16 |
| 104 | Dalcahue-2020 | mayo-21 | 20/07/2021 | 30/08/2021 | 29 |
| 105 | Dalcahue-2020 | junio-21 | 16/09/2021 | 16/12/2021 | 61 |
| 106 | Dalcahue-2020 | julio-21 | 17/09/2021 | 16/12/2021 | 60 |
| 107 | Dalcahue-2020 | septiembre-21 | 22/11/2021 | 16/12/2021 | 17 |
| 108 | Dalcahue-2020 | octubre-21 | 02/02/2022 | 19/05/2022 | 75 |
| 109 | Dalcahue-2020 | noviembre-21 | 03/02/2022 | 19/05/2022 | 74 |
| 110 | Dalcahue-2020 | diciembre-21 | 03/02/2022 | 19/05/2022 | 74 |
| 111 | Ancud-2020 | octubre-20 | 18/12/2020 | 04/02/2021 | 32 |
| 112 | Ancud-2020 | noviembre-20 | 21/12/2020 | 04/02/2021 | 31 |
| 113 | Ancud-2020 | diciembre-20 | 08/02/2021 | 12/04/2021 | 44 |
| 114 | Ancud-2020 | enero-21 | 25/02/2021 | 12/04/2021 | 31 |
| 115 | Ancud-2020 | febrero-21 | 22/03/2021 | 24/08/2021 | 107 |
| 116 | Ancud-2020 | marzo-21 | 28/04/2021 | 24/05/2021 | 17 |
| 117 | Ancud-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 24/08/2021 | 60 |
| 118 | Ancud-2020 | mayo-21 | 24/06/2021 | 24/08/2021 | 41 |
| 119 | Ancud-2020 | junio-21 | 31/01/2022 | 14/04/2022 | 53 |
| 120 | Ancud-2020 | julio-21 | 13/08/2021 | 13/09/2021 | 21 |
| 121 | Ancud-2020 | agosto-21 | 01/02/2022 | 14/04/2022 | 52 |
| 122 | Ancud-2020 | septiembre-21 | 01/02/2022 | 14/04/2022 | 52 |
| 123 | Ancud-2020 | octubre-21 | 03/02/2022 | 14/04/2022 | 50 |
| 124 | Ancud-2020 | noviembre-21 | 07/02/2022 | 14/04/2022 | 48 |
| 125 | Ancud-2020 | diciembre-21 | 07/02/2022 | 14/04/2022 | 48 |
| 126 | Ancud-2020 | enero-22 | 25/02/2022 | 14/04/2022 | 34 |

a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° | FONDO PARA EL RECICLAJE | PERÍODO RENDICIÓN | FECHA DE INGRESO EN PLATAFORMA | FECHA REVISIÓN | DÍAS HÁBILES TRANS-CURRIDOS |
|-----|-------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|
| 127 | Castro-2020 | octubre-20 | 18/12/2020 | 04/02/2021 | 32 |
| 128 | Castro-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 04/02/2021 | 29 |
| 129 | Castro-2020 | diciembre-20 | 22/02/2021 | 02/09/2021 | 134 |
| 130 | Castro-2020 | enero-21 | 26/02/2021 | 18/05/2021 | 56 |
| 131 | Castro-2020 | febrero-21 | 12/04/2021 | 18/05/2021 | 26 |
| 132 | Castro-2020 | marzo-21 | 30/04/2021 | 02/09/2021 | 86 |
| 133 | Castro-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 02/09/2021 | 67 |
| 134 | Castro-2020 | mayo-21 | 01/07/2021 | 02/09/2021 | 44 |
| 135 | Castro-2020 | diciembre-21 | 17/01/2022 | 25/07/2022 | 132 |
| 136 | Castro-2020 | enero-22 | 23/02/2022 | 25/07/2022 | 105 |
| 137 | Castro-2020 | febrero-22 | 01/04/2022 | 11/05/2022 | 27 |
| 138 | Castro-2020 | marzo-22 | 26/05/2022 | 05/07/2022 | 26 |
| 139 | Castro-2020 | abril-22 | 26/05/2022 | 05/07/2022 | 26 |
| 140 | Quinchao-2020 | octubre-20 | 24/11/2020 | 31/05/2021 | 129 |
| 141 | Quinchao-2020 | noviembre-20 | 23/12/2020 | 31/05/2021 | 109 |
| 142 | Quinchao-2020 | diciembre-20 | 26/01/2021 | 31/05/2021 | 87 |
| 143 | Quinchao-2020 | enero-21 | 26/02/2021 | 21/04/2021 | 37 |
| 144 | Quinchao-2020 | febrero-21 | 25/03/2021 | 21/04/2021 | 18 |
| 145 | Quinchao-2020 | abril-21 | 28/05/2021 | 26/08/2021 | 62 |
| 146 | Quinchao-2020 | mayo-21 | 29/06/2021 | 26/08/2021 | 41 |
| 147 | Quinchao-2020 | junio-21 | 13/10/2021 | 18/11/2021 | 25 |
| 148 | Quinchao-2020 | julio-21 | 13/10/2021 | 18/11/2021 | 25 |
| 149 | Quinchao-2020 | agosto-21 | 13/10/2021 | 18/11/2021 | 25 |
| 150 | Quinchao-2020 | noviembre-21 | 19/01/2022 | 09/02/2022 | 15 |
| 151 | Quinchao-2020 | diciembre-21 | 19/01/2022 | 09/02/2022 | 15 |
| 152 | Quinchao-2020 | febrero-22 | 02/05/2022 | 05/08/2022 | 67 |
| 153 | Quinchao-2020 | marzo-22 | 12/05/2022 | 05/08/2022 | 59 |
| 154 | Quinchao-2020 | abril-22 | 13/05/2022 | 05/08/2022 | 58 |
| 155 | Quinchao-2020 | mayo-22 | 07/07/2022 | 05/08/2022 | 21 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la plataforma de seguimiento del Fondo para el Reciclaje, <https://fondoreciclaje.mma.gob.cl/>, proporcionada el 4 de enero de 2024, por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 9: ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 93, de 2024.

a) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General

Subsecretaría del Medio Ambiente

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|-------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1. | Acerca de la falta de regulación en los procedimientos y/o instructivos para orientar la labor de las Secretarías Regionales Ministeriales en el marco del Fondo para el Reciclaje. | C: Observación Compleja | La Subsecretaría deberá remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación del instructivo comprometido en su respuesta, o su versión definitiva, debidamente aprobado y distribuido al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del este informe. | | | |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2. | Tramitación de las reclamaciones en el marco del proceso de adjudicación de los recursos del Fondo para el Reciclaje a través de una | C: Observación Compleja | La Subsecretaría deberá adoptar las medidas de control y monitoreo respecto de la tramitación de las reclamaciones que actualmente realiza mediante una planilla Excel en los procesos del FPR, que permitan minimizar los riesgos señalados en los párrafos precedentes, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles. | | | |

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|-------------------------|--|--|--|--|
| | planilla Excel. | | Asimismo, en lo relacionado con las actividades para analizar y resolver las reclamaciones, esto es, desde su ingreso y hasta la notificación de la respuesta al municipio, la definición de los roles y responsabilidades de los funcionarios e intervinientes, tanto de las SEREMI del Medio Ambiente como de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular y la División Jurídica de la Subsecretaría, así como los plazos y medios que serán utilizados, deberán incorporarse en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado I, Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3. | Control de las rendiciones pendientes por parte de los adjudicatarios a través de una planilla Excel. | C: Observación Compleja | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá arbitrar las medidas de control y monitoreo de las transferencias en cuestión, que permitan ajustar los procedimientos y controles, en cumplimiento de la normativa vigente, informando de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles. Asimismo, respecto de las gestiones que se deben realizar para verificar el | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>estado de las rendiciones de cuentas pendientes, por recursos provenientes de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ya sea por el FPR u otro fondo, previa a una nueva transferencia de recursos a la entidad adjudicada, esta materia deberá ser incorporada en el compendio de instrucciones comprometido en su respuesta para la observación contenida en el numeral 1.1. del apartado Aspectos de Control Interno, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |
| <p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4.</p> | <p>Sobre la falta de lineamientos y/o directrices para informar sobre la pérdida o deterioro de bienes adquiridos en el marco del Fondo para el Reciclaje durante la ejecución de los proyectos.</p> | <p>C: Observación Compleja</p> | <p>La Subsecretaría deberá incorporar, además, dentro del instructivo comprometido -en su respuesta a lo observado en el acápite I, numeral 1.1. de este informe-, los lineamientos y/o directrices para las personas Encargadas del Fondo con la finalidad de que estas puedan orientar a los ejecutores sobre cómo se debe informar la pérdida o deterioro de los bienes adquiridos durante la ejecución de los proyectos en el marco del FPR, y remitir el Manual de Ejecución de proyectos del Fondo para el Reciclaje identificando dónde se incorporan dichas instrucciones, en el anotado plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|-------------------------|---|--|--|--|
| | | | Adicionalmente, en el mismo término, la SEREMI deberá remitir copia de la denuncia efectuada por la Municipalidad de Quinta Normal respecto del robo del carro porta fardos, asociado al proyecto "Quinta Recicla", según lo informado en su oportunidad. | | | |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.1. | Sobre falta de seguimiento de los lineamientos y directrices definidas en el marco del Fondo para el Reciclaje. | C: Observación Compleja | La Subsecretaría deberá informar y acreditar el avance del instructivo que tiene por finalidad orientar la labor de las personas Encargadas del FPR, comprometido ya en el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, que deberá contener los lineamientos y/o directrices, para que no se reiteren las situaciones advertidas y que las instrucciones definidas sean aplicadas de manera estándar por las respectivas SEREMI, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2. | Sobre la falta de control respecto de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado. | C: Observación Compleja. | La la SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago deberá definir e informar a esta Contraloría General cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8. | En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido. | C: Observación Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas de control que estime pertinente con el objeto de velar por el control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los | | | |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|--------------------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>recursos públicos transferidos.</p> <p>Además, deberá instruir a la persona Encargada Regional del Fondo, en el sentido que debe dar estricto cumplimiento a las directrices impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con aquellos casos en que los municipios presenten atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto.</p> <p>Todo lo anterior, en el mismo plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.</p> | <p>Respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance.</p> | <p>C: Observación Compleja</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo ya anotado.</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada,</p> | <p>Sobre falta de medios de verificación que permitan</p> | <p>C: Observación Compleja</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas,</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|-------------------------|---|--|--|--|
| numeral 10. | acreditar el cumplimiento de las actividades contenidas en los proyectos financiados por FPR para el año 2019. | | procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia que la normativa impone a las actuaciones de los órganos que componen la Administración del Estado, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones realizadas al efecto, en el aludido plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11. | En lo que respecta a la falta de acciones para solicitar la restitución de los fondos. | C: Observación Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el otorgamiento de la pertinencia técnica de los gastos rendidos por la municipalidad, así como la aprobación del correspondiente informe de término, junto con el requerimiento de restitución de los montos no ejecutados y/o que no cuenten con la mencionada pertinencia técnica, en caso de aplicar, de conformidad con las bases que rigen el Fondo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | | | |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13.</p> | <p>Sobre falta de los medios de verificación que acreditan la ejecución de las actividades comprometidas en los proyectos financiados por Fondo para el Reciclaje.</p> | <p>AC: Observación Altamente Compleja.</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá definir y adoptar las medidas necesarias para evitar que se reiteren situaciones como las advertidas, procurando contar con los medios verificadores de los informes asociados a proyectos del FPR, que permitan cautelar la efectiva realización de la actividad de que se trata, observando los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, debiendo remitir los antecedentes que dan cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.</p> <p>Sin perjuicio de ello, para el caso particular de las situaciones observadas, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias que le permitan documentar y respaldar con antecedentes la ejecución de las aludidas actividades, y en caso de corresponder, deberá proceder conforme a las reglas para el caso de su extravío, según lo establecido, entre otros, en dictámenes Nos 79.420, de 2014 y 1.322 de 2017, informando de su resultado a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles,</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | <p>contado desde la recepción de este informe final.</p> <p>No obstante lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que dé inicio al sumario, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, considerando además que una vez que este se encuentra totalmente aprobado, deberá someterse al trámite de toma de razón, ante este Organismo de control conforme lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de la resolución N° 6, de 2019.</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14.</p> | <p>En relación con los informes mensuales presentados por los adjudicatarios fuera del plazo establecido</p> | <p>AC: Observación Altamente Compleja.</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas que estime pertinente con el objeto de que exista un adecuado control de los hitos de un proyecto, en conjunto con los informes técnicos y de inversión, y los plazos asociados, que permita resguardar los recursos públicos transferidos y considere la medida establecida en la observación</p> | | | |

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|--|---|--|--|--|
| | | | <p>contenida en el numeral 6.2 del Acápite I, Aspectos de Control Interno de este informe, en el plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que dé inicio al sumario, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, considerando además que una vez que este se encuentra totalmente aprobado, deberá someterse al trámite de toma de razón, ante este Organismo de control conforme lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de la resolución N° 6, de 2019.</p> | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15. | Sobre contabilización de rendiciones mensuales sin contar con la pertinencia | AC: Observación Altamente Compleja. | La SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, cumplan con la contabilización de los registros de rendición de los proyectos contando con los | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---------------------------|----------------------|---|--|--|--|
| | técnica | | <p>antecedentes que permitan acreditar la pertinencia técnica otorgada por la contraparte técnica, de conformidad con las bases que rijan cada llamado y los lineamientos entregados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que dé inicio al sumario, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, considerando además que una vez que este se encuentra totalmente aprobado, deberá someterse al trámite de toma de razón, ante este Organismo de control conforme lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de la resolución N° 6, de 2019.</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|--------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1.3. | Partidas en Conciliaciones Bancarias sin regularizar | C: Observación Compleja. | La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten la regularización contable de los 9 ítems conciliatorios expuestos en la observación, y copia de la conciliación donde conste que tales ítems no se encuentren pendientes, en el citado plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.2. | Sobre la falta de control de la veracidad de la documentación, información y antecedentes presentados por el proponente adjudicado | C: Observación Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General, cómo verificará que la información o antecedentes oficiales presentados por el proponente adjudicado se ajustan a la realidad, o no son adulterados, y así permitir que la Subsecretaría del Medio Ambiente controle el cabal cumplimiento de los convenios y las obligaciones y finalidades expresados en aquellos, y ejerza los derechos y facultades que le corresponden, debiendo incluso ponerles término unilateralmente y requerir la restitución de los fondos, en caso de proceder, de conformidad con las bases especiales que rijan los llamados al Fondo para el Reciclaje, informando las acciones adoptadas al efecto, en el anotado plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|---------------------------------|---|--|--|--|
| <p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6.1.</p> | <p>Deficiencias en el control ejercido por la SEREMI del Medio Ambiente respecto del seguimiento de los proyectos financiados por el Fondo para el Reciclaje.</p> | <p>C: Observación Compleja.</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas necesarias para velar que los Encargados Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre la revisión de informes técnicos y rendiciones para los proyectos FPR, la utilización y llenado de la planilla Excel u otro mecanismo que se defina para aquello, y la comunicación de la aprobación de la pertinencia técnica de los gastos a la Encargada DAF a través de los medios definidos para ello, debiendo remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.</p> | | | |
| <p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6.2.</p> | <p>Sobre la falta de control para gestionar los atrasos en la entrega de los informes asociados a los proyectos adjudicados.</p> | <p>C: Observación Compleja.</p> | <p>La SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas de control necesarias para velar que las personas Encargadas Regionales del Fondo den efectivo cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente en relación con las gestiones preventivas y su forma, que se deben implementar</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|--|--------------------------|--|--|--|--|
| | | | para solicitar a los ejecutores el cumplimiento de los plazos, recordando así fechas límite de entregas, debiendo remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12. | En cuanto a la determinación en los Informes de Ajustes Metodológicos de medios verificadores que no permiten dar cuenta de la efectiva ejecución de las actividades por parte del adjudicatario | C: Observación Compleja. | La SEREMI del Medio Ambiente deberá adoptar las medidas para velar que la persona funcionaria que desarrolla la función de Encargada Regional del Fondo, dé cumplimiento a los estándares, criterios e instrucciones impartidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo relativo a los medios verificadores que deben contemplar los Informes de Ajustes Metodológicos, que permitan cautelar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento del objetivo del proyecto y del fondo, de modo que situaciones como la observada no se reiteren, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|--------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 16. | Respecto a incumplimientos en los plazos para revisión de los informes de avance | C: Observación Compleja. | La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, deberá velar para que la persona funcionaria Encargada del Fondo, dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las bases generales y especiales que rijan los llamados del FPR, para efectuar la revisión de los informes técnicos ingresados por las municipalidades, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en igual plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 17. | Sobre falta de comunicación del resultado de la evaluación del informe de término del proyecto al coordinador | C: Observación Compleja. | La SEREMI del Medio Ambiente deberá velar para que la persona que desarrolle la labor de Encargada Regional del Fondo, dé estricto cumplimiento a las bases que rijan los llamados del FPR, en lo que respecta a la comunicación de los resultados de la evaluación del informe técnico de término, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las acciones adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Municipalidad de Quinchao

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|--------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 18. | Sobre irregularidades en la puesta en marcha de las máquinas compactadoras asociadas al proyecto "Fomentando la Economía Circular en el Archipiélago de Quinchao" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020 | C: Observación Compleja. | La Municipalidad de Quinchao, de conformidad con lo comprometido en su respuesta, deberá elaborar y presentar a esta Contraloría General, un plan de trabajo para la materialización del centro de reciclaje, que incluya la capacitación de las personas encargadas de la operación de las máquinas compactadoras y la puesta en marcha de las mismas, en el cual se establezcan los plazos, así como remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |

Municipalidad de Castro

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|--|-------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 19. | Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la | C: Observación Compleja | La Municipalidad de Castro deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, sobre el resultado del proceso licitatorio | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---|----------------------|---|--|--|--|
| | máquina compactadora asociada al proyecto "Castro Ciudad Sustentable" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020". | | indicado en su respuesta, así como de la ubicación final y puesta en marcha de la máquina compactadora entregada a la municipalidad en el marco del proyecto financiado por el Fondo para el Reciclaje del año 2020, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |

Municipalidad de Quellón

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|-------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 20. | Sobre irregularidades en la puesta en marcha de la máquina compactadora asociada al proyecto "Educación ambiental en establecimientos educacionales y juntas de vecinos de la comuna de | C: Observación Compleja | La Municipalidad de Quellón deberá definir un plan de trabajo donde se identifique el uso que se la dará a la compactadora, ya sea por parte del propio municipio o su entrega en comodato u otra figura jurídica a un tercero, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la anotada actividad N° 17 "Fortalecimiento a reciclador de base", contenida en el citado el Informe de Ajuste Metodológico folio N° 24075-V1, y al objetivo general del proyecto adjudicado, cual es, es aumentar los índices de reciclaje de la | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---------------------------|----------------------|---|--|--|--|
| | | | final. Asimismo, una vez afinado el proceso disciplinario instruido por medio del decreto alcaldicio N° 1.300/749, de 14 de marzo de 2024, la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, el certificado que dé cuenta del registro de dicho acto administrativo. | | | |

b) Observaciones que serán validadas por el Encargado de Control Interno de la entidad

Subsecretaría del Medio Ambiente

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|---------------------------------------|---|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1. | Sobre la ausencia de procedimientos que regulen los procesos para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del Sistema Fondo de Reciclaje. | MC: Observación Medianamente compleja | La Subsecretaría deberá elaborar y formalizar un procedimiento donde se defina, entre otros aspectos, los mecanismos e instrumentos de control, unidades intervinientes y encargados, flujos de aprobación, plazos y periodicidad de las actividades que le son aplicables a los procesos de control de acceso, gestión de cambios, plan de recuperación de desastres (DRP), y gestión de incidentes, remitiendo para ello, una |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---|----------------------|---|--|--|--|
| | Quellón, para el manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios" financiado por medio del Fondo para el Reciclaje año 2020 | | comuna de Quellón, en el que se establezcan los plazos y responsables, debiendo remitir los antecedentes que acrediten su implementación y/o avance, en el lapso de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe. | | | |

Municipalidad de Peñalolén

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|--|---|--------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 21. | Sobre vulneración al deber de abstención frente a un potencial conflicto de intereses | C: Observación Compleja. | La Municipalidad de Peñalolén deberá definir e informar a esta Entidad de Control, los mecanismos o medidas de control que adoptará para evitar que en los procesos efectuados para la adquisición de suministros o contratación de servicios, se reiteren situaciones como la descrita en este numeral, dando estricto cumplimiento al artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda así como a las modificaciones introducidas a la ley N° 19.886, por la ley N° 21.634, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|--|--|--|
| | | | planificación de los trabajos a desarrollar que considere, plazos, áreas responsables y etapas, informando el avance en el diseño del respectivo procedimiento, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe. |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2. | Sobre la configuración de contraseñas en el Sistema Fondo de Reciclaje. | MC: Observación Medianamente compleja | La Subsecretaría deberá informar documentadamente acerca de las gestiones para contar con un control automático que bloquee las cuentas de usuarios y notifique al administrador, cuando se sobrepase el límite de intentos de acceso rechazados, al sistema vigente desde el 2023, lo que debe ser acreditado ante esta Entidad de Fiscalización, en el citado plazo de 60 días hábiles. |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3. | Sobre el registro de funcionarios que modifican los documentos en el Sistema Fondo de Reciclaje. | MC: Observación Medianamente compleja | La Subsecretaría deberá informar el estado de avance de la implementación y activación de un log que le permitirá identificar la modificación de la calendarización de los proyectos, tanto por fecha y por usuario, a saber, una grabación secuencial en un archivo o en una base de datos de todos los eventos o acciones que afectan a un proceso en particular, entre otros, acreditando las medidas adoptadas al efecto, en el mencionado plazo de 60 días hábiles. |

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEREMI del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|--|--|--|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno; numeral 4.1. | Respecto de la falta de control de los recursos disponibles, Inexistencia de arqueos a fondos fijos. | MC: Observación Medianamente Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir copia del arqueo realizado mensualmente, de conformidad con lo señalado en su respuesta, incorporando en el mencionado formulario el cargo y labor que desempeñan las personas funcionarias que cumplirán los roles que en él se señalan, en el citado plazo de 60 días hábiles. |

SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|--|--|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1.1. | Sobre la falta de control y resguardo de los instrumentos valorados | MC: Observación Medianamente Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir los antecedentes que acrediten el grado de avance en la implementación de las medidas de control que otorguen una seguridad y vigilancia a la caja fuerte, en el plazo de 60 días hábiles. |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1.2. | Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas | MC: Observación Medianamente Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá definir las medidas que adoptará para determinar y evaluar medidas de control alternativo, que permitan mitigar los riesgos asociados a la falta de segregación de funciones respecto de las labores de contabilización, tesorería y elaboración de las conciliaciones, con la finalidad de que no se reiteren las situaciones advertidas, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente informe. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|--|--|---|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1.4. | Sobre la falta de eliminación como girador en cuentas corrientes a exfuncionario | MC: Observación Medianamente Compleja | La SEREMI del Medio Ambiente deberá acreditar la eliminación del exfuncionario como girador por parte del Banco Estado, en el aludido plazo de 60 días hábiles. |

a